



UASB

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo, Antonio Zacarias Condori Huanca C.I. 4962300
autor/a de la tesis titulada

"ROL POLÍTICO DEL JUEZ EN LA JUSTICIA ELECTORAL"

mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que ha sido elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título del programa:

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Gestión del programa

GESTIÓN 2017

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los dos ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 20 de septiembre de 2024

Firma:



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ACADÉMICA LA PAZ

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

EL ROL POLÍTICO DEL JUEZ EN LA JUSTICIA ELECTORAL

**Tesis presentada para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho
Constitucional y Procesal Constitucional**

MAESTRANTE: Antonio Zacarias Condori Huanca

TUTOR: MSc. Cesar Adalid Siles Bazán

La Paz – Bolivia

2024

Dedicatoria:

A mis hijas: Claret, Mayra, Adriana y Kiara

Valentina, la razón de mi existencia.

Agradecimientos:

A Franz Jiménez, Gunar Vargas, Olga Linares, Ivon Martínez, Martín Irigoyen y Zelma López (grandes amigos, compañeros y colegas de trabajo); quienes han accedido a las entrevistas muy incómodas, pero han respondido con alta solvencia. A mi tutor Cesar A. Siles Bazán por el apoyo profesional.

Resumen Ejecutivo

El 10 de noviembre de 2019 (por la madrugada), la Organización de Estados Americanos (OEA) publicó el informe preliminar de “Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales del Estado Plurinacional de Bolivia 20 de octubre de 2019”; horas más tarde generó que el Ministerio Público expida mandamientos de aprehensión en contra de las y los vocales electorales del Tribunal Supremo Electoral y nueve Tribunales Electorales Departamentales. Desde entonces se inició una persecución política sin precedentes; muchos vocales tuvieron que presentar sus renuncias, aun así, todas las ex autoridades fueron privadas de su libertad. La Dra. Marianela Revollo Alcoreza ex vocal del Tribunal Electoral del Departamento de La Paz no aguantó tanta injusticia y falleció en julio de 2020.

Estos hechos de relevancia político y jurídico son el resultado de la agudización de las amenazas y debilidades propias del Órgano Electoral Plurinacional, así como del mismo sistema de justicia electoral.

En Bolivia, el sistema de resolución de conflictos y la administración de justicia electoral requiere de jueces idóneos, imparciales, independientes, transparentes y que, sobre todo, tengan un conocimiento propio de la política, la democracia y la justicia electoral; porque tienen la misión de garantizar la paz social, el Estado de Derecho, la credibilidad y la confianza en el sistema democrático, así como la regularidad de los procesos electorales, la tutela de los derechos políticos-electorales.

Después de más de una década de vida institucional del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) –como un órgano de poder público–, su desempeño y el rol de los jueces del Tribunal Supremo Electoral fue, y es aún, conservador, formalista y principalmente subsumido y absorbido por la administración técnica de los procesos electorales, dejando de lado el avance de la justicia electoral boliviana.

El estudio del rol del juez electoral no ha sido posible desde una perspectiva estrictamente jurídica, sino que, por el mismo hecho de tratarse de un tema complejo dado que las decisiones

del juez electoral generan efectos políticos, hemos optado por realizar el estudio desde la mirada de la política judicial.

Se construyó un marco teórico, sobre la relación intrínseca entre la justicia y la democracia; en el que se muestra que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) continúa con las prácticas de la democracia minimalista en cuanto a la administración de justicia y, como consecuencia, es objeto de una instrumentalización, reproduciendo los valores y principios de un sistema democrático acertadamente denominado minimalista. El reto es superar las amenazas y debilidades identificadas en el estudio para que la justicia electoral ejerza un rol político en la democracia maximalista.

Se analizó el modelo de justicia electoral boliviano para entender su diseño y arquitectura jurídico-constitucional. No es posible establecer una estrategia nacional que permita fortalecer el rol político del juez electoral en uno proactivo, si no entendemos el sistema de Resolución de Conflictos Electorales (RCE) en Bolivia.

También es relevante para la investigación, haber definido los factores que caracterizan el rol político del juez electoral (Juez Cuasileislador, Juez Accontability y Juez Comunicador), cuyas características son propias del Sistema de Resolución de Conflictos (SRC) de la República de Costa Rica, de tal manera que en adelante el rol de los jueces electorales tenga un protagonismo razonable, sin necesidad de violar el principio de jerarquía constitucional y legalidad (el juez electoral debe tener claro que no debe sustituir la labor del legislador).

Por otro lado, se analiza la efectividad y servicio en la comunicación de juez electoral porque en su relación compleja con los actores políticos merecen un manejo responsable y adecuado de la información pública que genera.

Con el objeto de enriquecer esta investigación se realizó un diagnóstico, a través de un trabajo de campo con encuestas y entrevistas, para establecer el rol político del juez (TSE), lo que permitió diseñar una **“ESTRATEGIA NACIONAL PARA FORTALECER EL ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL EN BOLIVIA”**.

Sin duda será una herramienta de mucha utilidad, importancia y relevancia jurídica, política y social, puesto que su implementación por el TSE permitirá no solo cumplir con los fines de la justicia electoral, sino consolidar al OEP como un órgano de poder público independiente, imparcial y transparente, con credibilidad y confianza social. Caso contrario, es imperioso migrar a otro Sistema de Resolución de Conflictos Electorales.

Palabras claves: Juez, Electoral, Político, Estrategia Nacional, Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Abstract

On November 10, 2019 (in the early hours), the Organization of American States (OAS) published the preliminary report on the "Analysis of Electoral Integrity General Elections of the Plurinational State of Bolivia October 20, 2019," which led to the issuance of arrest warrants against the electoral officials of the Supreme Electoral Tribunal and nine Departmental Electoral Tribunals by the Public Ministry hours later. Since then, an unprecedented political persecution began; many officials had to resign, yet all former authorities were deprived of their freedom and other rights infringed upon. Dr. Marianela Revollo Alcoreza, former electoral official of the Electoral Tribunal of the Department of La Paz, could not bear such injustice and passed away in July 2020.

These politically and legally significant events are the result of the pathology of threats and weaknesses within the Plurinational Electoral Body, as well as the electoral justice system itself. In Bolivia, the conflict resolution system and the administration of electoral justice require competent, impartial, independent, transparent judges who, above all, possess a deep understanding of politics, democracy, and justice; because they are tasked with guaranteeing social peace, the rule of law, credibility, and trust in the democratic system, as well as the regularity of electoral processes, the protection of political-electoral rights, and political freedoms.

After more than a decade of institutional life of the Plurinational Electoral Body (OEP) - as a public power organ - its performance and the role of judges of the Supreme Electoral Tribunal was, and still is, conservative, formalistic, and primarily absorbed by the technical administration of electoral processes, neglecting the advancement of Bolivian electoral justice.

The study of the role of the electoral judge has not been possible from a strictly legal perspective but, due to the fact that the decisions of the judge generate political effects, we have chosen to conduct the study from the perspective of judicial politics.

A theoretical framework was constructed on the intrinsic relationship between justice and democracy; showing that the Supreme Electoral Tribunal (TSE) continues with the practices of

minimalist democracy regarding the administration of justice and, consequently, is subjected to instrumentalization, reproducing the values and principles of a democratic system aptly termed minimalist. The challenge is to overcome the threats and weaknesses identified in the study so that electoral justice can play a political role in maximalist democracy.

The Bolivian electoral justice model was analyzed to understand its design and legal-constitutional architecture. It is not possible to establish a national strategy to strengthen the political role of the electoral judge as proactive if we do not understand the Electoral Conflict Resolution System (RCE) in Bolivia.

It is also relevant to the research to have defined the factors that characterize the political role of the electoral judge as proactive (Quasi-Legislator Judge, Accountability Judge, and Communicator Judge), whose characteristics are inherent to the Electoral Conflict Resolution System (SRC) of the Republic of Costa Rica, which is intended to be implemented as lines of action to generate reasonable protagonism without violating the principle of constitutional hierarchy and legality (the electoral judge must be clear that they should not replace the legislator's work).

Furthermore, the effectiveness and service in the communication of the electoral judge are analyzed because, in their complex relationship with political actors, they deserve responsible and appropriate handling of information.

In order to enrich this research, a diagnosis was carried out through fieldwork with surveys and interviews to establish the political role of the judge (TSE), which allowed the design of a "NATIONAL STRATEGY TO STRENGTHEN THE POLITICAL ROLE OF THE ELECTORAL JUDGE IN BOLIVIA."

Undoubtedly, it will be a tool of great utility, importance, and legal, political, and social relevance, since its implementation by the TSE will not only fulfill the purposes of electoral justice but also consolidate the OEP as a public power organ (independent, impartial, and transparent,

with credibility and social trust). Otherwise, it is imperative to migrate to another Electoral Conflict Resolution System.

Keywords: Judge, Electoral, Political, National Strategy, Supreme Electoral Tribunal (TSE).

Índice

Introducción	XVI
Capítulo I	1
Aspectos Generales de la Investigación.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Justificación De La Investigación.....	1
1.2.1. Justificación Jurídica	1
1.2.2. Justificación Social	2
1.3. Planteamiento Del Problema	3
1.3.1. Delimitación del Problema.....	15
1.3.2. Límites	16
1.3.3. Técnico	16
1.3.4. Formulación del Problema.....	16
1.4. Objetivos	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos Específicos	17
1.5. Marco Teórico Referencial.....	17
1.6. Teoría Jurídica	17
1.7. Teoría Sociológica.....	18
1.8. Teoría Constitucional.....	18
1.9. Marco Jurídico.....	18
1.10. Diseño Metodológico de la Investigación.....	18
1.10.1. Paradigma	18
1.10.2. Tipo De Investigación	19
1.10.3. Enfoque	19
1.11. Hipótesis	19

1.12.	Variables	20
1.12.1.	Variable Independiente	20
1.12.2.	Variable Dependiente	20
1.12.3.	Operativización de Variables	20
1.13.	Métodos de la Investigación	21
1.13.1.	Método Inductivo	21
1.13.2.	Método Deductivo	21
1.13.3.	Método Analítico Sintético	22
1.13.4.	Método Dogmático Jurídico	23
1.13.5.	Método Exegético	23
1.13.6.	Método de Derecho Comparado	23
1.13.7.	Instrumentos Utilizados	23
1.13.8.	Población y Muestra	24
Capítulo II	25
Desarrollo Metodológico	25
2.1.	Aspectos Generales	25
2.2.	La Justicia Y La Jurisdicción Electoral	26
2.2.1.	La Jurisdicción Electoral	27
2.2.2.	La Justicia Electoral	28
2.3.	El Rol Político Del Juez Electoral	29
2.3.1.	Definición	30
2.3.2.	Factores Que Caracterizan El Rol Político Del Juez Electoral	32
2.4.	Democracia Y Justicia Electoral	37
2.5.	Democracia y Justicia Electoral	38
2.5.1.	La Democracia Minimalista	38
2.5.2.	Democracia Maximalista	39

2.5.3.	La Justicia Electoral En La Democracia Minimalista	40
2.5.4.	La Justicia Electoral En La Democracia Maximalista	41
2.6.	Sistema De Resolución De Conflictos Electorales	43
2.6.1.	Importancia	43
2.6.2.	Clasificación General De Los Sistemas De RCE	44
2.6.3.	Sistema de Resolución de Conflictos Electorales en Bolivia	49
Capítulo III		55
El Rol Político del Juez Electoral en Bolivia		55
3.1.	El Rol De Juez Cuasilegislador	57
3.1.1.	Resoluciones Jurisdiccionales Relevantes por el TSE.....	57
3.1.2.	Aplicación, Eficacia y Ausencia de Normas Jurídicas Electorales.	67
3.1.3.	El Rol De La Justicia Constitucional	79
3.2.	Juez Accountability.....	82
3.2.1.	Juez Answerability.....	82
3.2.2.	Juez Enforcement	86
3.2.3.	Juez Comunicador	87
Capítulo IV		91
Propuesta Estrategia Nacional Para Fortalecer El Rol Político Del Juez En La Justicia Electoral		91
4.1.	Introducción.....	91
4.2.	Diagnóstico	91
4.3.	Características de la propuesta	93
4.4.	Objetivo	94
4.5.	Alcance	94
4.6.	Beneficiarios.....	94
4.7.	Líneas estratégicas	94

4.7.1. Línea Estrategia (Juez Cuasileislador)	94
4.7.2. Línea Estratégica (Juez Accontability).....	103
4.7.3. Línea Estratégica (Juez Comunicador).....	104
Capítulo V	105
Conclusiones y Recomendaciones	105
5.1. Conclusiones.....	105
5.2. Recomendaciones	112
Bibliografía.....	117

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1 ¿CONOCE LA JUSTICIA ELECTORAL?	25
GRÁFICO 2 ¿LA JUSTICIA ELECTORAL CUIDA Y LA DEMOCRACIA?	26
GRÁFICO 3: ¿LAS DIFICULTADES SUSCITADAS DURANTE LAS ELECCIONES DEL 2019, HAN GENERADO QUE LA CIUDADANÍA DESCONFÍE Y LE RESTE CREDIBILIDAD SOCIAL A LA LABOR QUE DESARROLLA EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS DEMÁS ACTOS SEGÚN SUS ACTOS SEGÚN SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS?	27
GRÁFICO 4 ¿AL JUEZ ELECTORAL SE LO CONSIDERA COMO UNA AUTORIDAD UN MERO APLICADOR DE LA LEY, LA VOZ DE LA LEY, PASIVO, FORMALISTA Y SIN UN ROL POLÍTICO?	28
GRÁFICO 5: ¿LA PRINCIPAL DIFICULTAD QUE ATRAVIESA LA JUSTICIA ELECTORAL EN BOLIVIA ES LA NECESIDAD DE DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL, QUE PERMITA MATERIALIZAR LA DEMOCRACIA SUSTANTIVA DE MANERA CREATIVA Y PROACTIVA BAJO EL PARAGUAS DE LA CONSTITUCIÓN Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD?	29
GRÁFICO 6: ¿ES IMPERATIVO PROPONER UNA ESTRATEGIA NACIONAL QUE DETERMINE LOS FACTORES NECESARIOS QUE CARACTERIZAN EL ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL, PARA QUE LA JUSTICIA ELECTORAL EN BOLIVIA PROMUEVA, RESPETE, GARANTICE Y PROTEJA LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE MANERA INDEPENDIENTE, IMPARCIAL, CONFIABLE Y TRANSPARENTE?.	30

Índice de Tablas

TABLA 1 CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA ELECTORAL	25
TABLA 2 : LA JUSTICIA ELECTORAL Y LA DEMOCRACIA	26
TABLA 3 CREDIBILIDAD SOCIAL EN EL TSE	26
TABLA 4: ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL	27
TABLA 5: DIFICULTADES DE LA JUSTICIA ELECTORAL	28
TABLA 6: NECESIDAD DE UNA ESTRATEGIA NACIONAL	29
TABLA 7 MATRIZ FODA SOBRE EL ROL DEL JUEZ POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL	30
TABLA 8 ¿CUÁL ES LA PROFESIÓN QUE TIENE?	149
TABLA 9 ¿QUÉ TIEMPO VIENE EJERCIENDO LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL?	149
TABLA 10 ANTES DE SU DESIGNACIÓN ¿DÓNDE DESEMPEÑABA SUS FUNCIONES Y QUE TAREAS DESARROLLABA?	150
TABLA 11 ¿EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL CUENTA CON UNA SISTEMATIZACIÓN DE JURISPRUDENCIAS ELECTORALES RELEVANTES?	151
TABLA 12 ¿QUÉ ENTIENDE POR JUSTICIA ELECTORAL?	151
TABLA 13 ¿CUENTA CON ALGUNA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ELECTORAL ACREDITADA?	153
TABLA 14 ¿USTED SABE CUÁL ES EL MODELO DE JUSTICIA ELECTORAL EN BOLIVIA?	154
TABLA 15 <i>EL JUEZ ELECTORAL EN BOLIVIA DEBIERA TENER UN PERFIL DE</i>	154
TABLA 16 ¿QUÉ DIFICULTADES O PROBLEMAS A ENCONTRADO DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL?	155
TABLA 17 ¿PUBLICAN SUS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES POR ALGÚN MEDIO?	156

TABLA 18 ¿EN SUS DECISIONES JURISDICCIONALES UTILIZAN LOS PRECEDENTES ELECTORALES DEL TSE?	157
TABLA 19 ¿EL OEP CUENTA CON ALGÚN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES?	158
TABLA 20 EN CASO DE UN CONFLICTO POST ELECTORAL, ¿EL OEP CUENTA CON UN MANUAL DE COMUNICACIÓN PARA EL MANEJO DE CRISIS Y TEMAS SENSIBLES?	158
TABLA 21 ¿CONOCE USTED DE ALGUNA PUBLICACIÓN POR EL OEP SOBRE JUSTICIA ELECTORAL?	159
TABLA 22 ¿EL OEP CUENTA CON UNA GACETA ELECTORAL?	159
TABLA 23 ¿DURANTE SU EJERCICIO EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, HA PODIDO IDENTIFICAR ALGÚN VACÍO, CONTRADICCIÓN, VAGUEDAD O AMBIGÜEDAD EN LA LEY 018 y LEY 026?	160
TABLA 24 ¿EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LE HA TOCADO INTERPRETAR LA LEY ELECTORAL?	161
TABLA 25 ¿QUÉ HACE LA DEMOCRACIA POR LA JUSTICIA ELECTORAL?	162
TABLA 26 ¿QUÉ HACE LA JUSTICIA ELECTORAL POR LA DEMOCRACIA?	163
TABLA 27 ¿CUÁL ES EL ROL DE LOS JUECES ELECTORALES EN BOLIVIA?	164
TABLA 3 1: RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DEL TSE	76
Tabla 3 2: VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 2010 – 2016	93
TABLA 3 3: VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 2017 – 2019	94
TABLA 3 4: VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 2019 – 2025	96
TABLA 3 5: PRIMER PERIODO 2011 – 2015	111
TABLA 3.6: SEGUNDO PERIODO 2015 – 2020	112
TABLA 3.7: TERCER PERIODO 2020 – 2023	113

Introducción

Estudiar el rol del juez en la justicia electoral desde un enfoque estrictamente jurídico no es posible, toda vez que los sistemas de justicia son “un fenómeno complejo (que) no puede ser tratado de manera unidimensional, requiere de aproximaciones apoyadas en diferentes perspectivas y disciplinas” (Ramos, 2018, p.1).

La labor jurisdiccional no sólo involucra al poder público sino al servicio que presta, por lo mismo también se relaciona con: los actores políticos, organizaciones políticas, ciudadanía en general y medios de comunicación; estas instituciones tienen su propia complejidad y características. Esto obliga al estudio del rol del TSE desde “*Judicial politics*” debiendo definirse los factores que caracterizan ese rol político del juez como campos de acción (Juez Cuasileislador, Juez Accontability y Juez Comunicador) para generar un cambio de rol (de un juez reactivo a uno proactivo).

La presente investigación está dividida en capítulos que estudian, analizan, explican y justifican “EL ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL EN BOLIVIA”, con el objeto de generar una propuesta estratégica que le permita al TSE cumplir sus fines y consolidarse en un verdadero órgano de poder público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Capítulo I

En este capítulo se pueden observar los aspectos generales de la investigación. Delimita el problema, propone los objetivos generales y específicos, así como la hipótesis, la metodología y los instrumentos utilizados para el proceso investigativo.

Capítulo II

Este capítulo tiene cinco acápite importantes, con temáticas que pretenden analizar y fundamentar, desde la teoría, el rol político del juez en la justicia electoral. La primera parte, analiza la justicia y la jurisdicción electoral identificando y aclarando diferencias sustanciales y necesarias para comprender, entender el tema. En una segunda parte, estudiaremos el rol político del juez electoral, entendiendo que reflexiona y razona sobre su propia labor en la

resolución jurisdiccional y que comprende que tendrá efectos jurídicos, políticos y sociales. Se define las características del rol político del juez (juez cuasilegisador, juez accountability y juez comunicador) desde la perspectiva de la “judicial politics”. En una tercera parte, estudiaremos la relación entre justicia y democracia. En una cuarta parte, analizaremos el fenómeno de la judicialización de la política buscando responder porqué en un Estado Constitucional, la población busca la reacción jurisdiccional para el desagravio. Finalmente, se define la justicia electoral, su importancia y su clasificación, para luego determinar el sistema de Resolución de Conflictos Electorales que tiene Bolivia.

Capítulo III

En esta parte analizaremos el rol del juez en la justicia electoral, es decir del TSE, de manera mucho más pragmática. Identificando su labor jurisdiccional discreta, invisibilizada y subsumida principalmente por la función administrativa. Después nos tocará hacer un análisis y comparación del rol político del juez electoral en Bolivia en función de las características y factores que determinan ese rol político (Juez Cuasilegisador, Juez Accountability y Juez Comunicador).

Capítulo IV

En esta parte, nos corresponde aplicar todo el marco teórico, práctico y el diagnóstico para diseñar una agenda y/o estrategia nacional expresada en líneas de acción, que pretende fortalecer el “ROL POLÍTICO DE EL JUEZ EN LA JUSTICIA ELECTORAL EN BOLIVIA”. Está dividido en tres partes importantes en total coherencia con los factores y características que definen el rol político del juez electoral (Juez Cuasilegisador, Juez Accountability y Juez Comunicador).

Capítulo V

Se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I

Aspectos Generales de la Investigación

1.1. Antecedentes

Con la puesta en vigencia de la Constitución (2009), sucesivamente las leyes 018 y 026, el Estado Plurinacional de Bolivia creó un cuarto órgano de poder público: el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), al mismo que se le faculta, entre otras, la atribución jurisdiccional (justicia electoral), estableciendo de este modo un modelo mixto o dual para la resolución de los conflictos electorales (RCE) de manera independiente, imparcial y transparente.

Sin embargo, después de una década de vida institucional el Tribunal Supremo Electoral (TSE), como parte del OEP –que se constituye en la máxima autoridad electoral– su accionar, en la administración de la justicia electoral, se caracteriza aún por ser conservador, formalista y discreto, subsumido por la función administrativa; es decir, una significativa parte de los esfuerzos institucionales del OEP se concentran en la función administrativa. Ese accionar es producto de las debilidades (internas) y amenazas (externas) que han ido manifestándose y acrecentando a lo largo de estos años, de tal manera que la administración de justicia electoral dejó de ser efectiva y promotora de los derechos políticos-electorales. La crisis se agudizó y llegó a un punto de inflexión el año 2019, abriendo la brecha de la desconfianza y la falta de credibilidad en el TSE por parte de la sociedad. En esa medida, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) evacuó un informe que en su recomendación número 26 señala que “se tiene que revisar la institucionalidad del Órgano Electoral para que se garantice su funcionalidad”. (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en Bolivia, 2021)

1.2. Justificación De La Investigación

1.2.1. Justificación Jurídica

La justicia electoral es un instituto del derecho electoral. En Bolivia no ha merecido mayor importancia y se le ha restado jerarquía tanto por parte del Organismo Electoral (como efecto de

sus amenazas y debilidades), como por la comunidad jurídica, los actores políticos y la sociedad en general.

Por otra parte, la justicia electoral en una sociedad democrática y constitucionalizada como la nuestra, reviste vital importancia porque le permite cumplir con los fines y objetivos no sólo del Estado sino del propio OEP. El primero garantiza el Estado de Derecho, la protección auténtica y eficaz de los derechos políticos electorales; el segundo garantiza la regularidad de los procesos electorales y la actualización de la democracia, entre otros.

El sistema, y la misma justicia electoral en Bolivia, entre el año 2010 y el 2022, a través del TSE, desempeñó un rol conservador subsumido y absorbido por la función administrativa en los procesos electorales, descuidando la función jurisdiccional; actuación que no ha variado hasta nuestros días.

En consecuencia, es evidente la necesidad de diseñar una estrategia nacional que permita fortalecer el rol del juez electoral en Bolivia, para ejercer una función electoral más efectiva de acuerdo a las características y factores políticos que permitan impulsar el cambio del rol reactivo por otro más proactivo.

Finalmente, el estudio, y la misma propuesta, tendrán mucha relevancia social porque permitirá establecer un nuevo rumbo al Tribunal Supremo Electoral para administrar justicia electoral de manera más efectiva, con independencia, imparcialidad y transparencia. Por otra parte, la estrategia permitirá al OEP posicionarse y consolidarse como órgano de poder público como lo ha diseñado la misma arquitectura constitucional.

1.2.2. Justificación Social

Al tener un sistema y justicia electoral con un rol proactivo de parte de los jueces, su aporte será la cultura de la paz social, garantizará el Estado de Derecho, evitará cualquier irregularidad del proceso electoral y que se desencadene conflictos sociales; a su vez permitirá la legitimidad del sistema democrático y de sus autoridades, la protección auténtica y eficaz de

los derechos político electorales, garantizará la regularidad de los procesos electorales y la actualización de la democracia.

Además, su estudio será de mucho beneficio para la sociedad, porque permitirá diseñar y ejecutar una estrategia nacional que permita mejorar el servicio de administración de justicia electoral en Bolivia, fortaleciendo sus acciones y políticas para generar credibilidad y confianza social en el Órgano Electoral Plurinacional.

1.3. Planteamiento Del Problema

El Tribunal Supremo Electoral (OEP) ejerce funciones específicas conforme a sus atribuciones, las cuales están definidas por el Capítulo II (Atribuciones y Obligaciones) establecidas por la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional (Art. 23 y siguientes).

Las atribuciones a las que hacemos referencia son:

- I. El Tribunal Supremo Electoral tiene las *siguientes atribuciones electorales*:
 - a. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.
- II. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Organización y administración del Servicio de Registro Cívico.
 - b) Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral.
 - c) Organizar y administrar el registro civil.
- III. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes *atribuciones jurisdiccionales*:
 - a) Conocer y decidir, sin recurso ulterior y vía Recurso de Nulidad, las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales pronunciadas en Recursos de Apelación por causales de nulidad de las actas de escrutinio y cómputo, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

IV. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de *Fortalecimiento Democrático* (SIFDE), tiene las siguientes atribuciones:

Organizar, dirigir y administrar el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). El Tribunal Supremo Electoral

Podemos, entonces, señalar que el TSE tiene: Atribuciones Electorales, Atribuciones de Registro Civil y Electoral, Atribuciones Jurisdiccionales y Atribuciones al fortalecimiento Democrático tal como se establece en los Arts. 24, 25, 26 y 27, respectivamente, del Título II Obligaciones y Atribuciones de la Ley 018 a la que nos remitimos.

Sin embargo, después de más de una década de vida institucional del Tribunal Supremo Electoral (TSE), el rol político del juez viene atravesando dificultades y problemas que, en primera instancia, fueron diagnosticadas a través de la aplicación de la técnica de entrevista en profundidad recomendada en estos casos por las posibilidades de profundización del tema a tratar por parte de los informantes.

Se hace necesario establecer que la entrevista fue aplicada a una población cuya selección fue selectiva, es decir que se la aplicó a diversos estratos del OEP; desde directores jurídicos, pasando por secretarías de cámara y vocales de Tribunales Departamentales Electorales; entre quienes tenemos a 83% de profesionales del derecho y un 17% profesionales de la comunicación. Los resultados de las entrevistas en profundidad, referidas al rol político del juez en la justicia electoral, pueden ser expresados del siguiente modo:

Llama la atención que a pesar del tiempo que los informantes vienen desarrollando una función jurisdiccional electoral, las respuestas a la pregunta de si ejercen una función jurisdiccional, sean discordantes a pesar de la formación en el área jurídica de ambos informantes: por un lado, un director jurídico del TSE, afirma que: “La función jurisdiccional sólo la ejercen los Vocales, que tienen potestad jurisdiccional, yo ejerzo la función de asesoría legal”, en tanto que una funcionaria de uno de los Tribunales Departamentales Electorales (TDE) afirma que desde hace “seis meses como Secretaria de Cámara, tiene una relación directa con la

jurisdicción electoral”; mientras que una Vocal de uno de los TEDs afirma, categóricamente que: “No ejerzo funciones jurisdiccionales”.¹ Esta disparidad, en cuanto a las funciones jurisdiccionales que ejerce cada uno de los funcionarios, muestra el grado de desconocimiento de la responsabilidad por las Atribuciones Jurisdiccionales señaladas en el Art. 26 de la Ley 018 y quienes son depositarios de tales funciones.

Respecto de la sistematización de la jurisprudencia electoral, las entrevistas en profundidad revelaron que, en términos generales, la referida sistematización es prácticamente inexistente² lo que deriva en una serie de contradicciones en las Resoluciones de Sala Plena que, en más de una oportunidad, ante una misma verdad material, emite resoluciones contrapuestas generando, de este modo, desconfianza e incertidumbre en la población pues este tipo de resoluciones, desde la perspectiva de la población, son el resultado o de la manipulación política del TSE o simplemente de la ineficacia de uno de los poderes del Estado.

A la falta de un trabajo de sistematización de la jurisprudencia electoral se suma un problema no menos importante: el referido a la norma que regula la justicia electoral. Durante el desarrollo de las entrevistas en profundidad, se ha podido establecer que todos quienes accedieron a la entrevista afirmaron, cada uno de un modo diferente en la forma, pero similar en el fondo, que perciben grandes vacíos o “lagunas” no sólo en la norma sino en las resoluciones del propio TSE, es decir que las resoluciones no estarían debidamente sustentadas en norma lo que las hace susceptibles de impugnación en instancias superiores. En este sentido, se ha establecido que el TSE recurre a jurisprudencia establecida por otros órganos del Estado, tales como el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), aplicándola “por analogía” a los casos que atiende.³

¹ Véase Tabla 2 del Anexo 1.

² Véase Tabla 3 del Anexo 1

³ Véase Tabla 8 del Anexo 1

En la misma dirección, las entrevistas en profundidad dieron como resultado que sólo “ocasionalmente” o “en algunos casos” el TSE recurre a jurisprudencia electoral en su actuación. Es decir, al no contar con una jurisprudencia sistematizada que constituya un corpus coherente y ante la ausencia de normas y el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales, el TSE actúa sin una base sólida y recurriendo ocasionalmente a jurisprudencias electorales.⁴

Sin embargo, y a pesar de los problemas señalados, todos los informantes coinciden en que el rol de los jueces electorales es administrar justicia electoral y ser garantes del cumplimiento de las normas constitucionales y específicamente de las leyes electorales generando jurisprudencia que facilite la aplicación de los derechos y garantías constitucionales y electorales, en resumen: que garantice a todos los ciudadanos el respeto y libre ejercicio de sus derechos político–electorales.⁵

Otro de los aspectos que llama mucho la atención es que ninguno de los participantes de las entrevistas en profundidad, conoce o sabe de la existencia de un plan de comunicación de las resoluciones jurisdiccionales en el OEP⁶; no obstante, se ha establecido que el único espacio en el que se publican las referidas resoluciones es la página WEB del OEP, aunque se reconoce que dichas publicaciones “no son constantes” y por lo mismo nada sistematizadas.⁷

Contando con información cualitativa obtenida en la fase de las entrevistas en profundidad, se aplicó una encuesta con el fin de obtener información cuantitativa en la construcción de nuestro objeto de estudio y problema. De este modo, el trabajo de aplicación de encuestas a 100 profesionales abogados, mostró que un gran porcentaje está de acuerdo en un rol del juez electoral proactivo y muestra su acuerdo para que se diseñe una estrategia nacional para mejorar el rol del juez electoral.

⁴ Véase Tabla 10 del Anexo 1

⁵ Véase Tabla 19 del Anexo 1

⁶ Véase Tabla 11 del Anexo 1

⁷ Véase Tabla 9 del Anexo 1

La encuesta se aplicó de manera aleatoria simple, es decir sin ninguna otra condición que su formación profesional, esto obedece a una razón técnica porque dada la especialización del tema requerimos respuestas con base en la legislación y la norma constitucional.

GRÁFICO 1 ¿Conoce la justicia electoral?

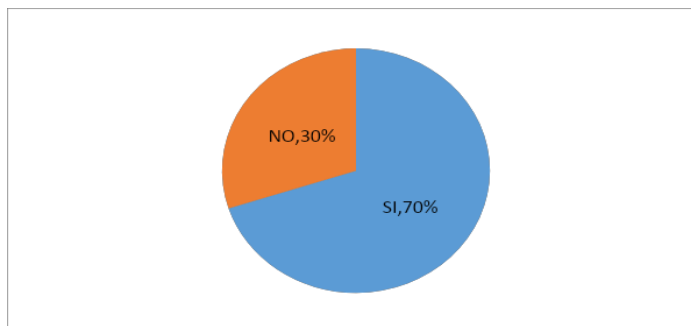


TABLA 1

Conocimiento de la justicia electoral

¿Conoce la Justicia Electoral?		
DESCRIPCIÓN	NUMÉRICO	PORCENTAJE
SI	70	70
NO	30	30
Totales	100	100

Nota: Elaboración Propia

Se evidencia que las y los profesionales abogados conocen la Justicia Electoral, aunque un 30% indica que no tiene un conocimiento y mucho menos la percibe como una ciencia jurídica.

GRÁFICO 2 ¿La justicia electoral cuida a la democracia?

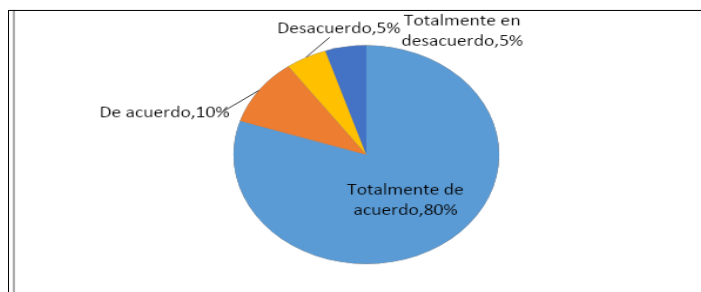


TABLA 2

La justicia electoral y la democracia

La justicia electoral cuida a la democracia		
DESCRIPCIÓN	NUMÉRICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	80	80
De acuerdo	10	10
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0
Desacuerdo	5	5
Totalmente en desacuerdo	5	5
Totales	100	100

Nota: Elaboración Propia.

Hay un acuerdo del 90% en que la justicia electoral cuida la democracia, (opina que debería ser así), no obstante, acotan que en teoría es así, pero en la práctica no se cumple dada la falta de confianza en la justicia electoral, en la misma democracia y el Tribunal Supremo Electoral. Un 10% de los encuestados opina que la justicia electoral no cuida la democracia.

GRÁFICO 3: ¿Las dificultades suscitadas durante las elecciones del 2019, han generado que la ciudadanía desconfíe y le reste credibilidad social a la labor que desarrolla el Tribunal Supremo Electoral en la administración de justicia y sus demás actos según sus atribuciones y competencias?

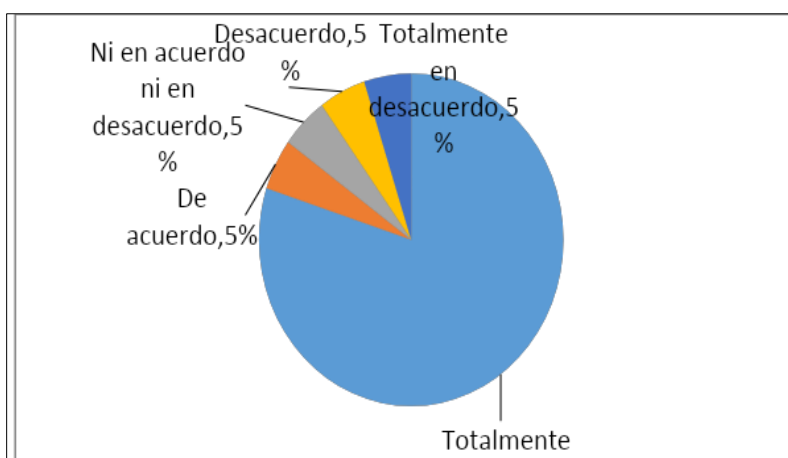


TABLA 3

Credibilidad social en el TSE

Las dificultades suscitadas durante las elecciones del 2019, han generado que la ciudadanía desconfíe y le reste credibilidad social a la labor que desarrolla el Tribunal Supremo Electoral en la administración de justicia y sus demás actos según sus atribuciones y competencias.

DESCRIPCIÓN	NUMÉRICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	80	80
De acuerdo	5	5
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	5
Desacuerdo	5	5
Totalmente en desacuerdo	5	5
Totales	100	100

Nota: Elaboración Propia.

Un 85% de los encuestados concuerdan en la desconfianza y la falta de credibilidad en el TSE producto de la crisis política y social del año 2019. Un 10% todavía presenta confianza y un 5% muestra un total desinterés.

GRÁFICO 4 *¿Al juez electoral se lo considera como una autoridad, un mero aplicador de la ley, la voz de la ley, pasivo, formalista y sin un rol político?*

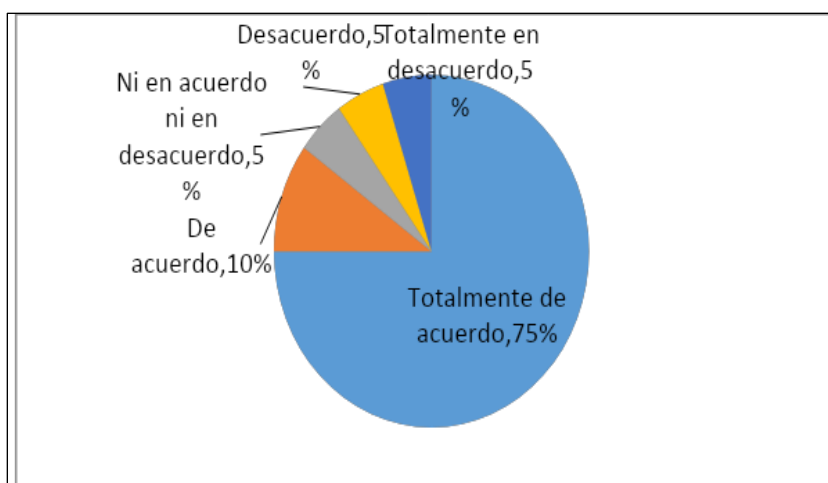


TABLA 4

Rol político del juez electoral

Al juez electoral se lo considera como una autoridad, un mero aplicador de la ley, la voz de la ley, pasivo, formalista y sin un rol político.		
DESCRIPCIÓN	NUMÉRICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	75	75
De acuerdo	10	10
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	5
Desacuerdo	5	5
Totalmente en desacuerdo	5	5
Totales	100	100

Nota: Elaboración Propia.

Un 85% considera al juez electoral conservador, tradicional y formalista, un aplicador de la Ley, sin ningún rol político. Un 5% no opina nada y el 10% dice que tiene un rol político.

GRÁFICO 5: *¿La principal dificultad que atraviesa la justicia electoral en Bolivia es la necesidad de definir las características del rol político del juez electoral, que permita materializar la democracia sustantiva de manera creativa y proactiva bajo el paraguas de la Constitución y el principio de legalidad?*

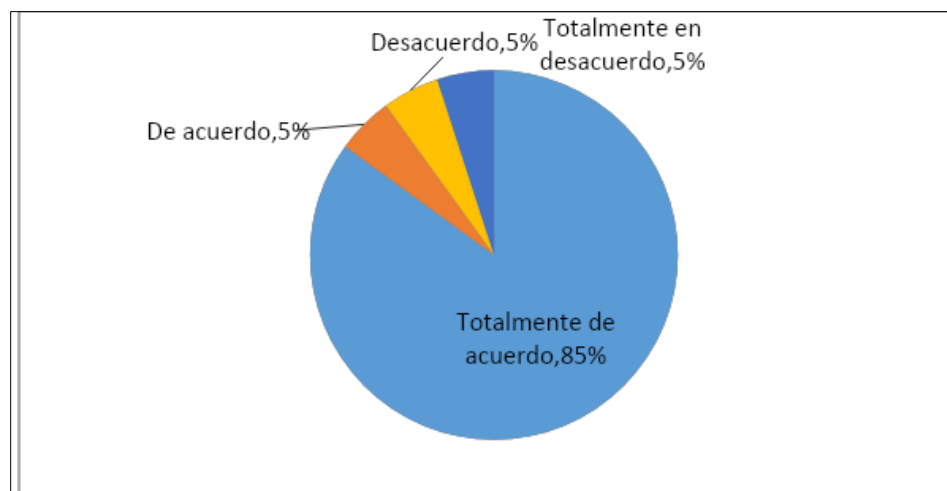


TABLA 5

Dificultades de la justicia electoral

La principal dificultad que atraviesa la justicia electoral en Bolivia es la necesidad de definir las características del rol político del juez electoral, que permita materializar la democracia sustantiva de manera creativa y proactiva bajo el paraguas de la Constitución y el principio de legalidad

DESCRIPCIÓN	NUMÉRICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	85	85
De acuerdo	5	5
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0
Desacuerdo	5	5
Totalmente en desacuerdo	5	5
Totales	100	100

Nota: Elaboración Propia

Según los datos recolectados, un 90% está de acuerdo en la necesidad de definir los factores del rol político del juez electoral. Un 5% está en desacuerdo y el resto no participa de ello.

GRÁFICO 6: *¿Es imperativo proponer una estrategia nacional que determine los factores necesarios que caracterizan el rol político del juez electoral, para que la justicia electoral en Bolivia promueva, respete, garantice y proteja los derechos político-electorales de manera independiente, imparcial, confiable y transparente*

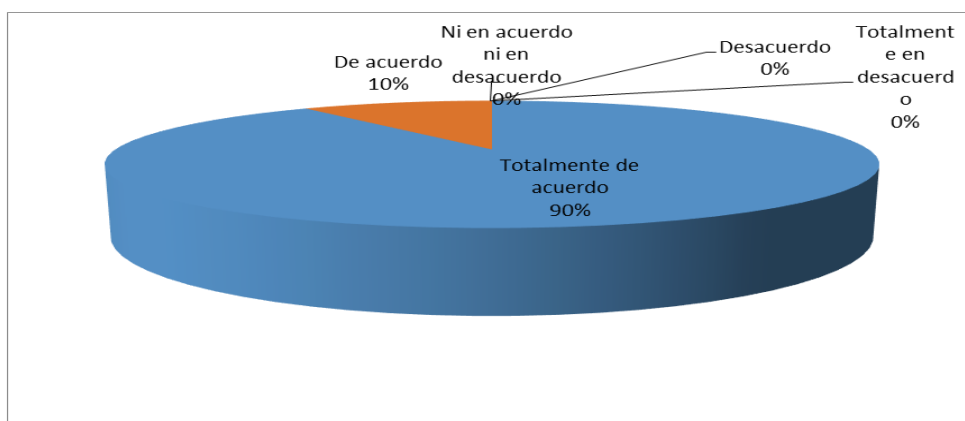


TABLA 6*Necesidad de una estrategia nacional*

Es imperativo proponer una estrategia nacional que determine los factores necesarios que caracterizan el rol político del juez electoral, para que la justicia electoral en Bolivia promueva, respete, garantice y proteja los derechos político-electorales de manera independiente, imparcial, confiable y transparente.

DESCRIPCIÓN	NUMÉRICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	90	90
De acuerdo	10	10
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0
Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
totales	100	100

Nota: Elaboración Propia

Hay una aceptación para el diseño de una propuesta de estrategia nacional para fortalecer el rol político del juez electoral, de esta manera los jueces promoverán, el respeto, las garantías y la protección de los derechos políticos - electorales de manera independiente, imparcial, confiable y transparente. La aceptación a la propuesta por parte de los participantes en la recolección de información cuantitativa es de un 100%.

Más allá de haber subrayado los aspectos más importantes de las entrevistas en profundidad para construir nuestro objeto de estudio, creemos necesario reflejar en una matriz FODA, los aspectos referidos al rol político del juez electoral.

TABLA 7

Matriz FODA sobre el rol del juez político del juez electoral

FORTALEZAS	DEBILIDADES
El TSE tiene un alto grado de apego al principio de legalidad.	El TSE aún no definió su rol político de juez en la justicia electoral.
Los jueces electorales tienen una vocación y espíritu democrático.	En estos 11 años, la justicia electoral para el TSE fue discreta, invisibilizada y subsumida principalmente por la función administrativa.
El TSE de manera discreta ha ingresado a ejercer su rol político en su componente cuasilegislator, con la interpretación de la ley electoral.	El rol del juez electoral es formalista, conservador, de bajo perfil, habla en sus sentencias y no publica sus sentencias.
Los jueces electorales todos tienen una preparación profesional.	No rinde cuentas sobre las responsabilidades políticas y económicas como servidor público.

FORTALEZAS	DEBILIDADES
El TSE tiene un alto grado de apego al principio de legalidad.	El TSE aún no definió su rol político de juez en la justicia electoral.
Los jueces electorales tienen una vocación y espíritu democrático.	En estos 11 años, la justicia electoral para el TSE fue discreta, invisibilizada y subsumida principalmente por la función administrativa.
Los jueces electorales tienen experiencia directa o indirecta en materia electoral.	Los informes de rendición de cuentas del TSE de cada gestión no guardan relación con los objetivos estratégicos y mucho menos con los resultados obtenidos.
La mayoría de los jueces conocen sobre la justicia electoral.	No ejerce su rol de magistratura de influencia ante otros poderes del Estado.
Los jueces electorales se inclinan por un rol proactivo.	Los jueces electorales no tienen una especialidad acreditada en justicia electoral.
	El Órgano Electoral Plurinacional no cuenta con una sistematización de la jurisprudencia de resoluciones electorales relevantes.
	Hay contradicciones en la línea discursiva de cada uno(a) de las y los vocales
	Los jueces electorales desconocen el modelo de sistema de justicia electoral
	El TSE no publica sus resoluciones relevantes por ningún medio.
	El OEP no cuenta con un plan de comunicación de las resoluciones jurisdiccionales como servicio.
	El OEP no cuenta con un manual de Comunicación para el Manejo de Crisis y Temas Sensibles.
	El TSE no cuenta con una gaceta sobre jurisprudencia electoral.

Nota: Elaboración Propia

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
Se cuenta con una Constitución que promueve y reconoce una democracia representativa, directa y participativa y comunitaria que garantiza los derechos políticos.	Existen vacíos, contradicciones, vaguedades y ambigüedades en las Leyes 018 y 026.
La Constitución y las leyes reconocen al Órgano Electoral como un órgano de poder público.	Desconfianza y falta de credibilidad del TSE de parte de la ciudadanía y actores políticos.
La democracia creó a la justicia electoral.	Ausencia de reconocimiento constitucional y de la misma ley para que el Tribunal Supremo Electoral pueda sentar y uniformar la jurisprudencia electoral de manera obligatoria.
La justicia electoral defiende a la democracia para mantener el Estado de Derecho.	El rol de la Justicia Constitucional en la justicia electoral.
La justicia electoral reproducirá los valores y principios de la democracia.	Tendencia a la judicialización de los derechos político-electorales.
Los profesionales abogados conocen y muestran interés en conocer la justicia electoral.	Politización de rol del juez vulnerando su independencia e imparcialidad.

El Sistema de Justicia Electoral dual o mixto tiene el carácter de garante de los derechos político-electorales.	Las y los vocales del TSE no gozan caso de corte lo que la hace vulnerable y frágil.
	El carácter instrumental del OEP con una visión de la democracia minimalista.

Nota: Elaboración Propia.

Con el fin de tener una visión más definida de las conclusiones de la aplicación de instrumentos tanto cualitativos como cuantitativos de recolección de información, podemos decir que las principales manifestaciones del problema a tratar son:

- a) La falta de confianza y credibilidad institucional por parte de la ciudadanía, las organizaciones y actores políticos y la misma comunidad jurídica.
- b) Los vacíos o lagunas, antinomias o contradicciones, la vaguedad o ambigüedad de las leyes electorales.
- c) También encuentra dificultades en su tarea de interpretación de la Ley; porque nuestro ordenamiento electoral no regula los criterios para la práctica hermenéutica (gramatical, sistémica y funcional) y a ello se debe añadir la ausencia normativa que obligue –y permita– al TSE generar y hacer uso de las jurisprudencias electorales por repetición.
- d) La judicialización de la política tendrá como efecto el menoscabo de la independencia, imparcialidad y autonomía institucional del TSE.
- e) La vulnerabilidad de la independencia e imparcialidad del TSE cuya muestra es la exclusión de las y los vocales del TSE de la Ley 044, lo que permite que estos puedan ser procesados por la vía ordinaria; y
- f) La instrumentalización del OEP dentro del sistema democrático, puesto que la democracia y la justicia electoral actúan como instituciones autónomas sin una relación intrínseca entre ambas.

Por otra parte, podemos identificar los problemas internos del rol político del juez en la justicia electoral que se traducen en debilidades propias de los jueces:

1. El rol formalista, conservador, bajo perfil, discreto y subsumido por la función administrativa.
2. La ausencia de rendición de cuentas.
3. No es sensible a la comunicación, no publica sus resoluciones jurisdiccionales, improvisa y no maneja cuidadosamente la información.
4. La carencia de especialidad en la administración de justicia electoral y sus instituciones.
5. Finalmente, no ejerce una magistratura de influencia ante los otros poderes públicos cuando estos por sus acciones u omisiones contravienen los principios de igualdad y equidad en los procesos electorales.

Como consecuencia se tiene un juez electoral bastante discreto, de bajo perfil, conservador, y se reduce a un mero aplicador de la ley (a voz de la ley), pasivo, formalista y sin un rol político etc. La suma de estas características es una *ficción absurda y una aberración humana* como dice Zaffaroni (Jueces y Derecho), bien podemos asignar con este rol y características a la ex Corte Nacional Electoral.

Al tener, nuestro país, una democracia intercultural bastante dinámica, es necesario generar las condiciones para hacer efectivo un cambio de tal manera que en adelante el Rol Político del Juez en la Justicia Electoral sea más proactivo con base en las características que definen su rol, es decir: Juez Cuasilegisador, Juez Accountability y Juez Comunicador que en los hechos se hace ineludible dados los cambios sociales, políticos y económicos que ha venido experimentando la sociedad boliviana.

1.3.1. Delimitación del Problema

Como puede deducirse de la información cualitativa y cuantitativa detallada, las debilidades y amenazas de las que adolece el OEP, se han manifestado principalmente en la función jurisdiccional que ejerce el TSE que ha derivado en un rol conservador, discreto, formalista y subsumido a la función administrativa de los procesos electorales. Como

consecuencia no se tiene una justicia electoral efectiva que proteja y garantice los derechos políticos– electorales de manera efectiva, independiente y transparente.

1.3.2. Límites

1.3.2.1. Espacial.

El presente trabajo se realiza en el Municipio de La Paz tomando como objeto y fuente de estudio el Tribunal Supremo Electoral del OEP.

1.3.2.2. Temporal

La presente investigación comprende el estudio del rol político del juez en la administración de justicia electoral desde el año 2010 hasta el 2022, analizando sus resoluciones jurisdiccionales, informes de rendiciones de cuentas y publicaciones de prensa.

1.3.3. Técnico

El estudio y trabajo se desarrollará en el área de Derecho Público y Constitucional.

1.3.4. Formulación del Problema.

De toda la información recogida tanto con instrumentos cuantitativos como cualitativos, podemos deducir el problema que, a nuestro juicio, merece ser encarado desde una perspectiva multidimensional. El problema puede ser enunciado en los siguientes términos:

La ausencia de una *estrategia nacional para fortalecer el rol político del juez en la justicia electoral boliviana* que permita superar las debilidades y amenazas del TSE impide la administración de una justicia que promueva, respete, garantice y proteja los derechos político-electorales de manera efectiva, independiente, imparcial y transparente.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Nuestro objetivo general será:

Determinar si la ausencia de una *estrategia nacional para fortalecer el rol político del juez en la justicia electoral boliviana* que permita superar las debilidades y amenazas del TSE impide

la administración de una justicia que promueva, respete, garantice y proteja los derechos político-electorales de manera efectiva, independiente, imparcial y transparente.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Construir un marco teórico que analice y justifique el rol político del juez en la justicia electoral.
- 2) Analizar el rol del juez en la justicia electoral al interior del Tribunal Supremo Electoral en función a los factores que caracterizan el rol político.
- 3) Diseñar una Estrategia Nacional para fortalecer el rol político del juez electoral en Bolivia.

1.5. Marco Teórico Referencial

Para entender el rol político del juez electoral y los factores que permitirán ese cambio político, es necesario analizar un marco teórico referencial:

- a. El marco teórico de la justicia y jurisdicción electoral
- b. La relación entre la democracia y la justicia electoral
- c. La tendencia de la judicialización de la política
- d. El sistema de justicia electoral
- e. El rol político del juez electoral y los factores que lo caracterizan.

1.6. Teoría Jurídica

Es la ciencia jurídica la que estudia los elementos del derecho y el ordenamiento jurídico existente en toda organización social, así como los fundamentos científicos y filosóficos que le han permitido evolucionar hasta la actualidad.

La teoría del derecho tiene como objetivo fundamental el análisis y la determinación de los elementos básicos que conforman el derecho, entendido éste como ordenamiento jurídico unitario, esto es: un conjunto de normas que conforman un solo derecho u ordenamiento jurídico en una sociedad o sociedades determinadas (Ossorio, 2005, pág. 44).

1.7. Teoría Sociológica

Es la ciencia real, cultural, teórica, empírica, analítica o abstracta, que estudia a la sociedad, la descripción y caracterización de los hechos, formas y estructuras sociales tal como se ofrecen en los diversos grupos humanos, los tipos de interacción y sus formas de comunicación, las leyes o constantes del funcionamiento y desarrollo de la sociedad en su totalidad y en general, se refiere a la vida social del hombre (Berducido Mendoza, 2008, pág. 68).

1.8. Teoría Constitucional

Es la ciencia jurídica que estudia los elementos del derecho u ordenamiento jurídico existente en toda organización social y los fundamentos científicos y filosóficos que le han permitido evolucionar hasta la actualidad.

La Constitución Política del Estado es el documento o documentos creados por un poder constituyente, que expresan las normas que regulan la organización de un Estado, los derechos fundamentales de la persona humana y los procedimientos de creación de las leyes (Arnaiz Amigo, 1991, pág. 56).

1.9. Marco Jurídico

Para el presente marco jurídico se tomará en cuenta:

- a) La normativa internacional en materia electoral.
- b) La Constitución Política del Estado.
- c) Ley 26, Ley del régimen electoral.
- d) Ley 25, Ley del Órgano Judicial.
- e) Ley 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

1.10. Diseño Metodológico de la Investigación

1.10.1. Paradigma

El paradigma socio-crítico de acuerdo con Arnal (1992) adopta la idea de que la teoría crítica es una ciencia social que no es puramente empírica ni sólo interpretativa; sus

contribuciones, se originan, en “los estudios comunitarios y de la investigación participante” (Arnal, 1992, pág. 98).

El rol político del juez y la justicia electoral no es lo suficientemente conocido y practicado en nuestro medio; por lo mismo el TSE no es efectivo en esa labor y su ausencia genera desconfianza y falta de credibilidad social que puede significar un factor para que se desencadene una crisis social y política como la ocurrida el año 2019.

1.10.2. Tipo De Investigación

Según Hurtado el tipo de investigación orienta acerca del método a seguir en la realización del estudio. El procedimiento general constituye la planificación que se presenta en el mercado metodológico e incluye la definición de los eventos a estudiar la selección o construcción de instrumentos, la selección de la muestra de descripción del procedimiento y la selección de técnicas de análisis. (Hurtado de Barrera, 2007, pág. 10).

En este marco la presente investigación pretende desarrollarse como una analítico-propositiva. El análisis nos permite descomponer el problema en partes para analizarlas de manera individual y proponer una solución que responda a la necesidad encontrada en el problema.

1.10.3. Enfoque

La presente investigación sostiene un enfoque mixto. Toda vez que se analizan documentos bibliográficos sobre justicia electoral, resoluciones jurisdiccionales, informes de rendiciones de cuentas, publicaciones de prensa, encuestas y entrevistas a jueces y auxiliares de la administración de justicia por el Tribunal Supremo Electoral.

1.11. Hipótesis

El diseño y la implementación de una estrategia nacional para fortalecer el rol político del juez electoral en Bolivia, permitirá superar las debilidades y amenazas del Tribunal Supremo Electoral en la administración de justicia, lo que permitirá promover, respetar, garantizar y

proteger los derechos políticos - -electorales de manera efectiva, independiente, imparcial, confiable y transparente.

1.12. Variables

1.12.1. Variable Independiente

Estrategia nacional para fortalecer el rol político del juez en la justicia electoral.

1.12.2. Variable Dependiente

Promueva, respete, garantice y proteja los derechos político-electorales de manera más efectiva, imparcial, confiable y transparente.

1.12.3. Operativización de Variables

Variables	Definición conceptual de la variable	Definición operacional	Indicadores	Fuentes	Técnicas	Instrumentos
Independiente						
Estrategia nacional que permita fortalecer el rol político del juez en la justicia electoral.	Es un conjunto de medidas formuladas para fortalecer el rol del juez proactivo y en adelante tiene carácter de juez cuasilegisador, Juez Accontabily y Juez Comunicador	Estrategia Nacional Rol Político del Juez Electoral	Proponer Estrategia. Analizar el rol político del Juez Electoral	Expertos del OEP Ley 025 del Órgano Judicial. Decisiones jurisdiccionales del TSE	Observación Directa Observación Informativa Análisis documental	Encuesta digital, Ficha bibliográfica Documentos
Dependiente						
Justicia electoral en Bolivia que promueva, respete, garantice y proteja los derechos político-electorales de manera más efectiva, independiente,	La justicia electoral es el referente para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos. Es también el apego de los actos de autoridad en materia electoral con las	Satisfacción de las Políticas de la ciudadanía	Atención al usuario Necesidades jurídicas Transparencia en los	Constitución Política del Estado Ley 018 y 026.	Observación informativa	Encuesta electrónica Documentos

imparcial, confiable y transparente.	disposiciones constitucionales y legales.		procesos electorales			
--	---	--	-------------------------	--	--	--

1.13. Métodos de la Investigación

1.13.1. Método Inductivo

El método inductivo puede expresarse como una serie de inferencias que, partiendo de un enunciado particular, pretende generalizar la validez del enunciado (SAMPIERI, 2015, 201); es decir:

La determinación del problema a enfrentar requirió de la percepción de enunciados particulares que fueron obtenidos mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos tales como las entrevistas en profundidad y las encuestas. Los participantes del proceso de recolección de información vertieron enunciados particulares provenientes de su experiencia cotidiana, no podía ser de otra manera pues los intervinientes en el proceso no tenían la percepción global del fenómeno del que tratamos.

Sin embargo, teniendo una sucesión de enunciados particulares recurrimos a una serie de inferencias (estadística en la información cuantitativa y lógica en la información cualitativa) que nos hicieron ver de forma clara el problema desde una perspectiva general. De este modo la inducción como método nos ayudó a formular el problema desde una perspectiva más general.

Para la presente tesis se utiliza este método ya que se tomaron en cuenta hechos conocidos, particulares, para determinar la problemática general presente.

1.13.2. Método Deductivo

Contrariamente al anterior el método deductivo puede expresarse como una serie de inferencias que, partiendo de la validez de un enunciado general, pretende la validez de un enunciado particular (SAMPIERI, 2015, p. 203); dicho de otro modo: teniendo un enunciado general, como el planteamiento del problema, pueden deducirse de esta generalidad una serie de enunciados particulares cuya validez se procura en el curso de una determinada investigación.

En nuestro caso, la generalización de los casos particulares obtenido (a través de la inducción) en la construcción del problema, será la que en su resolución sea sometido a una inferencia deductiva para proponer una solución que a su vez se convertirá - dialécticamente- en un caso particular porque la propuesta no pretende resolver todos los problemas que afectan a nuestro objeto de estudio sino solamente una serie de los mismos, vinculados por el conocimiento general de los hechos.

Existe, pues, una estrecha vinculación entre las inferencias deductivas e inductivas, de modo que la relación dialéctica entre los enunciados particulares y los enunciados generales es la base sobre la que asentamos nuestro trabajo.

1.13.3. Método Analítico Sintético

Complementariamente a los señalado líneas arriba, análisis equivale a descomposición, y síntesis a composición, es decir se trata de un método analítico que procede descomponiendo los las realidades complejas o racionales e ideales, en sus partes o elementos constitutivos, en tanto que el método sintético es el que procede a la recomposición de la complejidad, pero con la diferencia de que, en este punto, se trata de factores ya conocidos que compondrán un fenómeno modificado. Así, puede decirse que estos dos métodos corresponden a los dos géneros de raciocinio que convienen al entendimiento humano, o sea la inducción y la deducción (SAMPIERI, 2015, pág. 234)

En el presente trabajo se usa el análisis y la síntesis para desestructurar el problema y abordar soluciones desde todas las variables posibles, es decir se descompone el rol Político del Juez Electoral tomando en cuenta su rol político como juez electoral, los factores que caracterizan a ese rol político, la relación de la justicia y la jurisdicción electoral, su relación de la democracia y la justicia electoral, el sistema de justicia electoral en Bolivia, así como el manejo adecuado de los sistemas de comunicación en torno al TSE.

1.13.4. Método Dogmático Jurídico

Comprende un análisis al sistema normativo, no puede desentenderse absolutamente de los comportamientos de hecho sino para analizar las prescripciones de conductas y el establecimiento de consecuencias, positivas o negativas, en caso de cumplimiento o de incumplimiento. (DÍAZ, 1998, pág. 158)

1.13.5. Método Exegético

Este método obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones en materia electoral de conformidad con el párrafo, la oración o frase a que se aplique la exégesis. (DÍAZ, 1998, pág. 165)

1.13.6. Método de Derecho Comparado

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos electorales vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país. (DÍAZ, 1998, pág. 160)

1.13.7. Instrumentos Utilizados

En la presente investigación se utilizan:

- Encuestas semiestructuradas aplicadas a la comunidad jurídica, en concreto a jueces y auxiliares de la administración de justicia del OEP.
- Entrevista en profundidad realizado con personal de diversos estratos organizacionales del TSE.
- Técnicas para la aplicación de la observación directa analítica y global.,
 - La técnica de observación se ha aplicado para la formulación del instrumento FODA en el que se ha analizado las debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas del TSE respecto al rol político del Juez Electoral.
 - Resoluciones jurisdiccionales del TSE desde la gestión 2010 al 2022.
 - Publicaciones de prensa digital.
 - Informes de rendiciones de cuentas etc.

1.13.8. Población y Muestra

Para el estudio de la presente investigación se aplicaron encuestas en soporte electrónico a las comunidades jurídicas electorales y entrevistas a los jueces y auxiliares de la administración de justicia del OEP. La muestra es no probabilística, es decir, el investigador definió a los expertos para la entrevista según criterios de apertura, conocimientos y experiencia en justicia electoral.

Capítulo II

Desarrollo Metodológico

2.1. Aspectos Generales

Los organismos electorales deben garantizar la transparencia de los procesos electorales. La misma democracia exige que el ente jurisdiccional sea integrado por jueces idóneos, independientes, imparciales y conocedores de la Constitución y del derecho electoral. Desde esta perspectiva, el análisis teórico sobre el rol político del juez electoral es realizado no en cualquier democracia, sino en una democracia constitucionalizada (como la nuestra); caracterizada por la vigencia de los derechos humanos, la separación de los órganos de poder del Estado y el respeto de la soberanía popular (Bobbio, 1982, pág. 98).

Así, podemos señalar, que este capítulo tiene cuatro acápites importantes, que analizan las teorías relevantes y justifican la necesidad de un rol político del juez electoral.

Primero se analiza y diferencia los conceptos de justicia y jurisdicción electoral. Ambos están relacionados entre sí; sin embargo, es necesario diferenciarlos para entender de modo adecuado a qué nos referimos con cada uno de ellos. A priori diremos que hemos preferido estudiar el rol político del juez electoral desde la perspectiva de la justicia electoral y no desde lo jurisdiccional. Esto se justifica porque la justicia electoral es y tiene un carácter más amplio y abstracto que trasciende el ámbito estrictamente jurídico.

Un segundo acápite estudia el concepto del rol político del juez electoral entendiendo que el juez reflexiona y razona sobre su labor para tomar una decisión final y crear una norma particular (resolución jurisdiccional o administrativa como un acto técnico y político). Sin embargo, sus decisiones tendrán efectos jurídicos, políticos y sociales transformándose en una norma particular.

En una tercera parte, estudiaremos, inicialmente, las dos concepciones de la democracia (democracia minimalista y maximalista), su relación con la justicia electoral para, finalmente, preguntarnos y procurar respuestas lo suficientemente prácticas y objetivas acerca de: ¿qué

hace la justicia electoral por la democracia?, ¿qué hace la democracia por la justicia electoral?, ¿la democracia, como valor, será lo suficientemente capaz para defenderse (por sí sola) de otras amenazas?, entre otras.

Finalmente, es necesario definir a la justicia electoral, su importancia y su clasificación para analizar y determinar el sistema de justicia electoral boliviano.

2.2. La Justicia Y La Jurisdicción Electoral

Existen muchas denominaciones: justicia electoral, jurisdicción electoral, contencioso electoral, derecho procesal electoral. Nosotros preferimos estudiar el rol político del juez electoral desde la perspectiva de la justicia electoral. Esto en razón de que la justicia electoral es un concepto lo suficientemente amplio, abstracto y no se limita exclusivamente al ámbito jurisdiccional.

El mismo concepto de justicia electoral tiene dos variables. La primera relacionada con el normal desarrollo del proceso electoral, adecuando los actos administrativos a la Constitución y la ley, la segunda relacionada con los actos de tutela y garantía de los derechos políticos -electorales por parte de los jueces ante la amenaza o potencial violación de los señalados derechos.

La complejidad y abstracción de la justicia electoral demanda que su estudio no sólo sea abordado exclusivamente desde lo jurídico sino desde una visión más amplia que implica la política judicial; en tanto que, la jurisdicción electoral generalmente es abordada únicamente desde lo jurídico y tendrá como ámbito de estudio las demandas e impugnaciones ante la violación de derechos estrictamente políticos-electorales que no trasciende lo político.

Finalmente, la Constitución y las leyes crean organismos jurisdiccionales para impartir justicia electoral o la administración de la justicia electoral de manera integral. De nada sirve la proclamación de los derechos y deberes políticos-electorales por la Constitución y las leyes si no existe jurisdicción y un procedimiento claro y válido para el desagravio. Su ejercicio requiere

de un organismo electoral (TSE) o jueces electorales comprometidos con los fines y objetivos de la justicia electoral y la democracia⁸.

2.2.1. La Jurisdicción Electoral

La jurisdicción es comprendida como la potestad que tiene el Estado para administrar justicia. Esta potestad o poder proviene sin duda, del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales (jueces o tribunales).

La jurisdicción electoral en Bolivia, debemos entenderla como el poder público delegado por el soberano a las instituciones a las que se dota de esa potestad o poder para juzgar o administrar justicia. Ese poder es del soberano, por necesidad y utilidad práctica se ha decidido crear instituciones, organismos, tribunales, cortes, u otros órganos y delegar la administración de justicia electoral y son quienes tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos por la Constitución y las leyes.

El sistema de justicia electoral boliviano⁸ para la RCE se ha inclinado por un modelo jurisdiccional (TSE), así nos lo deja entender el Artículo 26 de la Ley 018, al establecer las atribuciones jurisdiccionales orientadas a la resolución de conflictos entre organizaciones políticas, los recursos de impugnación en materia electoral, resolución de demandas etc.

Entonces, lo que caracterizará a la jurisdicción electoral, en el caso boliviano, será:

- a) Es considerado como el conjunto de remedios jurídicos procesales o actos de impugnación en demandas, impugnaciones o apelaciones de control para garantizar y tutelar los derechos políticos-electorales ejercitados por el TSE. Por lo tanto, es más restringido, concreto y especializado.

⁸ La Resolución TSE-RSP N° 228 de 19 de marzo de 2015, en su considerando IV, definió al sistema de justicia electoral boliviano como un modelo mixto y estructura dual en los siguientes términos "...El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, como uno de los órganos de poder público, por mandato constitucional es independiente y autónomo, de modelo mixto y estructura dual, por cuanto por un lado es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; y por el otro lado, ejerce funciones y atribuciones jurisdiccionales (contencioso–electoral) como un Tribunal Especializado que salvaguarda todas las controversias que hacen a la función electoral.

- b) Es un modelo propio del sistema de RCE. Se ha creado un órgano o tribunal especializado para la resolución de las controversias políticos-electorales de carácter técnico.
- c) Moderado, conservador y apegado estrictamente al principio de legalidad. Es la voz de la ley, reservado, de bajo perfil, no rinde cuentas, habla en sus sentencias mas no las publica (se apega al aforismo jurídico que éstas se explican por sí solas).
- d) Un organismo que no ha promovido el desarrollo de jurisprudencias electorales. Si bien se cuenta con resoluciones de relevancia electoral, las mismas únicamente tienen el carácter persuasivo.
- e) Nula política de transparencia y publicidad de sus resoluciones, porque básicamente no cuenta con una gaceta de jurisprudencia electoral y mucho menos se tiene una Unidad de Sistematización de Jurisprudencia.

2.2.2. La Justicia Electoral

La justicia electoral es más abstracta, abarca un concepto más amplio, también abarca los ámbitos de la vida social y política. Sin embargo, la justicia electoral se constituirá en el fundamento de la jurisdicción electoral.

La definición de Orozco Henríquez (2019) es ampliamente aceptada por los especialistas en derecho electoral. Esta definición es útil para comprender el papel de la justicia electoral y comprende dos partes importantes:

1. Está orientado al normal desarrollo de los procesos electorales, cumpliendo el organismo electoral la Constitución, las leyes electorales y la normativa internacional de protección a los derechos humanos. Esta labor es propia del organismo electoral, porque tiene el deber de garantizar la organización y ejecución del proceso electoral con carácter técnico y transparente.
2. Ante una violación o agravio de uno o más derechos políticos-electorales, se activa la jurisdicción electoral haciendo uso de los medios jurídicos procesales: demandas,

recursos, impugnaciones o apelaciones para garantizar la regularidad de los actos y procedimientos electorales. (Orozco, 2019, p.16)

2.3. El Rol Político Del Juez Electoral

En su obra “El Espíritu de las Leyes” Montesquieu nos presentó la división de poderes del Estado en: ejecutivo, legislativo y judicial. Esta división no existía, sino efímeramente, en el Estado monárquico en que el monarca no dejaba de tener el poder omnímodo.

En Bolivia, según la actual Constitución, la soberanía reside en el pueblo boliviano, ya no se reconocen los viejos poderes tradicionales, sino al soberano como titular del poder. Por lo tanto, las instituciones creadas por la Constitución, si bien están en la obligación de otorgar un servicio, en caso de existir una crisis o conflicto político social por la toma del poder y representación política, es el Órgano Electoral Plurinacional quién está legitimado no para resolver el problema, sino para activar los mecanismos o instrumentos de la democracia intercultural y recuperar la paz y armonía social⁹. El OEP y otras instituciones públicas son socios para cuidar y garantizar el Estado de Derecho y proteger a la democracia defensiva.¹⁰

Las sentencias y decisiones del TSE generan cambios o transformaciones jurídicas, políticas y sociales, porque una norma general o particular es parte de ese sistema u organismo vivo (parte de un todo); por lo mismo, los jueces de la democracia son considerados actores políticos; sin embargo, este rol debe ser ejercicio cuidadosamente, porque de lo contrario puede ser mal entendido, por esta razón es importante definir los factores que caracterizan el rol proactivo (juez cuasilegisador, juez accountability y juez comunicador) para transformarlos en líneas de acción, de cambio.

⁹ Como experiencias en el contexto nacional podemos citar el conflicto político social de la guerra del gas el año 2003, lo que derivó las elecciones generales 2005; por otra parte, el año 2019 se produjo un golpe de Estado lo que desencadenó un conflicto político social. Finalmente, las elecciones del 2020 resolvieron esa crisis.

¹⁰ El Juez Reflexiona su labor, pág. 3 tal es ciertamente el caso en la presente era de la democracia defensiva, aunque dicha función siempre ha existido, particularmente en el campo del derecho privado. Cada uno de los poderes del gobierno en una democracia constitucional debe proteger esta institución y trabajar para salvar la brecha entre el derecho y la sociedad, los poderes individuales del gobierno son socios en el cumplimiento de esas funciones.

2.3.1. Definición

En el siglo XIX, el término “rol” se utilizó para referirse al papel o función que alguien o algo cumple en un determinado entorno. En la actualidad, el término "rol" se utiliza en una variedad de contextos, incluyendo el ámbito social, laboral, jurídico y político (todos cumplimos un rol o un papel). Es así que, en un Estado de Derecho, los gobernantes y los gobernados cumplen un papel para la conservación de la paz social.

En el ámbito del derecho, para cada rama existe un rol que lo caracterizará. Es así que el rol del juez constitucional es velar por la primacía y defensa de la Constitución; el rol del juez penal es el velar por las garantías y los derechos de las partes en el proceso; el rol del juez civil es actuar como un director del proceso, velando por el cumplimiento de los principios de la norma adjetiva;¹¹ el rol del juez electoral es proteger los fines y objetivos de la justicia electoral.

El autor Brenes Villalobos (2011) nos presenta una definición más práctica sobre el rol político del juez electoral. Señala que el juez electoral tiene como factores las características de cuasilegisador en la toma de decisiones políticas; pero, además, rinde cuentas y sanciona conductas políticas (ejerce magistratura de influencia) y es sensible en comunicación con la ciudadanía (pág.38).

El rol del juez electoral tendrá un papel en la administración de justicia como un actor político¹² vale decir y aclarar que no “hace política” como comúnmente se conoce en nuestro

¹¹ Así, en la SCP 1961/2012 de 12 de octubre, se indicó En cuanto al rol del juez en el proceso civil, la citada sentencia, señaló: “A diferencia del modelo de 'juez dictador', propio de los gobiernos revolucionarios, que les otorgaban enormes poderes frente al *ciudadano* común o el 'juez espectador' que dicta su fallo, pero alejado de la realidad, el art. 87 del CPC establece que el juez es un director del proceso, dotándolo de potestades especiales entre ellas, el deber de vigilar al personal subalterno para que estos cumpla correctamente las funciones que les competen y las facultades de mejor proveer, previstos en los arts. 3 inc 6), 4 inc. 4) y 378 del Código adjetivo civil con el único propósito de descubrir la verdad histórica de los hechos, pues el Estado tiene interés en la resolución de los conflictos, por más que éstos sean de naturaleza privada, por ende, es deber principal del juez dictar una sentencia justa o lo más justa posible, utilizando los medios que el proceso judicial le brinda y si bien la carga de la prueba corresponde a las partes; sin embargo, si no está convencido de cómo ocurrieron los hechos controvertidos, debe procurar el diligenciamiento de los medios de prueba que considere pertinente para tomar convicción de los hechos litigiosos y pronunciar una sentencia justa”.

¹² Brenes Villalobos (pág. 48), Para la conceptualización del rol político del juez electoral, el estudio propone tres dimensiones que limitan y moldean el ámbito de acción que interesa a la investigación, áreas en las que el rol político se define respecto de la producción de resultados políticamente significativos. En este sentido, las tres dimensiones que engloban y a un mismo tiempo definen el rol político del juez electoral están pensadas como campos de acción en donde el juez trasciende el estricto cumplimiento de mandatos normativos. Es decir, las dimensiones representan

contexto, sino que la política judicial la ejerce desde su rol cuasileislador, accountability y comunicador.

Al ejercer un poder para sustanciar la resolución de un conflicto electoral, en diferentes ámbitos (sea interpretar la ley, integrar o limitar la ley electoral, valorar la prueba, anular un proceso electoral, inhabilitar a un candidato o candidata, resolver el conflicto interno entre las organizaciones políticas, sancionar a una organización política o candidato, sancionar a un medio de comunicación, tutelar, garantizar, proteger los derechos políticos-electorales etc., o por otra, la búsqueda de la verdad material antes que la verdad formal¹³, garantizar la democracia material antes que la democracia formal), el juez reflexiona y razona sobre su labor para tomar una decisión final y crear una norma en particular en la resolución jurisdiccional o administrativa.

En ese camino (iter convicción de la decisión) se expresa la política del juez, acto jurisdiccional que debe ser considerado como un acto técnico y político (es técnico porque el acto debe estar jurídicamente argumentado y es político porque el acto implica una decisión de interpretación y juzgamiento del caso en particular en la sentencia) como señala. (Grijalva, 2013)

También el juez, al cumplir su rol de obediencia a la Constitución y las leyes electorales sea en la administración del proceso electoral o resolución del conflicto electoral, hace cumplir todo el sistema jurídico, entendiendo que el derecho de una sociedad es un organismo vivo (Barak, 2008, pág. 2) es, sin dudas, un acto político ejercido por el juez.

Por otra parte, ese rol político del juez electoral debe estar acompañado por su independencia, probidad e imparcialidad en sus decisiones, lo que permitirá profundizar la democracia y el ejercicio pleno de los derechos políticos - electorales. El autor Grijalva (2013)

áreas en que el juez tiene incluso un accionar discrecional y no de mera legalidad, espacios por naturaleza políticos y no reductos jurídicos que permiten al juez electoral imprimir su propio sello y dejar su propia huella.

¹³ Como señala Couture, la razón natural aconseja que el escrúpulo de la verdad sea más fuerte que el escrúpulo de la certeza. Entonces al realizar el juicio de valor sobre el caso en concreto por la autoridad jurisdiccional, para dar a cada quien lo suyo, observando y respetando los valores supremos, principios fundamentales y derechos humanos de las partes, debe decidir en sentencia. No debe confundirse la judicialización de la política con la politización de la justicia, si bien es cierto que los hacedores de la política buscan controlar a los jueces y sobre todo el sistema judicial, los jueces deben guardar esa cualidad de independientes, técnicos y políticos (Couture, 2010, pág. 52).

da a conocer que “Es solamente actuando como un garante jurisdiccional independiente, técnico y político a la vez, aunque ciertamente no partidista, que la justicia electoral puede contribuir no sólo a administrar sino a mantener y profundizar la democracia incluso en su versión puramente electoral y por supuesto más allá de ella” (pág. 8).

Ezquiaga Ganuzas (1990) postula e identifica los compromisos que debería asumir los jueces para la administración de la justicia, estos son (pág. 45):

1. Sentirse vinculado y sometido no solo a la ley, sino a la Constitución, los valores y principios que ellas, es decir la Ley y la Constitución;
2. Como corolario de ese primer compromiso, reaccionando contra las vulneraciones de la Constitución o de la ley, aunque éstas provengan de los poderes públicos;
3. Empleando, con todas sus limitaciones, el método jurídico, aunque se trate de problemas políticos;
4. Manejándose en los inevitables márgenes valorativos sin partidismo y con independencia; y
5. Reclutando y formando un modelo de juez apto para esa tarea, lo que podríamos denominar el juez ciudadano.

Finalmente, el TSE tiene el deber de mutar su rol, de un juez conservador, moderado y reactivo a uno proactivo, de tal manera que garantice la estabilidad del derecho electoral con cambios.¹⁴ Marcar un nuevo hito y destino del derecho y la justicia electoral.

2.3.2. Factores Que Caracterizan El Rol Político Del Juez Electoral

El rol político del juez electoral en el sistema de justicia electoral boliviano, responde al sistema del derecho legislado (civil law) que se sustenta en el modelo de justicia franco - germánico - romano más especulativo y abstracto (Rivera Santivañez, 2007, p. 282). En ella la

¹⁴ La estabilidad sin cambio es degeneración, mientras que el cambio sin estabilidad es anarquía; el rol del juez debe garantizar estabilidad con cambio y cambio con estabilidad. Como el águila que vuela en el cielo que mantiene su estabilidad solo cuando está en movimiento (Barak, 2008, p.4).

principal fuente del derecho es la ley, los jueces y tribunales sólo aplican la ley, no crean el derecho, interpretan la ley cuando hay normas oscuras o ambiguas, la jurisprudencia ocupa un lugar secundario, por lo tanto, se constituye en un criterio auxiliar. Este sistema con el devenir de los tiempos ha evolucionado producto del debate y las posiciones contrapuestas del positivismo clásico o formalista (tesis negativa) y el neo positivismo.

En el sistema civil law el rol del juez electoral es estrictamente de obediencia a la ley, lo que genera un juez de bajo perfil. El ejercicio del rol político juez electoral (siglo XXI), ejerce su papel de una manera mucho más creativa en sus resoluciones jurisdiccionales. Particularmente esto sucede cuando las normas jurídicas, que deben formularse en términos precisos y rigurosos, incluyen términos vagos, conceptos indeterminados o cláusulas generales. De hecho, se debería entender que el legislador delega al juez el poder y la carga de decidir lo que el propio legislador no ha querido o no ha podido elegir al crear la norma.¹⁵

Entonces, lo que caracteriza al juez proactivo será:

1. Su poder y capacidad para interpretar la ley en sus sentencias, de tal manera que construya jurisprudencia electoral de manera creativa. En Bolivia existe ausencia del reconocimiento constitucional, y de la misma ley, para que el Tribunal Supremo Electoral tenga que sentar y uniformar la jurisprudencia electoral. En nuestro ordenamiento jurídico, al Tribunal Constitucional Plurinacional (Art. 203 CPE y Art. 28.I. 8 de la Ley 027) y del Tribunal Supremo de Justicia (Art. 38.9 de la ley 025 de Organización Judicial) no sólo le está permitido sentar y uniformar la jurisprudencia, sino que es una obligación hacerlo¹⁶.

¹⁵ El aspecto creativo de esta función es particularmente evidente en los casos que son cada vez más frecuentes en los que las normas se formulan en términos precisos y rigurosos, pero incluyen términos vagos, conceptos indeterminados o cláusulas generales. De hecho, en estos casos, el legislador delega al juez el poder y la carga de decidir la policy que el propio legislador no ha querido o no ha podido elegir al crear la norma (Brenes Villalobos, 2011, p. 38).

¹⁶ Sin embargo, en materia de jurisprudencia electoral, otras legislaciones como Ecuador, los fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia en materia electoral (Artículo 221 Constitución); en Costa Rica el Tribunal Supremo de Elecciones tiene la facultad de interpretar de forma obligatoria y exclusiva las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral (Art. 102 núm 3; en Panamá su Constitución le reconoce al Tribunal Electoral la facultad privativa

2. Por otro lado, también acompaña al rol político su obligación de rendir cuentas por los resultados obtenidos.
3. Su relación con los medios de comunicación es dinámica y responsable con la información y línea discursiva. Pública las sesiones de sala plena, las resoluciones, y jurisprudencia electoral, de tal manera que se pueda visibilizar su imparcialidad y transparencia.¹⁷

El autor Brenes Villalobos (2011) propone tres dimensiones que delimitan y moldean el ámbito de acción del rol político del juez electoral (juez cuasilegisador, juez accountability y juez comunicador).

2.3.2.1. Juez Cuasilegisador¹⁸. Cuando el juez electoral interpreta la ley crea el derecho, se convierte en un legislador pasivo y ese elemento muestra la relevancia del juez como actor político. La labor administrativa de los procesos electorales y la resolución de los conflictos electorales queda pequeña respecto de la labor interpretativa de la ley, actividad que lo convierte en actor político (Brenes Villalobos, 2011, pág.39).

Antes el juez era llamado a decidir con la mirada puesta en el pasado, de modo “retrospectivo”; hoy se le pide que escoja, respecto a las posibles alternativas que explícitamente se le han dejado abiertas, la que se presta mejor para satisfacer los objetivos fijados por la justicia. De este modo se transfiere al juez la responsabilidad de considerar las posibles soluciones o alternativas, de imaginar sus consecuencias jurídicas, de evaluar y por último tomar

de interpretar la ley electoral (Art. 142 y 143 núm. 11) y finalmente, México tiene un sistema de justicia electoral plenamente judicial (Hernandez, 2006), su Tribunal Electoral es la única que tiene la atribución de producir jurisprudencia obligatoria, el criterio administrativo del Instituto Federal Electoral no tiene la firmeza y la fuerza para obligar. (Martínez Porcayo, 2008, p. 11-19).

¹⁷ El judicial debe ser transparente. El Ministro Douglas de la Suprema Corte de los Estados Unidos correctamente hizo notar que, un poder judicial que revela lo que está haciendo y por qué lo está haciendo, genera entendimiento. La confianza basada en el entendimiento es más resistente que la confianza basada en el asombro. (Barak, 2008, p. 6)

¹⁸ En aras de diferenciar al juez electoral del legislador ordinario, se prefiere su mención como cuasilegisador. (Brenes Villalobos, 2011, p.39)

una decisión con una mirada “prospectiva”, propia de los actores políticos (Brenes Villalobos, 2011, pág. 39).

Por otra parte, el autor Brenes Villalobos (2011) en su tesis cita a Taruffo quien explica la delegación del legislador al juez para decidir la política que el propio legislador no ha hecho “las normas se formulan en términos precisos y rigurosos, pero incluyen términos vagos, conceptos indeterminados o cláusulas generales. De hecho, en esos casos, el legislador delega al juez el poder y la carga de decidir la policy que el propio legislador no ha querido o no ha podido elegir al crear la norma” (pág.39).

Finalmente, el autor Brenes Villalobos (2011) nos señala que en su labor el juez cuasilegisador ejerce sus atribuciones en dos dimensiones: labor interpretativa y legislativa.

La primera se manifiesta con las resoluciones creadoras de derechos particulares y concretos (sentencias y jurisprudencia electoral) ante los vacíos, lagunas o ambigüedades y antinomias de la ley electoral con el uso de criterios en la interpretación sean estos gramaticales, sistémicas y/o funcionales. Sin embargo, esa actividad hermenéutica debe ser responsable y con límites, teniendo en cuenta que no se debe reemplazar la labor del legislador. En esos términos responde a una entrevista el presidente Sobrado Gonzales en Brenes Villalobos (2011):

“Es un Tribunal que se casa con la idea de activismo judicial pero que también estar consciente de que debe de haber una sana autocontención; de entender de que el hacedor de la norma sigue siendo el legislador y que en sus ejercicios hermenéuticos puede hacer avanzar el ordenamiento, puede interpretarlo de una manera más funcional con valores y principios constitucionales, pero que en última instancia hay límites que le corresponde reconocer y respetar. Así que el día a día es un ejercicio de equilibrio entre la necesidad de una interpretación que sea sensible a esas demandas sociales, que sea funcional en el desarrollo de valores y principios de la Constitución, pero entender de que hay límites en lo que se puede hacer desde la perspectiva de un juez” (pág.81).

La segunda se ejerce con la intervención en el foro legislativo. Cuando en la etapa de producción de la ley el TSE ejerce un acompañamiento y apoyo técnico a la Asamblea Legislativa y; por otro lado, ejerce su atribución legislativa con la presentación de proyectos de leyes en materia electoral.¹⁹

2.3.2.2. Juez Accountability. Este concepto tiene dos dimensiones el “answerability” y el “enforcement”. La primera con la transparencia de los actos del organismo electoral que se traduce en la rendición de cuentas, la que puede ser preventiva y/o correctiva, que se traduce en la obligación de las autoridades públicas de rendir cuentas e informar sobre sus actividades y planes de trabajo. (Brenes Villalobos, 2011, pág. 42)

La segunda tiene que ver con la magistratura de influencia que ejerce el juez electoral. Tiene como características las siguientes según Brenes Villalobos (2011, p. 43, 136 y 138):

1. Tiene que ver con el hecho de garantizar la igualdad y equidad en los procesos electorales.
2. Constituye una opinión sobre el comportamiento en la actividad política²⁰;
3. El comportamiento, acción u omisión, no está regulado de manera expresa, por lo que queda hacer cumplir los principios y valores reconocidos por la Constitución y las leyes;
4. Se expresan a través de resoluciones (de carácter educativo) o comunicados, exhortativas, llamadas de atención o recomendaciones;

¹⁹ Artículo 28 numeral 1 de la Ley 018. (Atribución vinculada a la Legislación). Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional proyectos de ley en materia electoral, de organizaciones políticas, de derechos políticos y de registros electorales y civiles.

²⁰ Entrevista Magistrado Esquivel Pág. 136 y 137 “...significa que el juez electoral está opinando también ahora sobre conductas políticas que antes no lo hacía. Antes se dedicaba a resolver normativamente, ahora se analiza normativamente el caso; se resuelve con base a unas normas pero se le ha agregado un ámbito más que es hacer valoraciones de conductas políticas, haciendo recomendaciones o llamados de atención acciones que tal vez no tipifican como conductas que vayan contra las normas aplicables pero que, desde el punto de vista político, pueden tener consecuencias para principios y valores que defiende la constitución misma” (Esquivel, entrevista, 2010. Lo destacado no corresponde al original).

5. Forma parte del rol de promover una cultura democrática intercultural etc. (43, 136-138)

2.3.2.3. Juez Comunicador. Es importante el relacionamiento externo del juez electoral, pero ese rol no puede ni debe obedecer a un comportamiento improvisado, requiere de un asesoramiento en comunicación política que le permita no sólo tomar decisiones sino darlas a conocer. El relacionamiento de los jueces electorales con la sociedad, organizaciones políticas, otros poderes del Estado y ciudadanía en general, es complejo por el simple hecho de que la resolución de conflictos políticos-electorales es sensible para las y los electores.

Se debe dejar de lado el argumento tan conocido de “la resoluciones se explican por sí mismas” y abrirse al escrutinio público sobre temas de interés ciudadano: Administración de los procesos electorales, el manejo y conducción de todos los casos, atención de usuarios, consulta de expedientes, gaceta (principalmente de la jurisprudencia electoral relevante), participación en foros, debates, coloquios y la publicación de revistas especializadas etc., así como la formación y capacitación de los operadores de justicia electoral. Este rol político debe ser concebido como un servicio público por el organismo electoral (Brenes Villalobos, 2011, p. 46).

2.4. Democracia Y Justicia Electoral

La concepción de la democracia y la justicia son tan antiguas como el mismo pensamiento político. Han sido muchos los autores que han defendido el valor de la democracia desde Platón, Aristóteles, Montesquieu, Condorcet, Sieyes, Burke, Madison, Jefferson o el propio John Stuart Mill (por señalar algunos). Su desarrollo y madurez devienen desde distintos puntos de vista de las ciencias políticas, es producto de una construcción racional y un andamiaje de muchos años. Por su lado, la justicia nació, como necesidad para mantener la armonía en la sociedad con Aristóteles, quien clasificó la justicia como virtud, otras concepciones como las de Cicerón con la expresión “dar a cada quien lo suyo”, en fin, que el fenómeno de la justicia es producto de un grado de racionalidad logrado por la misma humanidad.

Ahora nos corresponde analizar la relación entre la democracia y la justicia electoral. Un ejercicio y análisis que pretende responder ciertas preguntas: ¿qué hace la justicia electoral por la democracia?, ¿qué hace la democracia por la justicia electoral?, ¿la democracia como valor será lo suficientemente capaz para defenderse (por sí sola) de otras amenazas? Entre otras.

Este estudio será posible si nos concentramos en las dos concepciones importantes de la democracia: democracia minimalista o procedimental y la democracia maximalista o sustantiva.

Para este cometido seguiremos el estudio realizado por Cossio (2002), quien para el caso de la democracia minimalista sigue a Schumpeter en su obra *Capitalism, Socialism, and Democracy* y para la democracia maximalista a Larry Diamond en su obra *Developing Democracy Toward Consolidation* (pág. 13-20).

2.5. Democracia y Justicia Electoral

2.5.1. La Democracia Minimalista

Es el conjunto de arreglos institucionales que permiten llegar a soluciones políticas mediante las cuales se realizan para el bien común al dejar a los individuos decidir las cuestiones comunes a través de la elección de quienes han de realizar su voluntad. A esta solución Schumpeter la denomina *método democrático o institucional*. (Cossio, 2002, 13)

Una elección debería resolver las grandes disputas y conflictos sociales, económicos y políticos, respetando los principios y valores del liberalismo (en un dejar hacer y dejar pasar), porque este mecanismo habrá cumplido con su cometido identificando con amplitud los liderazgos, la competencia de los grupos y la participación ciudadana.

Sin embargo, el gran problema o crisis de la democracia representativa son los sucesos o actos de los gobernantes (post electoral), lo que derivará en las siguientes interrogantes legítimas: ¿las decisiones de las autoridades elegidas por voto popular serán racionales?, ¿los gobernantes serán lo suficientemente representativos para generar el bienestar social? y ¿la distribución del ingreso será igualitaria?, ¿los gobernantes cumplirán con idoneidad el cargo

público? Y lo más importante ¿respetarán y promoverán los derechos humanos?, lo que dio nacimiento a la racionalidad de la democracia.

Asimismo, el método democrático de elección no resuelve los problemas porque los intereses sociales y políticos son complejos y en esa medida el acto eleccionario no representa la racionalidad, la representación genuina de los intereses colectivos y la equidad.

Finalmente, la democracia minimalista se caracteriza por ser instrumental o procedimental para elegir a los gobernantes.

2.5.2. Democracia Maximalista

La democracia maximalista es un estado superior de la democracia minimalista, porque incluye otros elementos (además de los electorales), estos son: la oposición y alternancia política, existencia de diversos canales de participación adicionales a los partidos políticos, libertad de expresión (creencia y pensamiento), igualdad política de los ciudadanos, protección efectiva de sus libertades individuales por las instituciones políticas, órganos públicos independientes, protección a los ciudadanos ante detenciones arbitrarias (exilios y torturas), su autoridad política está balanceada (limitada), los derechos de las minorías protegidos y el Estado de Derecho asegurado (Cossío, 2014, pág. 55).

Por otra parte, los problemas sean estos económicos, sociales o políticos deben resolverse por la vía institucional, así está diseñado en la misma Constitución. Tanto la justicia y la democracia forman parte de una unidad compuesta por los mismos elementos, ambas son importantes, ninguno cumple una función instrumental.

Finalmente, a fines del siglo XIX experimentó una crisis lo que derivó en su agonía como forma de gobierno, esto debido: al divorcio de las y los gobernantes con la ciudadanía, la falta de legitimidad y ética política de los gobernantes, la burocracia e ineficiencia administrativa, la corrupción, la crisis interna y externa de las organizaciones políticas, la violación de la independencia de los órganos de poder y, sobre todo, la falta de participación de las y los

ciudadanos en la toma de las decisiones políticas²¹. Entonces, como respuesta a esa crisis nació la democracia participativa que no es lo mismo que una democracia deliberativa (en Bolivia practicamos la democracia directa y participativa).

Las decisiones políticas son usualmente las decisiones más importantes que afectan la convivencia de los miembros de una sociedad (Marti, 2006, pág.261), por lo mismo la participación activa de la ciudadanía sin duda fortalece la democracia, el ciudadano en definitiva llega a entender que forma parte de la comunidad y que el interés político social es también de su interés (Marti, 2006, pág. 276). Esta participación ciudadana debe ser responsable y razonable, tan grande como lo permita la cultura de la comunidad (Marti, 2006, pág. 244), de nada sirve la presencia física en una asamblea, magistratura o reunión deliberativa sin no están presentes los argumentos, es como no estar presente.

2.5.3. La Justicia Electoral En La Democracia Minimalista

La democracia minimalista (representativa) cumple un rol o función estrictamente instrumental, sirve únicamente para la conformación del poder público a través del voto popular (se agota con el proceso electoral). Por lo mismo, la justicia electoral cumplirá una función instrumental (electoral), porque reproducirá y materializa los valores y principios de la democracia minimalista.

Por otra, al ser autónoma la democracia minimalista, solo se relaciona con la justicia electoral en los procesos electorarios, no son entendidas (ambas instituciones) como un todo o parte de un sistema que permita su convivencia antes, durante y después de los procesos electorales.

²¹ Según Ezquiaga Ganuzas (1990) señala la principal crisis que afecta a la dimensión política tiene que ver con la democracia representativa como consecuencia de tres factores: la personalización y verticalización de la representación política, el reforzamiento del poder ejecutivo en detrimento de los parlamentos y la personalización de la política en el presidente. Entonces el papel de la justicia electoral en las sociedades democráticas puede abordarse desde esa perspectiva, sin olvidar que la justicia electoral posee una innegable dimensión política ya que forma parte del vehículo a través del que se expresa la soberanía popular. En cuanto a la dimensión institucional, la crisis se refleja en la medida en que la justicia electoral actúa directamente en la conformación de los poderes y finalmente, la dimensión garantista, la justicia electoral debe adecuar sus decisiones al derecho (tanto de la Constitución y la ley). (p. 36).

Finalmente, la justicia electoral, puede ser parte de la justicia ordinaria o especializada, pero por la posición instrumental de la democracia, la práctica jurisdiccional en ambos casos se reproducirá.

2.5.4. La Justicia Electoral En La Democracia Maximalista

Es la Constitución la que establece los procedimientos o mecanismos para la toma de las decisiones y el impulso de los cambios sociales y al mismo tiempo establece los límites sustantivos de los debates²². Esto significa que ante un supuesto o controversia la forma de resolverlos es a través de los elementos estatales como si formarían parte de un todo, se deben resolver mediante la ponderación y la discusión “la democracia no vale menos que la libertad (viceversa)”, entonces se tendrá que argumentar o justificar para reducir o acomodar, pero no para desaparecer el problema (no debe mutilarse un problema para resolver el otro), sino que deben buscarse soluciones más democráticas y participativas.

Por último, la justicia de nuestro tiempo es el vehículo privilegiado para armonizar los intereses en disputa, sencillamente porque el diseño jurídico apunta hacia ella. (Cossío Díaz, 2014, p. 58)

Ahora de manera objetiva responderemos a estas interrogantes:

¿Qué puede hacer la justicia electoral por la democracia?

¿La democracia como valor será lo suficientemente capaz para defenderse?

La democracia a partir de un proceso electoral legítimo constituye a sus autoridades políticas, éstas no deben destruir las instituciones y las reglas de juego, los valores y derechos fundamentales sin ningún control, porque la destrucción de esos valores significa la muerte de la democracia.

²² J. Ely, considero que el órgano de control de constitucionalidad no era el garante de los derechos sino de la democracia, vale decir se constituye en el guardián del proceso político y por ello no protege la libertad de expresión por ser un valor en sí mismo porque permite el proceso democrático (Arias López, 2010, p. 123).

Sin embargo, ante una amenaza en contra de la democracia, la justicia ordinaria y electoral debe salir en su defensa. De nada servirá que un sistema sea democrático si no cuenta con un sistema de justicia electoral que cuide y proteja la democracia. Está desde luego puede ser judicial, administrativa, especial etc. La democracia, si bien es una fuerza política con un alto contenido de valores (buenos o malos), es incapaz de cuidarse y protegerse a sí misma.

Si bien la democracia creó la justicia electoral, el juez en retribución debe defender la Constitución y las leyes electorales instituidas por la democracia para garantizar el Estado de Derecho, la protección auténtica y eficaz de los derechos políticos-electorales, generar confianza en el sistema democrático, la regularidad de los procesos electorales, tutela los derecho político-electorales y la actualización de la democracia entre otros. Lo que permitirá al Estado cumplir con sus fines. Al cumplir este rol está cuidando y protegiendo la democracia; no parece significativo, pero es un rol muy complejo y difícil de cumplir por su estrecha relación con la política y la politización de los derechos políticos-electorales.

Aclarando, la justicia electoral no sirve para todo, ni puede resolverlo todo, no debe ni puede sustituir la labor de la política y del legislador. Las buenas decisiones democrático-constitucionales se materializarán en resoluciones debidamente argumentadas y fundamentadas que permitirán fortalecer la democracia. Inclusive la misma práctica de criticar y debatir el contenido de las resoluciones por los profesionales, la ciudadanía, las organizaciones políticas y estudiosos del derecho electoral, generará espacios de debate público para de esta manera hacer realidad la democracia mucho más participativa, abierta al escrutinio social y público.

¿Qué puede hacer la democracia por la justicia?,

Un Estado instaure una justicia electoral para fortalecer la democracia o incluso promoverla. La justicia electoral debe su existencia a la democracia. Su principal aporte será la cultura del juez electoral con virtudes (vocación democrática), formación adecuada, experiencia profesional, independencia de criterio y constituirse en modelos judiciales a imitarse. Los

sistemas democráticos que han creado una justicia electoral especializada, se han tomado en serio a la democracia²³.

¿Los valores y principios de la democracia tendrán alguna repercusión en la administración de justicia electoral?

Sin duda, tal como se ha visto, en la democracia minimalista se han reproducido los valores y principios para la administración de justicia. En la democracia maximalista, para la resolución de conflictos, son las instituciones creadas por la Constitución y la ley el vehículo privilegiado para resolver los intereses en disputa.

Sin embargo, en una democracia constitucionalizada, como es el caso en Bolivia, se ha decidido crear el OEP para que precisamente los jueces electorales y principalmente el TSE cuide esos valores y principios, para que coadyuve en el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Estado.

Por otro lado, el cuidado de la democracia no solo es labor del OEP, sino que es una labor compartida con la justicia constitucional y ordinaria, también son parte de esta sociedad todas las instituciones del Estado y la misma ciudadanía.

2.6. Sistema De Resolución De Conflictos Electorales

2.6.1. Importancia

La importancia del diseño apropiado del sistema de RCE en una democracia constitucionalizada radica en: 1). Si el sistema de RCE es eficiente y creíble, evitará cualquier irregularidad del proceso electoral y consecuentemente se desencadene un conflicto social; 2). La RCE por vías institucionales permite la legitimidad del sistema democrático y la credibilidad de los procesos electorales y; 3). Contribuye a la paz social (Orozco Henríquez J. d., 2019, pág. 1-3).

²³ Para el autor Ezquiaga Ganuzas (1990) señala “en los sistemas jurídico políticos en los que la jurisdicción electoral se ha separado de la ordinaria se ha querido buscar un efecto simbólico de tomarse en serio la democracia representativa, de darle credibilidad al sistema electoral o, en algunos casos, eludir la resistencia de la justicia ordinaria hacia la democratización” (p. 41).

Hay democracias emergentes que han puesto énfasis en su diseño de medidas preventivas, medios de impugnación electoral satisfactorios y régimen estricto de responsabilidad electoral; sin embargo, han enfrentado serias crisis institucionales. Al contrario, hay democracias maduras y estables que sin tantas medidas preventivas y con un régimen de impugnación y responsabilidades escueto no han enfrentado conflictos electorales. La superación de las crisis electorales no pasa por las medidas para prevenir y resolver los conflictos, sino por la voluntad de los actores políticos involucrados para asumir un compromiso y sobre todo de la cultura democrática de sus actores políticos. En otros casos, un mismo régimen contempla varios tipos de impugnación electoral (Administrativos, judiciales, legislativos o internacionales); otro criterio pasa por la naturaleza del órgano que conoce y resuelve la mayoría de las impugnaciones electorales, independientemente de la instancia que corresponda. En fin, existen varios criterios como sistemas de Resolución de Conflictos Electorales. (Orozco Henríquez J. d., 2019, pág. 60).

2.6.2. Clasificación General De Los Sistemas De RCE

El Manual de IDEA Internacional utiliza como criterio de clasificación global de los sistemas de resolución de conflictos, el que atiende a la naturaleza del órgano al cual se le atribuye la decisión final sobre la impugnación última para garantizar que los resultados electorales cumplan con lo establecido en el orden jurídico (Orozco, 2019, pág. 62).

Sin embargo, podemos clasificar los sistemas en función a sus antecedentes:

1. Órgano legislativo (asamblea legislativa u otra asamblea política)
2. Órgano judicial – Tribunales ordinarios del poder judicial – Tribunales o consejos constitucionales – Tribunales administrativos – Tribunales electorales especializados
3. OAE con facultades jurisdiccionales
4. Órganos *ad hoc* creados con participación de la comunidad internacional o como una solución institucional interna para un proceso electoral respectivo.

2.6.2.1. Sistema De RCR Encomendados A Un Órgano Legislativo U Otra Asamblea Política. Como señala el Manual de IDEA internacional sobre Justicia Electoral (Orozco Henríquez J., Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional, 2010, p. 66):

Algunos SRCE confieren la facultad de resolver los conflictos electorales sobre la validez de la elección respectiva, incluyendo cualquier impugnación que se interponga a las propias cámaras legislativas o a alguna de sus comisiones, o bien a alguna otra asamblea política. En la tradición francesa se la ha denominado “verificación de poderes” y en Estados Unidos “calificación o certificación de elecciones”.

Su justificación radica en que los órganos legislativos o asambleas legislativas son democráticos, sus mandatos devienen de la voluntad popular, por lo tanto, tienen toda la legitimidad y validez para la verificación de poderes (Francia y Estado Unidos). Si bien este sistema aduce el cumplimiento de la Constitución y la ley; además, de constituirse un medio democrático de sistema de justicia electoral, su conformación es eminentemente política, por lógica consecuencia sus actos y decisiones tendrán un carácter político, nada jurídico.

Este sistema no es muy utilizado por los Estados democráticos; sin embargo, aquellos que continúan con esta tradición jurídica, han buscado la eficacia para que el sistema funcione de tal manera que perdure en el tiempo. Los países como Argentina, Estados Unidos, Italia y gran parte de los países bajos, tienen constitucionalizado este sistema.

2.6.2.2. Sistema De RCE Encomendado A Un Órgano o Poder Judicial. En este sistema, la Corte Suprema de Justicia o Suprema Corte se constituye en tribunal de cierre para resolver la impugnación contra los resultados electorales, definir la legalidad del proceso electoral etc., en definitiva, son los jueces o tribunales del Poder Judicial. Ya sea que asuman su competencia en única instancia, de manera directa o vía apelación (si existe un pronunciamiento previo por una instancia inferior) etc.

Los SRCE de carácter judicial se pueden subdividir en cuatro clases, según la naturaleza del órgano al que se encomiende la resolución final o definitiva de determinada elección que haya sido impugnada:

1. Tribunales o consejos constitucionales.
2. Tribunales administrativos autónomos.
3. Tribunales electorales especializados.
4. Tribunales ordinarios del poder judicial

2.6.2.3. Tribunales o Consejos Constitucionales. Este sistema consiste en que el Tribunal Constitucional o Consejo Constitucional se constituye en tribunal de cierre para resolver la impugnación contra los resultados electorales o para definir la legalidad de un proceso electoral, considerando que son jueces o tribunales del Poder Judicial.

El Manual de IDEA Internacional sobre justicia electoral, cita cuatro antecedentes de este sistema de Resolución de Conflictos Electorales: Austria²⁴, Alemania²⁵, Francia y España:

2.6.2.4. Tribunales Administrativos Autónomos. Este sistema consiste en que el Tribunal u Organismo Jurisdiccional Administrativo se constituye en tribunal de cierre para resolver la impugnación contra los resultados electorales o para definir la legalidad el proceso electoral etc., considerando que son tribunales administrativos quienes tienen competencia contencioso-electoral pueden ser autónomos o formar parte del Poder Judicial.

²⁴ En Austria, de 1920, se atribuyó la verificación de las elecciones parlamentarias a la Corte Federal Constitucional (Verfassungsgerichtshof), cuya competencia, a través de sucesivas reformas, se ha ampliado a la validación de otros ejercicios democráticos (referendos, desde 1929; elecciones presidenciales, a partir de 1931, e incluso, las elecciones de cada entidad federativa y de los órganos representativos de profesionistas que determine la ley). Las resoluciones de dicha Corte puede ordenar la repetición parcial o total de una elección de los integrantes del Congreso Nacional o de un parlamento provincial. (Orozco Henríquez J. , Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional, 2010, p. 73)

²⁵ En este tipo de SRCE cabe incluir a Alemania. La calificación o verificación de la elección se encomienda al Bundestag (usualmente considerado la cámara baja del Parlamento), cuya resolución puede ser recurrida ante el Tribunal Constitucional Federal. Se trata de un SRCE mixto judicial-legislativo, en donde el componente judicial es el predominante, al corresponder la resolución final al Tribunal Constitucional Federal.

Entre los países que contemplan un SRCE encomendado a un tribunal administrativo se encuentra Colombia: Es autónomo y se denomina Consejo de Estado. Otro ejemplo es Finlandia, a través de una Suprema Corte Administrativa (Korkein Hallinto-Oikeus) que conoce las apelaciones de tribunales administrativos provinciales que forman parte del poder judicial, resuelven las impugnaciones promovidas en relación a las decisiones sobre resultados electorales de las comisiones distritales. (Orozco, 2010, pág. 75)

2.6.2.5. Tribunales Electorales Especializados. Este tipo de sistema de RCE se caracteriza por conferir a tribunales especializados en materia electoral y que gozan de independencia funcional, la facultad de resolver de manera final las controversias electorales ya sea que pertenezcan al poder judicial o que sean autónomos de los tres poderes clásicos (Orozco, 2010, pág. 76).

En este sistema, hay algunos países que prevén una dualidad de órganos especializados, autónomos e independientes entre sí. A uno de ellos se le encomiendan los aspectos administrativos (la organización, dirección y vigilancia de los procedimientos electorales (el OAE), y al otro la resolución de las impugnaciones de los actos del OAE.

Ante los grandes abusos del sistema de RCE legislativo y la necesidad de salvaguardar la justicia ordinaria y la justicia electoral con la calificación de las elecciones y la resolución de las impugnaciones se instituyó este sistema que, sin duda, es uno de los grandes y significativos aportes a la ciencia política y el derecho electoral. La implementación o creación de tribunales electorales especializados, quienes resuelven el conflicto o contienda electoral a través de estos tribunales. Los países que en Latinoamérica practican este modelo son Ecuador, Chile, Perú, México y República Dominicana entre otros. Este sistema tiene particularidades importantes:

1. Se trata de tribunales especializados en la Resolución de Conflictos Electorales;
2. Sus atribuciones están creadas por la Constitución y la ley;
3. Sus decisiones son definitivas;
4. Gozan de independencia funcional; y

5. Pertenecen al poder judicial o son autónomos de los tres poderes clásicos.

2.6.2.6. Sistema de RCE encomendados a un Órgano Administrativo Electoral con Atribuciones Jurisdiccionales. En este sistema de RCE, la responsabilidad se encomienda a un Órgano Administrativo Electoral (OAE) independiente y autónomo; además de encargarse de la organización y administración de los comicios, tiene la atribución jurisdiccional para resolver las impugnaciones y de calificar la validez del proceso electoral. (Orozco Henríquez J., Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional, 2010, p.8)

Las democracias que practican este sistema son Costa Rica, Nicaragua, Uruguay y Turquía. Sus características son:

1. El organismo electoral tiene la calidad de cuarto poder;
2. El organismo electoral tiene la atribución de planificar, organizar y ejecutar procesos electorales con total independencia funcional;
3. El organismo electoral también tiene la atribución de resolver sobre la validez de las elecciones y resolver las impugnaciones;
4. Las decisiones jurisdiccionales del organismo electoral son definitivas, no son susceptibles de revisión;
5. Sus autoridades cuentan con las mismas garantías de las que goza el Poder Judicial;
6. Tienen una estructuración de forma piramidal, en la cúspide se encuentra una instancia suprema a nivel nacional, etc.
7. El manual de IDEA Internacional, explica las razones para que este sistema es una tendencia en América Latina:

En América Latina, hay un interés creciente en salvaguardar los procesos electorales de cualquier influencia de alguna autoridad externa, en especial de los poderes públicos establecidos (legislativo, ejecutivo y judicial). Muchos consideran que la mejor garantía para la

celebración de elecciones libres, justas y auténticas es mantener todas las cuestiones electorales, incluyendo el sistema de RCE, bajo la responsabilidad de un organismo electoral independiente o autónomo –un OAE independiente, con facultades jurisdiccionales, que conduzca el proceso electoral de principio a fin y resuelva las eventuales impugnaciones de manera final y definitiva (Orozco Henríquez J. , Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional, 2010, p. 80)

Sin embargo, ningún sistema es perfecto, porque, así como la democracia tiene sus riesgos y el sistema de Organismos Administrativos Electorales con atribuciones jurisdiccionales tiene los suyos. Existe mayor riesgo cuando centralizamos la administración del proceso electoral y la jurisdiccional en las mismas autoridades, puesto que estaría comprometida su imparcialidad en la resolución del conflicto electoral, no debería tener doble rol (juez y parte). Lo cierto es que, para que este sistema tenga éxito, los jueces de la democracia necesitarán redoblar sus méritos para lograr alta credibilidad social; la ciudadanía, por su parte, deberá contar con una elevada cultura política en sus sociedades²⁶, comprometida con los valores democráticos, tal como lo señala el Manual de IDEA Internacional (Orozco Henríquez J., Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional, 2010, p. 80)

2.6.3. Sistema de Resolución de Conflictos Electorales en Bolivia

2.6.3.1. Antecedentes. La Constitución de 1938, es la primera en atribuir a un órgano jurisdiccional (Corte Suprema de Justicia) la facultad de conocer y resolver los casos contencioso-electorales. En sus Artículos 140 y 143 asigna la competencia, a la justicia ordinaria, de la decisión sobre la validez de las elecciones populares y fallar en

²⁶ Hay casos de sistemas de RCE encomendados a un OAE independiente muy exitosos y de alta credibilidad, como los de Costa Rica y Uruguay. Se han constituido en un paradigma en la región por el diseño normativo y, sobre todo, el alto desempeño y calidad de sus integrantes. Ambos son ejemplos de SRCE en democracias no tan grandes y que han adoptado “buenas prácticas”. Un factor que ha contribuido a su éxito ha sido, sin duda, la elevada cultura política de sus sociedades, consideradas entre las más comprometidas con los principios y valores democráticos en América Latina. Los propios tribunales electorales de ambos países probablemente han contribuido al desarrollo de esa cultura política durante su ya largo desempeño (Orozco Henríquez J. , Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional, 2010, p. 80).

las demandas que se iniciaron sobre la validez o invalidez de las elecciones presidenciales y parlamentarias, así como la inhabilitación de los candidatos. Las reformas constitucionales de 1945 y 1947 continuaron el sistema de administración de justicia electoral por el órgano judicial.

Mediante DS 04315 de 9 de febrero de 1956, se cambia al sistema de justicia electoral político (Poder Legislativo), porque se crea el llamado “Estatuto Electoral”, por el que se instituyen los órganos electorales en cuya estructura la Corte Nacional Electoral aparece como autoridad superior en esta materia (justicia electoral), señalando que sus decisiones son definitivas e irrevocables (Artículo 9), con la exclusión de la materia jurisdiccional en contravención a la Constitución.

En la reforma constitucional de 1961, nuevamente se elimina del orden constitucional la atribución de la Corte Suprema para conocer y resolver los contenciosos electorales. El Decreto Ley 07137 de 30 de abril de 1965, si bien cambia la estructura de la Corte Nacional Electoral establecida en el DS 04314, su Artículo 23 divide este órgano en dos secciones: 1) La judicial propiamente dicha y 2) La administrativa. Sin embargo, el Artículo 10 del señalado decreto ley, otorga a la CNE la atribución judicial y lo hace excluyendo los casos de validez e invalidez de las elecciones de Senadores, Diputados y concejales cuyo conocimiento correspondía al Poder Legislativo.

Finalmente, según la Declaración Constitucional N° 001/2003 del 28 de enero, en la reforma de la Constitución de 1967 se consagraron los principios de autonomía, independencia e imparcialidad del Organismo Electoral; porque fue la que definió su estructura y configuró la Corte Nacional como órgano jurisdiccional, con atribuciones para conocer los contenciosos electorales²⁷.

²⁷ Declaración Constitucional N° 001/2003: Tales normas permanecieron inalterables en la reforma constitucional de 1994 y más bien, los principios del sistema electoral que orientan la actuación legislativa, son desarrollados por las Leyes que se dictaron posteriormente: Ley Electoral de 8 de abril de 1980, Ley Electoral de 5 de julio de 1991, Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999, Código Electoral y sus modificaciones contenidas en la Ley 2282 de 4 de diciembre

2.6.3.2. Justicia Electoral En Bolivia. En Bolivia, al constituirse en una democracia emergente (40 años de democracia desde 1982), se constitucionalizó un organismo electoral concentrado, único y especializado en materia de jurisdicción electoral. Una de las razones que justifican esta decisión es que el Estado boliviano ha tomado en serio la protección y fortalecimiento a la democracia intercultural y ha optado por un tribunal especializado en materia electoral (TSE y TEDs) para la protección y garantía de los derechos político-electorales.

En la historia de la justicia electoral en Bolivia, la resolución de los conflictos electorales, estaba delegada tanto a un órgano legislativo como judicial. Los instrumentos normativos que permiten demostrar esta aseveración son el DS 04315 de 9 de febrero de 1956 (político) y por otra, la Constitución de 1938 y el Decreto Ley 07137 de 30 de abril de 1965 (judicial).

El Tribunal Supremo Electoral, en su Resolución TSE-RSP N° 228 de 19 de marzo de 2015, en su considerando IV, definió al sistema de justicia electoral boliviano como un modelo mixto y de estructura dual en los siguientes términos "...El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, como uno de los órganos de poder público, por mandato constitucional es independiente y autónomo, de modelo mixto y estructura dual, por cuanto por un lado es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; y por otro, ejerce funciones y atribuciones jurisdiccionales (contencioso–electoral) como un Tribunal Especializado que salvaguarda de todas las controversias que hacen a la función electoral...".

de 2001 (...). En cuanto a las atribuciones que la Constitución vigente otorga a las Cámaras Legislativas, se tiene que el art. 67.1º, confiere al Congreso y más propiamente a cada una de sus Cámaras, la atribución de: "calificar las credenciales otorgadas por las Cortes Electorales", dejando sin embargo claramente establecido que en todo contencioso electoral que se presente, referente a la inhabilidad de los elegidos y de la nulidad de las elecciones, quien ejerce la autoridad para conocer y fallar en tales supuestos, con carácter irrevisable, es la Corte Nacional Electoral. Asimismo, la atribución de las Cámaras Legislativas contenida en el art. 68. 2º, de "Verificar el escrutinio de las actas de elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, o designarlos cuando no hubieran reunido la pluralidad absoluta de votos, conforme a las disposiciones de esta Constitución", no significa que se le otorgue potestad jurisdiccional en materia electoral al Congreso, sino que forma parte de la facultad fiscalizadora, propia de la actividad parlamentaria.

Por otra parte, conviene realizar ciertas consideraciones sobre la justicia electoral en Bolivia:

1. La justicia es una función única. Constituye una labor de los cuatro órganos funcionales del Estado, son partes de un cuerpo (de un todo). Por el principio de independencia, separación, coordinación y cooperación, estos órganos²⁸ ayudan a cumplir los fines que tiene el Estado. Sin embargo, de manera particular, la justicia electoral –al ser parte de un todo– también se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (Parágrafo I del Art. 178 de la CPE); propios de la administración de justicia.
2. La administración de la justicia electoral tiene una estructura particular, es dual y mixta. Por mandato de la Constitución, la organización misma del Órgano Electoral Plurinacional es vertical y mixta. Si bien el Órgano Electoral ostenta el monopolio de la justicia electoral, lo hace a través de diferentes instancias, con diferentes roles y competencias. Por una parte, el TSE y los TEDs forman parte funcional de la estructura del OEP de manera directa y los juzgados electorales forman parte de la estructura del Órgano Judicial.
3. El modelo o sistema de RCE instituido por el Estado boliviano en su ordenamiento jurídico es un modelo mixto y una estructura dual²⁹ de administración de justicia. Por un lado, es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados (con excepción de los juzgados, notarios y

²⁸ Artículo 12 de la Constitución Política del Estado

²⁹ El modelo mixto y estructura dual de administración de justicia tal como lo definió el TSE en la resolución 228/2015, ha sido lo suficientemente claro al señalar que el OEP por un lado es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; y por el otro lado, ejerce funciones y atribuciones jurisdiccionales (contencioso–electoral) como un Tribunal Especializado que salvaguarda de todas las controversias que hacen a la función electoral.

jurados electorales); y por el otro lado, ejerce funciones y atribuciones jurisdiccionales (contencioso–electoral) como un Tribunal Especializado que salvaguarda de todas las controversias.

4. El modelo de SRCE propuesto por Bolivia es singular, podríamos decir que los modelos adoptados por otros estados de la región sean legislativo, ejecutivo, judicial u otros, son ajenos a nuestro modelo.
5. El modelo de RCE encomendado a un órgano administrativo electoral con atribuciones judiciales, es el sistema que tiene mayor afinidad al nuestro. Este sistema de RCE, la responsabilidad se encomienda a un OAE independiente y autónomo; además, de encargarse de la organización y administración de los comicios, tiene la atribución jurisdiccional para resolver las impugnaciones que pertenezcan al poder judicial o que sean autónomos de los tres poderes clásicos a fin de calificar la validez del proceso electoral. Este sistema lo practican Costa Rica³⁰, Nicaragua, Uruguay y Turquía. Sin embargo, hay rasgos diferenciales con nuestra legislación. Como por ejemplo la naturaleza mixta en la administración de justicia por los juzgados electorales quienes forman parte del Órgano Judicial, con la diferencia de no administrar comicios electorales; por otra parte, el rol del TCP en la administración de justicia electoral, cuando revisa los actos del OEP, por la violación de los derechos y garantías constitucionales.

³⁰ Según la Constitución de la República de Costa Rica y la Sentencia 980-91, se establece que el Tribunal Supremo de Elecciones, es autónomo e independiente, está encargado básicamente de la organización y fiscalización de los procesos electorales y su labor jurisdiccional. Si bien la Constitución no establece de forma expresa que se constituye como un cuarto poder, de manera implícita, por la deducción lógica de su ordenamiento legal, se entiende que es un cuarto poder, pues hay suficientes garantías para que asuma su independencia. El Poder Ejecutivo no puede objetar los gastos presupuestados por el Tribunal para las elecciones, el Poder Legislativo tiene la obligación consultar durante el trámite de la elaboración de leyes en materia electoral al TSE (el criterio que emita el Órgano Electoral es vinculante En época electoral de modo absoluto y es relativo en resto del periodo). En cuanto a la justicia electoral, la jurisdicción electoral costarricense es especializada, concentrada y de única instancia. Tiene la facultad y obligación de interpretar en forma exclusiva las leyes y la Constitución en materia electoral.

Finalmente, también convendrá identificar algunas características del sistema de justicia electoral en Bolivia:

1. El organismo electoral por mandato del constituyente tiene la calidad de cuarto poder;
2. El organismo electoral tiene la atribución de planificar, organizar y ejecutar procesos electorales con total independencia funcional;
3. El organismo electoral también tiene la atribución jurisdiccional, de resolver sobre la validez de las elecciones y resolver las impugnaciones;
4. Las decisiones jurisdiccionales del organismo electoral son obligatorias, inapelables, definitivas e irrevisables,³¹ excepto en los asuntos que corresponda a la labor propia del Tribunal Constitucional;³²
5. Ejercer la función electoral especializada.
6. Tienen una estructuración piramidal: Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Juzgados Electorales, Notarios Electorales y Jurados Electorales (en la cúspide se encuentra una instancia suprema a nivel nacional);
7. Independencia funcional. Administra sus recursos tanto para su funcionamiento administrativo, como para los procesos electorales y jurisdiccionales etc.

³¹ Si bien la Constitución, a partir del Artículo 205 no refiere sobre esta atribución jurisdiccional, la legislación especial de desarrollo por lo menos es claro al señalar que las decisiones del Tribunal Supremo Electoral son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que corresponda a la labor propia del Tribunal Constitucional (Art. 12.II Ley 018).

³² El Tribunal Constitucional Plurinacional se constituye en tribunal de cierre, cuando el Órgano Electoral viola las garantías y derechos políticos electorales de manera agresiva, esto por el rol de vocación de protección de la Constitución; sin embargo, no siempre una acción jurisdiccional electoral concluye en esta instancia.

Capítulo III

El Rol Político del Juez Electoral en Bolivia

En esta parte estudiaremos el rol del Tribunal Supremo Electoral, en su labor jurisdiccional, que se caracterizado por ser discreta, invisibilizada y subsumida en la función administrativa. Para después ser lo más prácticos y analizar los factores políticos (juez cuasilegislador, juez accountability y juez comunicador) del TSE en la labor jurisdiccional durante las gestiones 2010 al 2022.

El Tribunal Supremo Electoral ejerce la función jurisdiccional de acuerdo a sus atribuciones establecidas por el Artículo 26 de la Ley 018. Es así que, desde el año 2010 hasta el 2022 sus decisiones, en cuanto a la administración de justicia electoral.

TABLA 3.1.

Resoluciones jurisdiccionales del TSE
(2010 al 2022)

Año	Habilitación	Apelación	Rec. de nulidad	Revisión Extraordinaria	Org. Políticas	Total
2010	8	X	X	1	X	10
2011	10	X	X	1	X	25
2012	6	10	X	2	9	55
2013	X	14	X	2	12	28
2014	4	21	1	17	89	252
2015	2	112	X	2	16	151
2016	X	14	3	4	35	96
2017	X	15	X	3	3	24
2018	X	30	X	4	X	69
2019	6	10	1	1	X	33
2020	17	5	X	4	36	94
2021	48	118	X	10	2	92
2022						80

Del análisis de estos datos, se llega a las siguientes conclusiones:

1). La función jurisdiccional del TSE a lo largo de una década fue bastante discreta, invisibilizada y subsumida principalmente por la función administrativa.

2). Se incrementa su función jurisdiccional durante los procesos electorales con la sustanciación de los recursos de impugnación.

3). Su labor cobra relevancia con la resolución de conflictos en las organizaciones políticas sobre: trámites de personalidad jurídica, aprobación de sus estados financieros, fiscalización de sus gastos, solicitud de libros para la actualización de su militancia y el registro de alianzas etc.

4). El TSE aprobó en la gestión 2010 un total de 85 resoluciones, 10 tienen carácter jurisdiccional. Esta sala se caracterizó por emitir directrices de carácter administrativo para la organización del OEP. A ello habrá que añadir que hasta el año 2016 no se diferenciaban las decisiones administrativas de las jurisdiccionales. Todas sus resoluciones llevan el CITE RSP (Resolución de Sala Plena).

5). La gestión 2011 se registran 288 resoluciones, 25 son jurisdiccionales; la gestión 2012 registra 268 resoluciones, 55 son jurisdiccionales; la gestión 2013 registra 360 resoluciones, 28 son jurisdiccionales; la gestión 2014 registra 567 resoluciones, 252 son jurisdiccionales; la gestión 2015 registra 334 resoluciones, 151 son jurisdiccionales; la gestión 2016 registra 677 resoluciones, 96 son jurisdiccionales.

6). A partir del año 2017 la Sala Plena del TSE decidió separar las resoluciones jurisdiccionales de las administrativas. Después de seis años la justicia electoral es más dinámica y tiene un tratamiento distinto.

7). En la gestión 2022, según el informe de gestión y rendición pública de cuentas 2022, refleja que la sala plena ha aprobado 66 resoluciones jurisdiccionales y 14 autos jurisdiccionales, haciendo un total de 80 actos jurisdiccionales.

3.1. El Rol De Juez Cuasilegislador

El juez cuasilegislador ejerce sus atribuciones principalmente en dos dimensiones: en su labor de interpretación de la ley electoral y el ejercicio de su atribución legislativa en materia electoral.

3.1.1. Resoluciones Jurisdiccionales Relevantes por el TSE

CASO 1: Vacío Legal Sobreviniente (Asignación de titularidad de escaños).

La Ley Fundamental determina mandatos concretos para el legislador, que constituyen verdaderas normas jurídicas que obligan a su cumplimiento; para ello pueden existir diferentes casos de inconstitucionalidad por omisión.³³

En las elecciones sub nacionales 2015, la agrupación ciudadana SOL.BO consiguió diez escaños por población; sin embargo, sólo registro siete candidatos (los asambleístas en la posición 14, 16 y 18 no fueron registrados).

La delegada de la Agrupación Ciudadana solicitó la habilitación extraordinaria en base a los artículos 194 y 195 de la Ley N°. 026 del Régimen Electoral para que los ciudadanos Carlos Felipe Ríos, José Luis Mayta Choque y la ciudadana Delia Quispe Ríos, quienes figuraban en las listas de candidatos suplentes según el orden de prelación (primer, segundo y tercer suplente) ocupen la titularidad de esos escaños ganados.

El Artículo 195 de la Ley 026 señala de manera textual las condiciones para la habilitación extraordinaria de suplentes.³⁴ Este hecho fáctico es un caso no regulado de forma específica por ley del régimen electoral u otra ley.

³³ La **SCP N°. 139/2013** de 06 de febrero, identificó el catálogo de las distintas clases de inconstitucionalidad por omisión: **1) Por la forma**, cuando se produce una infracción o incumplimiento del procedimiento previsto por la norma fundamental para su elaboración; **2) Por el fondo**, cuando se suscita una infracción o incompatibilidad de las normas establecidas en la Constitución con las normas insertas en la disposición legal sometida a control de constitucionalidad; **3) Por omisión**, cuando se produce un incumplimiento del legislador a un mandato constitucional permanente y concreto, en cuyo caso puede ser omisión normativa o legislativa en los términos antes señalados, con expresa aclaración de que: "...no se trata de un no hacer sino de un no hacer expresamente previsto..."; y, **4) Sobreviniente**, que puede darse en dos situaciones; por incompatibilidad que opera ante una eventual reforma de la Norma Suprema a lo que habría que agregar la omisión sobreviniente también puede darse en una situación no prevista en la aplicación de la norma, como en el presente caso.

³⁴ Artículo 195 de la ley 026: Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectará tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz mediante Resolución TEDLP N° 34/2016 S.C. de 12 de abril de 2016, determinó habilitar a los ciudadanos Carlos Felipe Parra Heredia, Delia Quispe Ríos y José Luís Mayta Choque, como asambleístas titulares por población, la misma que fue confirmada mediante RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 050/2018 de 26 de junio, con las siguientes consideraciones:

1. La protección oportuna o inmediata de los derechos e intereses de las personas por parte de los jueces y tribunales se constituye por la doctrina constitucional como tutela judicial efectiva, misma que se encuentra instituida en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, bajo el principio general del derecho de inexcusabilidad. Los tribunales tienen como obligación pronunciarse cuando a ellos se recurre en forma legal y que, en caso de ausencia de norma, el juez debe salvar su carencia ideando lo que convenga dentro de la aspiración de justicia, asociado a un deber de fallar en función a la sana crítica.
2. Se recurrió a dos jurisprudencias electorales. La Resolución TSE N° 040/2010 de 3 de noviembre³⁵ y la Resolución TSE/RSP/701/105/2015 de 04 de agosto.³⁶
3. De esta manera, en este caso en particular, y a pesar de existir un vacío legal sobreviniente, el TSE emitió una jurisprudencia creadora de derecho hasta que la Asamblea Legislativa Plurinacional lo regule.

Finalmente, habrá que analizar la pertinencia de seguir la línea (en lo posterior) de las resoluciones 040/2010 y 105/2015 con relación a los argumentos y la base legal que se cita. No se comprende cuál ha sido el criterio para que el TSE aplique erróneamente el Artículo 194 y 195

De otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El TSE establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley.
³⁵ Ver SCP 133/2013 –S2.

³⁶ TSE/RSP/701/105/2015 de 04 de agosto: En el último considerando en su inciso e) de la resolución señala “Estando afectado en la actualidad tanto el Titular como al Suplente y siguiendo el orden correlativo de la lista de los candidatos que se encontraban habilitados para ser electos como Senadores por el Departamento de Santa Cruz y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, corresponde la habilitación del ciudadano Juan José Ríos Rivera, como Senador Suplente por el Departamento de Santa Cruz ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en representación de la Organización Política MAS – IPSP.

de la ley 026 para el caso de las resoluciones 040/2010 y 105/2015, tomando en cuenta que se trata de un vacío legal.

CASO 2: Propaganda Electoral

El artículo 122 de la Ley 026 del RE “establece que ningún candidato, desde el momento de su inscripción en el Órgano Electoral Plurinacional, podrá dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación, bajo pena de inhabilitación”.

En criterio del TSE³⁷ el artículo 122 de la Ley 026, no establece el tipo de programa, contenido, información, opinión, o materia que no debe difundirse, al expresarse de manera muy general, lesiona los derechos a la libertad de expresión, participación política, participación en condiciones de igualdad electoral.

1. Libertad de expresión: Porque prevé un desequilibrio entre candidatos que tengan mayor cobertura en medios de comunicación hacia su candidatura (indirecta) frente a otros que únicamente pueden difundir propuestas bajo el régimen de propaganda electoral con supervisión del Órgano Electoral. Al encontrarse redactada de manera general sin establecer qué tipos de programas, contenido, información, opinión, o materia no debe difundirse, lesiona el derecho a la libertad de expresión, que garantiza a su vez el derecho a manifestar su opinión libremente y sin restricciones ni censura previa, ideas, opiniones y posiciones políticas por cualquier medio.
2. Derecho a la participación política: La participación política a su vez incluye el derecho a la campaña y propaganda electoral establecida en el inciso k) del artículo 4 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral; sin embargo, esta participación se encuentra regulada por las condiciones establecidas por el legislador y el Órgano Electoral Plurinacional a través de los reglamentos correspondientes. Esto

³⁷ RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 001/2021 del 11 de enero de 2021.

a su vez significa el respeto de la legalidad por parte no sólo de medios de comunicación, órganos del Estado, sino particularmente de los candidatos que conocen las condiciones del derecho de participación; sin embargo, estas condiciones contenidas en normas, deben ser precisas y taxativas.

3. Derecho a la participación en condiciones de igualdad: El Órgano Electoral Plurinacional garantiza a los ciudadanos el derecho al sufragio pasivo, con una única regla además permisible en los estados democráticos, que es el sometimiento a la norma reglada y a las disposiciones del ente regulador electoral cuya competencia así lo delimita, Esta participación en procesos electorales es equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. El legislador ha impuesto limitaciones a la campaña y propaganda electoral así como prohibiciones a candidatos, organizaciones políticas y medios de comunicación en aras de equilibrar la situación de los candidatos, otorgándoles igualdad de condiciones de participación y de oportunidad en la participación, esta contribución inclusive en actividades que se realizan a título personal, como tratar de convencer a otros de manera informal para que voten por un candidato o apoyar públicamente al partido o al candidato. Sin embargo, este sometimiento reglado no se ve reflejado en la primera parte del Artículo 122 cuestionado de constitucionalidad, ya que contiene un precepto indeterminado, que podría dar lugar a una interpretación discrecional. Es una categoría legal que no presenta límites precisos, únicamente un presupuesto de hecho “dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación”, de manera general, sin precisar el contenido de dicho programa o difusión de columnas de opinión, no siendo justificable y menos aplicable su indeterminación, falta de especificidad y vaguedad o ambigüedad en su aplicación, pudiendo dar lugar a la arbitrariedad en su aplicación, generando al candidato un estado de incertidumbre, que viciaría

de inconstitucionalidad la disposición jurídica que regula tal situación con base en el principio de legalidad.

Por tanto, la prohibición para candidatas o candidatos a dirigir programas o difundir columnas de opinión, debe entenderse dicha prohibición en el marco de un proceso electoral, de tal manera que no constituya una vulneración o restricción de otros derechos constitucionales, como la libertad de expresión (RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 044/2021 del 01 de marzo de 2021).³⁸

CASO 3. Acceso a la Función Pública (no tener pliego de cargo ejecutoriado, pendiente de cumplimiento)

El derecho de acceso a la función pública, es un derecho fundamental inserto en el bloque de constitucionalidad boliviano, en ese orden el Art. 234.4 de la CPE, establece una prohibición reglada para el acceso a la función pública, dando a entender que no podrán acceder a la función pública quienes tengan pliego de cargo ejecutoriado. Esta previsión constitucional podría ser considerada de una vaguedad porque no es unívoco, consistente y satisfactorio, más al contrario resulta ser una norma muy general que mereció una interpretación sustentada con criterios sistémicos y teleológicos por el Tribunal Constitucional y refrendados por el Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, hay que hacer notar el equívoco en la apreciación o entendimiento del Art.234.4 constitucional por los Tribunales Electorales Departamentales. Se inhabilitó en muchas ocasiones a candidatas y candidatos por tener instaurado una demanda coactiva, un auto de

³⁸ El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución TEDLP N° 042/2021 S.C. de 8 de febrero de 2021, resolvió inhabilitar a Luis Orlando Larrea García, candidato para alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, por contravención a lo establecido al artículo 122 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral. Esta decisión fue apelada y revocado por el TSE con el argumento en que la prohibición para candidatos o candidatas que dirijan programas o difundan columnas de opinión, en el marco de un proceso electoral y tomando en cuenta los alcances de lo que la Ley entiende por propaganda electoral; de tal manera que la aplicación de la prohibición establecida en dicha norma, no constituya una vulneración o restricción de otros derechos constitucionales, como el de la libre expresión...(..)....De acuerdo a la prueba presentada por el apelante, el programa "Doctor TV", tiene más bien un contenido de prevención del COVID-19, y el candidato Luis Larrea, participó de dicho programa como presentador y, después de su renuncia, como invitado.

nota de cargo, contar con sentencia en primera instancia, sin contar con ejecutoria del pliego de cargo, en otros casos habiéndose cancelado la deuda total persistían en los registros de la CGE; sin tomar en cuenta la verdadera dimensión del término “pendientes de su cumplimiento”.

El TCP mediante Resoluciones 370/2012 y 0535/2012 estableció sub-reglas de interpretación para la correcta aplicación del Artículo 234.3 de la Constitución: 1) Al momento de la postulación, si la o el candidato cuenta con pliego de cargo ejecutoriado no puede acceder a la función pública; por lo tanto, la inhabilitación es legal; 2). En resguardo del debido proceso y la garantía del Estado de Inocencia, se tiene que si en el momento de acceder a una función pública, el aspirante no cuenta con un pliego de cargo ejecutoriado, no podrá limitarse o impedirse su acceso a la función pública por esta causal; 3). Empero, una vez en ejercicio de la función pública y en caso de existir pliego de cargo ejecutoriado contra este servidor electo se produce una causal sobreviniente que impide el ejercicio de dicha función.

El Tribunal Supremo Electoral siguiendo el razonamiento del TCP, ha seguido esta línea, se muestran algunos casos en sus resoluciones relevantes:

1. Cuando la deuda es efectivamente cubierta por el candidato, deja de estar pendiente de cumplimiento.
2. La diferencia entre los requisitos de acceso a la función pública y la imposibilidad sobreviniente de ejercicio de la función pública por existencia de pliego de cargo ejecutoriado Resolución (TSE-RSP-JUR N° 008/2021 de 28 de enero de 2021).
3. Los términos: nota de cargo o pliego de cargo, no pueden ser comprendidos como dos términos similares o de significado similar. Resolución (TSE-RSP-JUR N° 008/2021 de 28 de enero de 2021).
4. La inhabilitación por pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento no es una inhabilitación firme, está condicionada la habilitación del candidato y puede

este ser levantada acreditando el pago total de la obligación (TSE-RSP-JUR N° 008/2021 de 28 de enero de 2021).³⁹

CASO 4. Acceso a la Función Pública (no tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento).

El Artículo 234.5 de la Constitución establece que “para acceder a la función pública no se debe contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de su cumplimiento”. Sin embargo, esta previsión de la misma manera ha sido objeto de múltiples interpretaciones equivocadas por los Tribunales Departamentales Electorales, en diferentes procesos electorales⁴⁰.

El TSE en relación a este tema en particular tiene el siguiente entendimiento:

1. Cuando la condena ha sido cumplida por el candidato, deja de estar pendiente de cumplimiento (Resolución TSE-RSP-JUR N° 021/2021 de 09 de febrero de 2021).

CASO 5: Acceso a la Función Pública (haber cumplido con los deberes militares).

El Artículo 234.3 de la Constitución establece que “para acceder a la función pública es requisito (para el caso de los varones) haber cumplido con los deberes militares”. Sin embargo, esta previsión de la misma manera ha sido objeto de múltiples interpretaciones equivocadas por los Tribunales Departamentales Electorales, en diferentes procesos electorales.⁴¹

El TSE hasta el año 2014, estableció como fuente de verificación de este requisito la presentación material o física de la libreta de servicio militar o fotocopia legalizada (documentos habilitantes).

³⁹ Resolución TSE-RSP-JUR N°052/2021 de 03 de marzo de 2021.

⁴⁰ La resolución TED/PTS SC/ N°003 del 08 de enero de 2021, inhabilitó a un candidato en Potosí, observando el documento consistente en el Certificado de Antecedentes Penales, señala que Teodoro Colque Choquerive tuvo sentencia ejecutoriada en fecha 19 de enero de 2008 dictada por el juzgado I° de instrucción de provincia cautelar del departamento de Potosí y que fue beneficiado con la suspensión condicional de la pena.

⁴¹ En mérito a este requisito el Tribunal Electoral Departamental ha inhabilitado al candidato conforme lo refiere la Resolución TED-SCZ-JUR N°023/2021 estableciendo que el candidato solamente adjuntó una CERTIFICACIÓN, emitida por el comandante de la Región Militar N° 8, a través de la cual certifica que, el Sr. JORGE ARAUZ RODRIGUEZ presentó una solicitud de Certificado especial por perdida y copia legalizada y que de acuerdo al Registro de Candidaturas, se debe contar con la libreta de servicio militar y que conforme el artículo 5 esta CERTIFICACIÓN evidenciaría que este requisito se encontraba en trámite, y la misma fue emitida por la Dirección General Territorial Región Militar N° 8 de Santa Cruz, firmada por el Cnl. DAEN Gary Balderrama, y no así por el Ministerio de Defensa.

Entonces constituía causal de inhabilitación la falta de presentación de este requisito habilitante⁴². Ya para las elecciones generales 2020 y elecciones sub nacionales 2021 mediante Resolución TSE TSE-RSP-ADM N° 034/2020 y Resolución TSE TSE-RSP-ADM N° 0379/2020 el TSE estableció como requisito habilitante la presentación de fotocopia de libreta de servicio militar (para hombres) y declaración jurada. Por diez años el OEP mantuvo este requisito vigente habilitante, libreta de servicio militar o fotocopia legalizada, sin tomar en cuenta el sentido literal del Artículo 234.3 de la Constitución, cuyo enunciado señala “haber cumplido con los deberes militares” no requiere la presentación de la libreta de servicio militar, sino el hecho de acreditar este extremo por cualquier medio.

Habiendo superado ese equívoco procedimental; aun así, los jueces departamentales, seguían cometiendo errores de interpretación normativa y los reglamentos del TSE⁴³.

El TSE emitió las siguientes directrices para superar las erróneas interpretaciones de este requisito:

1. La libreta de servicio militar no es el documento exclusivo para cumplir con el requisito previsto por el artículo 234 numeral 3 de la Constitución Política del Estado (Resolución TSE-RSP-JUR N° 027/2021 de 18 de febrero de 2021).
2. La libreta por redención es eficaz desde la emisión de la Resolución por el Ministerio de Defensa (Resolución TSE-RSP-JUR N° 030/2021 de 18 de febrero de 2021 y Resolución TSE-RSP-JUR N° 027/2021 de 18 de febrero de 2021).

CASO 6: Causales de Inelegibilidad (renuncia de servidores públicos designado o de libre nombramiento).

El artículo 238, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que “no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que ocupen cargos electivos de

⁴² Resolución TSE-RSP N° 0203 de fecha 10 de marzo de 2015.

⁴³ Resolución TED/PTS/SC N° 003 de fecha 08 de enero de 2021.

designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes del día de la elección”.

El TSE desde el año 2010 hasta el 2015, aplicó a cabalidad el mandato previsto por el Art. 238.2 de la Constitución⁴⁴, es así que otras autoridades electas por voto popular también tenían la obligación de presentar su renuncia al cargo para participar en calidad de candidatos.⁴⁵

La sentencia del TCP N° 032/2019, flexibiliza esta condicionante estableciendo en adelante: “no pueden acceder a la función pública quienes ocupen cargos de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, pudiendo hacerlo las autoridades electas (potestativo) sin necesidad de renunciar”.

Si bien la SCP 032/2019 flexibiliza el ejercicio de los derechos político-electorales por el principio de igualdad, aún no se había sentado una línea clara en cuanto a ¿Cuáles son los cargos de designación o libre nombramiento que deben renunciar antes de los tres meses al día de la elección? El entendimiento de los tribunales departamentales electorales fue de manera general, el mismo llevó a inhabilitar muchas candidaturas.

El Artículo 233 de la Constitución señala que “los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, con excepción de los servidores públicos electos, designados y de libre nombramiento”.

El TSE llegó a la conclusión que los servidores públicos de carrera o empleados públicos del nivel operativo no están obligados a renunciar para acceder a cargos públicos electivos, esto

⁴⁴ El Artículo 90.9 del "Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales- Elecciones Subnacionales 2015 establecía las causales de inhabilitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular alcance departamental, regional, municipal y de otras autoridades definidas en Convocatoria, las siguientes: Las y los ciudadanos que ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hubiesen renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección.

⁴⁵ Resolución TSE-RSP N° 243 de 24 de marzo de 2015, consideró el recurso de apelación la Resolución TEDLP N° 092/2015: En este sentido se tiene que el Señor Aníbal Beltrán Uzquiano ha presentado su renuncia al cargo de Alcalde del Municipio de Chulumani en tiempo hábil y oportuno, establecido por el artículo 238 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, habiéndose inclusive emitido la Resolución Municipal No. 101/2014 de 30 de diciembre de 2014 por la que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipio de Chulumani aceptó dicha renuncia; habiendo actuado el Tribunal Electoral Departamental de La Paz en omisión al principio de congruencia que se enmarca en el debido proceso como parte de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución Política del Estado.

en mérito al Artículo 75 de la ley N° 2027 concordante con el Artículo 34 de Decreto Supremo N°. 25749, que establece que “la carrera administrativa se aplicará a los cargos públicos, de las entidades públicas, comprendidos desde su cuarto nivel jerárquico, inclusive, en línea ascendente”.⁴⁶

Entonces se tiene las siguientes resoluciones relevantes emitidas por el TSE:

1. Los servidores públicos de carrera o empleados públicos designados no están obligados de renunciar para acceder a cargos públicos electivos (RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 009-A/2021 del 01 de febrero de 2021 Y RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 0024/2021 del 10 de febrero de 2021).
2. La designación provisoria “profesional experto” de ningún modo le asigna automáticamente la calidad de funcionario de carrera (RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 038/2021 del 23 de febrero de 2021).
3. Quienes cumplen funciones en entidades del Servicio de Salud Pública y Seguridad Social no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, están regulados por el Estatuto de los trabajadores en salud pública aprobado mediante D.S. 28909 (RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 058/2021 del 03 de marzo de 2021).
4. El cargo de técnico–Administrativo y auxiliar de servicios, no corresponde a la categoría de funcionario designado ni tampoco de libre nombramiento (RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 063/2021 del 03 de marzo de 2021).

⁴⁶ Resolución TSE-RSP-JUR N°009-A/2021: La Ley N°.2027, de 20 de abril de 2000, del Estatuto del funcionario Público (LEFP), en su Artículo 75 y el Decreto Supremo N°. 25749 de 20 de abril de 2000, reglamentario, en su Artículo 34, establece que la carrera administrativa se aplicará a los cargos públicos, de las entidades públicas, comprendidos desde su cuarto nivel jerárquico, inclusive, en línea ascendente.

Por su parte, el Artículo 13 del Decreto Supremo N°.26115, de 16 de marzo de 2001, que regula las normas básicas del sistema de administración de personal, dispone que, considerando la jerarquía dentro de la estructura organizativa de la entidad, los puestos de trabajo se clasificaron en tres categorías: La **SUPERIOR**, conformada por el primer y segundo nivel de puestos, y en la que se encuentran los funcionarios electos y designados señalados en la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público (LEFP); la **EJECUTIVA**, conformada por el tercer nivel de puestos, al que corresponden los funcionarios de libre nombramiento, y el cuarto nivel de puestos, al que corresponde el máximo nivel de la carrera administrativa establecida en la LEFP; y la **OPERATIVA**, conformada desde el quinto al octavo nivel de puestos, y en la que se encuentran los funcionarios de carrera administrativa y comprenden los niveles de profesional, técnico-administrativo, auxiliar y de servicios, en forma descendente.

3.1.2. Aplicación, Eficacia y Ausencia de Normas Jurídicas Electorales.

Por otra parte, también es importante reflexionar sobre la aplicación efectiva de las leyes electorales y la identificación de algunos vacíos legales, que se han constituido en una amenaza en la labor de administrar justicia electoral.

1). Revocatorios de Mandatos

La revocatoria de mandato es un mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto popular.

Según la CPE, en su artículo 240 y siguientes, se establece que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato (salvo los magistrados del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional), ésta podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato para el fueron electos.

A finales del 2017, se produjo una explosión de solicitudes de revocatoria de mandato, han sido 245 solicitudes en toda Bolivia de las cuales se han habilitado 167, solo uno, Bolpebra, ha logrado cumplir los requisitos⁴⁷.

Por otra parte, cinco son los problemas estructurales que deben superarse para que los referéndums de revocatoria de mandato sean eficaces: 1). Superar la contradicción existente entre la Constitución y la Ley 026. La Constitución en su artículo 240 parágrafo II, señala que el referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público,

⁴⁷ Un caso muy particular es la iniciativa ciudadana (entre diciembre de 2017 y enero de 2018) en Bolpebra fue la única que cumplió con todos los requisitos establecidos en la norma. Mediante Ley 1101 de fecha 17 de septiembre de 2018, convocó al Proceso de Revocatoria de Mandato de la autoridad electa, Señor Erlin Hurtado Casanova, alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, donde sus habitantes mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de su poder soberano, debían decidir sobre la continuidad o el cese de funciones de su Alcalde.

El día domingo 17 de febrero de 2019, acudieron a las urnas a votar en Bolpebra solo 314 respondieron Sí a la revocatoria y 69 optaron por el No, 8 personas votaron en blanco y 12 optaron por anular su voto. El padrón biométrico electoral de Bolpebra contaba con 1.695 personas registradas y sólo acudieron a votar 403 personas, lo que no permitió alcanzar el porcentaje mínimo de participación que establece la Ley de Régimen Electoral, que es el 50% más uno. Por lo tanto, a pesar de haber ganado la opción sí, no se logró la revocatoria de mandato, debido a una participación menor al 50% más uno de su padrón electoral (Artículo 30 de la Ley 026).

mientras que el Artículo 26 de la LRE prevé para las autoridades nacionales el 25% del padrón nacional electoral; similar porcentaje para las autoridades departamentales; en cambio para las municipales el 30% de inscritos en el padrón del municipio.

En criterio de José Luis Exeni (ANF, 2018), quien dio a conocer que el porcentaje es “muy elevado”, constituye en un verdadero problema para las iniciativas ciudadanas; 2). Los promotores de los revocatorios de mandato no están obligados a acreditar las causales para buscar la destitución de una autoridad. Es suficiente la “voluntad individual o colectiva⁴⁸; 3). Los costos para la movilización ciudadana y la impresión de los libros no permiten ejercer este derecho ciudadano⁴⁹; 4). El procedimiento instituido por el TSE en su reglamento es muy extenso y moroso⁵⁰; y 5). Finalmente, se debe considerar que cada una de estas fases le significa al Órgano Electoral desplegar recursos económicos para revisar las iniciativas ciudadanas.

2). Los efectos del principio de preclusión

Anular una elección o proceso electoral, equivale a asesinar una elección, o lo que es lo mismo: desconocer el derecho de las personas que han sufragado.

⁴⁸ Sentencia 110/2015/TCE, jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador. Es necesario un cuerpo normativo que exija elementos objetivos para justificar la demanda de revocatorio de mandato, como el incumplimiento a su programa de gobierno. (Pag 110. Anuario de jurisprudencia electoral.

⁴⁹ Por ejemplo, la compra de libros, la contratación de Notario de Fe Pública, la instalación de puestos para la recolección de firmas, la movilización de gente que realizará esta labor, hasta la campaña para el revocatorio de la autoridad que se busca destituir.

⁵⁰ Según el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM 0580/2017 de 13 de diciembre, el proceso de revocatoria de mandato tiene los siguientes pasos:

1. El primer paso es la voluntad de un ciudadano o ciudadanos que expresen el deseo de revocar a una autoridad, que se debe traducir en una solicitud al TSE o a los Tribunales Electorales Departamentales, según la autoridad a la que se pretende revocar;
2. Las entidades electorales deben verificar la legalidad del promotor y los requisitos formales, si se cumple esta primera fase; se autorizará pasar a la siguiente que es la recolección de firmas, que también debe cumplir requisitos de legalidad;
3. El promotor o los promotores tienen 90 días para la recolección de firmas (el 25% o 30% dependiendo si la autoridad a ser revocada tiene un ámbito de acción nacional, departamental o municipal);
4. Al cumplir este requisito y presentar los libros, el trabajo de los organismos electorales es contrastar y verificar los nombres, firmas y huellas dactilares con la base de datos del Padrón Electoral Biométrico, para esta labor tienen 60 días de recibida la iniciativa. (Si no se supera esta etapa con el porcentaje de firmas, porque las entidades electorales han encontrado observaciones desde firmas falsas, sin huellas dactilares, entre otros, el caso se archivará y no seguirá su curso);
5. Si el promotor ha logrado contar con las firmas necesarias y se ha verificado positivamente con el padrón electoral, el organismo electoral de los procesos electorales autorizará que proceda el revocatorio;
6. En todos los casos la convocatoria al referéndum de revocatoria de mandato será realizada mediante ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional y luego el TSE fijará el calendario para la realización del proceso.

El artículo 190 de la Ley 026 señala que “los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato no pueden ser anulados, por ninguna causa y ante ninguna instancia”. En la legislación boliviana, no está prevista la figura de la nulidad de las elecciones.

En la crisis de las elecciones generales fallidas del 2019 la Asamblea Legislativa Plurinacional, desconociendo el sistema de justicia electoral, dejó sin efecto legal las elecciones generales del 2019⁵¹ y sus resultados; ello ocurrió, sin duda, por la falta de cultura democrática y de entendimiento del sistema de justicia electoral en Bolivia. También podemos entender que la Ley 1266 de Régimen Excepcional y Transitoria derogó tácitamente el principio preclusión previsto por la Ley 026.

Cuando se anuló las elecciones generales 2019, se vulneró el debido proceso en su vertiente de derecho a la defensa. En adelante, quedó el precedente sobre la vulnerabilidad del TSE, su independencia e imparcialidad. (Correo del Sur, 2019) En el caso particular, nadie y mucho menos los vocales del OEP pudieron defenderse de tal decisión.

3). La especialidad en derecho electoral

Los jueces electorales aparte de cumplir con las virtudes judiciales, necesitan tener conocimientos y especialidad en derecho, sistema y justicia electoral.

Para optar el cargo de vocal del TSE o TED's la ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional no establece la exigencia de contar con formación académica en licenciatura en derecho y mucho menos contar con la especialidad en derecho electoral.

El Artículo 14 numeral 2 de la Ley 018 sólo establece el requisito de contar con título profesional con una antigüedad de no menor a 5 años.

La carrera del juez electoral en Bolivia es atípica, porque dentro de los requisitos para ser vocal del TSE no establece la profesión de abogado, tal parece que hay una razón justificada por el modelo de justicia de RCE dual y mixto, y tal como señala Romero Ballivián (2018) “La

⁵¹ Ley 1266 Ley de Régimen Excepcional y Transitoria para la realización de elecciones generales.

autoridad electoral, aunque aplica la justicia electoral, podría provenir de un área ajena al derecho, porque un organismo de estas características también es responsable de las labores técnicas, administrativas y logísticas del proceso electoral. (p.7).

Sin embargo, las y los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica absolutamente todos son abogados, adicionalmente cuentan con otros estudios (TSE Costa Rica, 2023). En Bolivia si bien el TSE cumple una doble función de administrar los procesos y la justicia electoral, aun siendo de naturaleza jurisdiccional sus decisiones son resueltas y firmadas por todos los integrantes de la Sala Plena, tal como ocurría en la extinta Corte Nacional Electoral de Bolivia. (Romero Ballivián, 2018, p.7). La función del juez electoral en la administración de justicia es atípica o sui generis.

A continuación, revisaremos la formación académica de las y los vocales del TSE desde las gestiones 2010 al 2022, donde se evidencia la designación de vocales con un predominio de abogadas y abogados, después se han designado a profesionales en comunicación social, economistas, trabajador social e ingeniero agrónomo etc.

TABLA 3.2

Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2010 – 2016

Nombre	Fuente	Formación Académica
Wilma Velasco Aguilar	https://www.la-razon.com/nacional/2012/08/17/por-primera-vez-en-33-anos-una-mujer-preside-el-poder-electoral/	Abogada. Ex vocal de la CED La Paz., tiene una maestría en Derecho Constitucional.
Wilfredo Ovando Rojas	https://www.la-razon.com/nacional/2010/08/17/wilfredo-ovando-es-elegido-presidente-del-tse/	Abogado, ex ministro de la Corte Suprema de Justicia
Dina Chuquimia Alvarado	https://www.te.gob.mx/red_mundial/media/pdf/bde6f9c355e047d.pdf	Doctorante en Derecho Constitucional y Administrativo. Maestrante en Comunicación Intercultural.

Nombre	Fuente	Formación Académica
		Magister en Educación Superior Licenciada en Comunicación Social Con estudios en Derecho e Historia
Irineo Zuna Ramírez		Ingeniero agrónomo. Dirigente campesino de Oruro. (no se tiene mayores datos)
Fanny Rivas Rojas		Abogada. No se tiene más datos
Ramiro Paredes Zarate	https://fliphtml5.com/rtssh/uwoj/LA_DISTRIBUCION_DE_ESCA%C3%91OS_Y_LA_FORMACION_DE_CIRCUN/	Economista, ex vocal del TSE y ex vocal de la Corte Electoral Departamental de La Paz. Cursó posgrados en Descentralización y desarrollo local-regional en la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Preparación y evaluación de proyectos sociales, Universidad de Chile, Preparación y evaluación de proyectos, Universidad Mayor de San Andrés. Maestría en Desarrollo Económico Ciencias del Desarrollo (CIDE-UMSA) y tiene varios libros en el área de la economía en el campo electoral.

Nota: Elaboración propia.

TABLA 3.3

Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2017 – 2019

Nombre	Fuente	Formación Académica
Katia Verónica Uriona Gamarra	https://www.eldia.com.bo/noticia.php?id=176018&id_cat=389	Licenciatura en Comunicación social, feminista con larga trayectoria en su trabajo con mujeres, fue directora de Desarrollo Humano en la Prefectura del Departamento de Cochabamba, fue catedrática universitaria.

Nombre	Fuente	Formación Académica
Antonio José Iván Costas Sítica	https://www.la-razon.com/nacional/2015/11/02/antonio-costas-se-busca-crear-un-sistema-unico-de-identificacion//	<p>Ingeniero en informática, ex director del TIC de la Corte Electoral de Tarija. Fue presidente de la extinta Corte Nacional Electoral (CNE) entre 2009 y 2010. Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Puso en marcha el Padrón Biométrico y fue el primer director del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP). Antes fungió como catedrático y analista. Tiene una maestría en Base de Datos, Multimedia y Redes.</p>
José Luis Exeni	https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Luis_Exeni	<p>Comunicólogo, politólogo, escritor y periodista boliviano, antiguo presidente de la Corte Nacional Electoral, fue miembro del Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica y de la Red de Estudios sobre la Calidad de la Democracia en América Latina. Fue también investigador principal del Informe Nacional sobre Desarrollo Humano (PNUD) y ha realizado diferentes estudios relacionados con la democracia en instituciones nacionales y organismos internacionales. Es investigador posdoctoral del núcleo de Estudios sobre Democracia, Ciudadanía y Derecho (DECIDE) del Centro de Estudios Sociales (CES) de la Universidad de Coímbra (Portugal) y es columnista de varios diarios de Bolivia. Sus investigaciones son en su mayoría respecto al constitucionalismo, a la democracia y al autogobierno indígena.</p>
Idelfonso Mamani Romero	https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20181022/tse-se-queda-ci_nco-vocales-que-forman-quorum-primarias https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/23080/rjd10g.pdf?sequence=1&isAllowed=y	<p>Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal y magíster en Educación Superior. Abogado, magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal y magíster en Educación Superior otorgado por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco</p>

Nombre	Fuente	Formación Académica
		<p>Xavier de Chuquisaca, además de un diplomado en Derecho Constitucional por la Universidad Privada del Valle; un diplomado en Formación de Líderes otorgado por la Universidad Católica Boliviana San Pablo; y un diplomado en Técnicas Legislativas y Elaboración de Leyes efectuado en Madrid, España. Ha sido docente universitario y realizó varias publicaciones</p>
<p>María Eugenia Choque Quispe</p>	<p>https://es.wikipedia.org/wiki/Mar%C3%ADa_Eugenia_Choque</p>	<p>Licenciada en Trabajo Social de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), cuenta con una Maestría en Historia Andina de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); y es candidata al Doctorado en Ciencias del Desarrollo de CIDES-UMSA. Choque fue la primera mujer de origen indígena en presidir el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia (TSE).</p>
<p>Carmen Dunia Sandoval Arenas</p>	<p>https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20181022/tse-se-queda-cinco-vocales-que-forman-quorum-primaria https://eldeber.com.bo/bolivia/renuncia-la-vocal-dunia-sandoval-disidente-de-las-decisiones-en-el-tse_60606</p>	<p>Economista egresada de la UMSA y comunicadora social de la Universidad Católica, ES MASTER EN PERIODISMO DE LA UNIVERSIDAD DEL País Vasco (Bilbao España). Estudió el diplomado en Historia y Estudios del oriente boliviano, miembro de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz.</p>
<p>Lucy Cruz Vilca</p>	<p>https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20181022/tse-se-queda-cinco-vocales-que-forman-quorum-primarias</p>	<p>Abogada. En agosto de 2014, ingresó al Tribunal Electoral Departamental de Oruro como vocal y en 2015 fue elegida como presidenta de esa Institución. También desempeñó cargos administrativos en la Corporación Minera de Bolivia (Comibol) (2002-2007). Fue asesora legal de la empresa minera Huanuni (2007-2010) y de la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal</p>

Nombre	Fuente	Formación Académica
		Departamental de Justicia de Oruro (2012-2014).

Nota: Elaboración propia.

TABLA 3.4

Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2019 – 2025

Nombre	Fuente	Formación Académica
Salvador Romero Ballivian	https://es.wikipedia.org/wiki/Salvador_Romero	Es sociólogo político, investigador y escritor boliviano, anteriormente, desempeñó en este mismo cargo desde 2004 a 2008. Es el director de IDEA International Paraguay desde marzo de 2022.
Oscar Hassenteufel Salazar	https://www.oep.org.bo/institucional/vocales/	Abogado, Vocal y Presidente de la entonces Corte Nacional Electoral (2001-2006) y Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1993-2001). Además, tiene un doctorado en Derecho, cursado en la misma universidad. Presidente de la entonces Corte Nacional Electoral (2001-2006) y Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1993-2001)
Francisco Vargas Camacho	https://www.oep.org.bo/institucional/vocales/	Licenciado en Filología Hispánica y técnico en periodismo por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM). Tiene posgrados en Didáctica de la Enseñanza y Derechos de los Pueblos Indígenas por la UAGRM
Nancy Gutiérrez Salas	https://www.oep.org.bo/institucional/vocales/	Licenciada en Comunicación Social, con Maestría en Comunicación Intercultural como aporte al desarrollo y Diplomado en Géneros Periodísticos.
Tahuichi Quispe	https://www.oep.org.bo/institucional/vocales/	Es Doctor en Economía (PhD. D) por la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). Posee una Maestría en Administración y Organización de

Nombre	Fuente	Formación Académica
		Empresas (EMI – Tecnológico de Monterrey), cuenta con varios diplomados en Política Económica, Comercio Exterior y Operaciones Aduaneras y Educación Superior. También es especialista en Finanzas Públicas.
Rosario Baptista Canedo	https://comunicacion.gob.bo/?q=20191219/28337	Es abogada de profesión. Tiene especialidad en derechos humanos, laborales, de las mujeres y de los pueblos indígenas, además fue miembro del comité impulsor del juicio a Luis García Meza.
María Angélica Ruiz Vaca Diez	https://comunicacion.gob.bo/?q=20191219/28337	Tiene una maestría en Seguridad, Defensa y Desarrollo, y fue jefa de Responsabilidad Corporativa de Tigo.

Nota: Elaboración propia.

Asimismo, en la formación académica no nos hemos limitado a señalar sólo la formación académica de las y los vocales del TSE, sino de manera amplia hemos querido demostrar su formación académica para hacer una valoración integral, porque no nos parece una debilidad sino una fortaleza que merece una ponderación especial, porque muchos vocales del TSE aún sin ser abogados han administrado justicia de manera ética y con mucho acierto en sus decisiones jurisdiccionales.

Finalmente, podemos decir que la función del juez electoral en la administración de justicia electoral es atípica y sui generis, en la que se hace una excepción a principio *lura novit curia* el juez sabe derecho. En Bolivia no todos los jueces electorales saben derecho.

4). Necesidad de legislar la alternancia periódica entre hombres y mujeres para la elección directa de autoridades legislativas por normas y procedimientos propios en las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos

En los procesos electorales 2015 y 2021, para la elección directa de las autoridades o representantes para la asamblea legislativa departamental en el departamento de La Paz (no

hay datos globales a nivel nacional para realizar comparaciones), no se cumplió a cabalidad los principios de paridad y alternancia.

Los pueblos indígenas originarios campesinos aparentemente, cumplen los principios de igualdad, paridad y alternancia. Sin embargo, los resultados demuestran que existe el predominio para elegir asambleístas titulares varones en los que la mayoría de las mujeres son suplentes.

Entonces se demuestra que falta una regulación clara que genere condiciones de equidad y alternancia periódica respetando, su autogobierno y determinación de los pueblos indígenas originarios-campesinos. Estas medidas legales pueden llegar a constituirse en una práctica positiva que coadyuve a generar mayor equilibrio de participación de las mujeres en la política electoral, por normas y procedimientos propios.

5). Instituir la aclaración, complementación y enmienda de las resoluciones

Las resoluciones jurisdiccionales que el TSE emite por mandato de la ley 026 del RE: demandas de inhabilitación (Art. 211), recursos de apelación (Art. 212), recurso de nulidad (Art. 216), recurso extraordinario de revisión (Art. 219) y recursos de apelación contra resoluciones de los tribunales electorales departamentales (Art. 225), no tienen previsión normativa para que las partes puedan pedir la aclaración, complementación y enmienda de la resolución jurisdiccional.

Por su parte el TSE en dos instrumentos jurídicos reconoció este instituto procesal: Primero, el instituto de la solicitud de complementación y enmienda, aunque no esté prevista específicamente en la legislación electoral, forma parte de la facultad de toda persona, al derecho de defensa (Resolución TSE-RSP-JUR No. 052/2021 de 03 de marzo de 2021).⁵² Segundo, el Artículo 35 del Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones⁵³.

⁵² La solicitud de enmienda y complementación de la Resolución TSE-RSP-JUR N°. 043/2021, aunque no esté prevista específicamente en la legislación electoral, forma parte de la facultad de toda persona al derecho de defensa, y es obligación de la autoridad pública atenderla en el marco de sus competencias, atribuciones y posibilidad de corrección de errores materiales o aclaraciones que correspondieren. Esto ha sido expresado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0270 /20 I 7-S3 de 5 de abril de 2017.

⁵³ Artículo 35. (Aclaración, complementación o enmienda). I. Notificada la resolución de primera instancia, apelación, casación y/o nulidad, las partes, en el plazo de veinticuatro (24) horas, podrán solicitar aclaración, complementación o enmienda de dichas resoluciones con la finalidad de aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y enmendar los errores, sin alterar el fondo de lo resuelto.

6). Instituir la jurisprudencia electoral

Las decisiones del TSE, en cuanto a su jurisprudencia electoral se refiere, no han sido desarrolladas de manera sistemática, esto por la falta de práctica en el uso de los mismos por los operadores de la justicia electoral.

Por otra parte, ante la ausencia del reconocimiento constitucional y de la ley para que el Tribunal Supremo Electoral deba sentar y uniformar la jurisprudencia electoral (obligatoriedad instituida), como existe en la jurisdicción ordinaria y constitucional, la ha asumido de manera directa y abierta ⁵⁴ con el objeto de fortalecer su independencia e imparcialidad.

Sin embargo, en otras legislaciones como Ecuador sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia en materia electoral (Artículo 221 Constitución) o la de Costa Rica, el Tribunal Supremo de Elecciones tiene la facultad de interpretar de forma obligatoria y exclusiva las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral (Art. 102 núm. 3); en Panamá ocurre algo similar, su Constitución reconoce al Tribunal Electoral la facultad privativa de interpretar la ley electoral (Art. 142 y 143 núm. 11) y finalmente México tiene un sistema de justicia electoral plenamente judicial, su Tribunal Electoral es la única que tiene la atribución de producir jurisprudencia obligatoria, sin embargo, el criterio administrativo del Instituto Federal Electoral no tiene la firmeza y la fuerza para obligar. (Martínez Porcayo, 2008, pág. 11-19)

La doctrina sentada por el Tribunal Supremo Electoral (jurisprudencias relevantes y otras persuasivas), a pesar de no estar legislado, por aplicación de los principios del derecho como la igualdad y seguridad jurídica constituyen jurisprudencia electoral, los mismos que no pueden y no deben dejarse de seguir por ser estos vinculantes y obligatorios para el mismo Tribunal Supremo Electoral (horizontal), así como los Tribunales Electorales Departamentales y los jueces electorales (vertical).

⁵⁴ En nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional Plurinacional (Art. 203 CPE y Art. 28.I. 8 de la Ley 027) y al mismo Tribunal Supremo de Justicia (Art. 38.9 de la ley 025 de Organización Judicial) no solo le está permitido sentar y uniformar la jurisprudencia sino es una obligación.

En fin, la jurisprudencia electoral en Bolivia constituye una necesidad y herramienta para el fortalecimiento de la democracia intercultural porque la administración de la justicia electoral busca profundizar las buenas prácticas democráticas y del favorecimiento de la participación política de las y los ciudadanos cada vez más intensa y auténtica (Sobrado Gonzales, 2009, pág.45).

7). Instituir la obligatoriedad de la gaceta electoral

La gaceta electoral es un instrumento importante para el fortalecimiento de la democracia. Su publicación permite que las y los ciudadanos, las organizaciones y actores políticos, profesionales etc., conozcan y analicen los criterios y doctrina relevantes del Tribunal Supremo Electoral; lo que permitirá contribuir a la certeza, seguridad jurídica, equidad y transparencia de la justicia electoral.⁵⁵

En la Justicia Ordinaria se han adoptado políticas claras de transparencia para dar publicidad a las resoluciones de alta magistratura con la creación de la Unidad de Sistematización de Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.⁵⁶

8). Instituir las medidas cautelares

La Ley 026 del Régimen Electoral, no contempla la facultad potestativa del Tribunal Supremo Electoral para determinar de oficio o a petición de parte la aplicación de medidas cautelares que consideren esenciales, a fin de evitar la materialización de un daño o amenaza a un derecho político electoral.

⁵⁵ En México, la gaceta electoral es un instrumento que ha sido fortalecido en los últimos años. En 2014, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece la obligación de los organismos electorales de publicar información electoral en un portal de internet. En 2022, se publicó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece la obligatoriedad de publicar la gaceta electoral en un diario de circulación nacional.

⁵⁶ Una vez notificado a las partes el auto supremo se remite estos a la Unidad de Sistematización de Jurisprudencia del TSJ. Un segundo paso, la Unidad revisa el carácter de las mismas (relevantes, reiteradoras, fundadoras o contradictorias, en este último caso, la unidad alerta de dicha situación); el informe de la unidad ingresa en fase de aprobación del resumen y publicación y; finalmente, ingresa en una fase de revisión, diagrama, sintaxis y distribución etc.

Sin embargo, el TSE en las elecciones del 2021, estableció una medida cautelar ante la omisión del Concejo Municipal del Municipio de San Lucas por la asignación del séptimo (7) escaño para los pueblos indígenas de su jurisdicción (ayllus Jatun Kellaja, Llajta Yucasa, Cantu Yucasa y Asanajaqui) a quienes se pretendía privar del derecho de representación política por normas y procedimientos propios.⁵⁷

Como se verá a pesar de no estar previsto en la legislación electoral este instituto procesal en materia electoral, el TSE de manera creativa y con el objeto de evitar un daño inminente estableció esta medida cautelar.

3.1.3. El Rol De La Justicia Constitucional

La función jurisdiccional en Bolivia corresponde al Órgano Electoral Plurinacional, esto según su composición o estructura funcional como tribunal especializado que salvaguarda y garantiza el ejercicio de los derechos político-electorales. Su labor no está sujeta a intromisiones o dependencias de ningún órgano de poder porque tiene plena atribución para la resolución de las controversias o conflictos electorales, sus actos están apegados a la Constitución y las leyes.

La Constitución es la norma fundamental y fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico boliviano, las disposiciones legales ordinarias y las decisiones de la administración de justicia electoral, judicial y administrativa etc., no pueden ni deben contradecirla y mucho menos abstraerse, desconocer sus valores, principios, derechos y garantías.

El control de constitucionalidad que ejerce el TCP viene a constituirse en la acción política y jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la primacía de la Constitución, debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público, así como aplicarse con preferencia a las leyes, decretos y resoluciones. (Rivera Santivañez, 2001, p.25)

⁵⁷ Resolución TSE-RSP-JUR 073/2021. Esta vulneración no puede ser soslayada por el Tribunal Supremo Electoral cuya obligación en atención a los numerales 1, 2 y 5 del artículo 23 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional es cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes; garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley No. 026 del Régimen Electoral y la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional y precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional, así como las atribuciones electorales y jurisdiccionales conferidas por la Ley No. 018 para las Elecciones Subnacionales 2021.

El artículo 2 de la ley del TCP señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales. (Ley N° 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, 2010)

Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral, en materia electoral, son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables. La excepción es en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (Art. 2 de la Ley 027).

El TCP ha sentado uniforme jurisprudencia con las medidas de autorestricción de la jurisdicción constitucional en materia de interpretación de legalidad ordinaria y la autorestricción en la valoración de las pruebas.

- En cuanto a la interpretación de legalidad ordinaria corresponde a la justicia constitucional verificar si en esa labor interpretativa no se han quebrantado los principios constitucionales uniformadores del ordenamiento jurídico, entre ellos, los de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, proporcionalidad, jerarquía normativa y debido proceso (SC 1846/2004- R⁵⁸, SC 1358/2003 – R, SC1846/2004, SC 1237/2004, SC 1718/2011-R).
- Por otra parte, en cuanto al autorestricción para la valoración de la prueba en asuntos de fondo de procesos judiciales o administrativos, corresponde a la jurisdicción ordinaria o administrativa competente, no así al Tribunal Constitucional, dada su finalidad protectora de derechos fundamentales y no de instancia de apelación o

⁵⁸ SCP 1834/2004 – R. compete a la jurisdicción constitucional otorgar la protección requerida, a través de las Si bien la interpretación de la legalidad ordinaria debe ser labor de la jurisdicción común, corresponde a la justicia constitucional verificar si en esa labor interpretativa no se han quebrantado los principios constitucionales informadores del ordenamiento jurídico, entre ellos, los de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, proporcionalidad, jerarquía normativa y debido proceso; principios a los que se hallan vinculados todos los operadores jurídicos de la nación; dado que acciones de tutela establecidas en los arts. 18 y 19 de la Constitución, ante violaciones a los derechos y garantías constitucionales, ocasionadas por una interpretación que tenga su origen en la jurisdicción ordinaria, que vulnere principios y valores constitucionales..”.

casación; a no ser que como resultado de esa valoración se hayan lesionado derechos y garantías constitucionales por apartamiento de los marcos legales de razonabilidad y equidad o cuando se hubiere omitido arbitrariamente valorar una prueba (SC 0906/2010-R, SC 0083/2010-R de 4 de mayo, SSCC 577/2002-R y 0977/2003-R, SC 0938/2005-R de 12 de agosto, SC 0965/2006-R de 2 de octubre).

Sin embargo, la relación del TSE y el TCP no ha sido en un marco de cooperación y coordinación institucional para cuidar a la democracia y sobre todo garantizar los derechos políticos-electorales, a continuación, citamos algunos casos que nos debe llamar la atención:

- En las elecciones judiciales del año 2017, la Sala Plena del TED Beni dispuso repetir la votación para el 17 de diciembre de 2017, en cuatro mesas pertenecientes a las localidades de Oromomo, Puerto San Lorenzo y Misión Fátima.
- Supuestamente el candidato Carlos Alberto Eguez en fecha 14 de diciembre de 2017, habría realizado campaña en la comunidad de Oromomo, entregado afiches y copias de papeletas de sufragio en contravención al artículo 82 de la ley 026. Este hecho fue denunciado al TED Beni, pero fue rechazado por ser extemporáneo.
- El margen de diferencia fue 0,05% de votos entre el primero y el segundo, en Oromomo se definieron los resultados finales.
- El TSE mediante Resolución 061/2017 de 20 de diciembre, confirmó en parte el fallo, señalando que se trató fuera del período establecido por la Ley 026 para el procesamiento de las demandas de inhabilitación, señalando que correspondía remitir antecedentes al Ministerio Público por inducción al voto y por la difusión ilegal de propaganda.
- La Resolución de la Sala Constitucional N°. 65/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 en el Departamento del Beni, por una acción popular ha dispuesto que el TSE anule la participación del entonces candidato Carlos Alberto Eguez Añez (hoy magistrado del Tribunal Supremo de Justicia de los actos electorales de 2017),

debiendo declararse su inhabilitación en la repetición de votación en las mesas de las localidades de Oromomo; disponiéndose que ante la existencia de irregularidades en el accionar del referido candidato y se tenga como ganador al que alcanzó la segunda mejor votación, debiendo dejar sin efecto la credencial otorgada.

- La sala Constitucional desconoce la jurisprudencia glosada líneas supra y el principio de preclusión, al revisar la elección de hace tres años. Lo que convierte a las decisiones del TSE en frágil y provisional⁵⁹.

3.2. Juez Accountability

El juez accountability tiene dos dimensiones el “answerability” y “enforcement”. El primero tiene que ver con la responsabilidad del juez en rendir cuentas y la transparencia, la segunda dimensión con la responsabilidad de ejercer una magistratura de influencia.

3.2.1. Juez Answerability

Según el Artículo 3 párrafo segundo de la Ley 018, el OEP está en la obligación de instalar sus labores en la primera semana del mes de enero de cada año, en acto público oficial y con informe de rendición de cuentas. Es en esa medida que el Tribunal Supremo Electoral, desde la gestión 2010 al 2022 viene practicando la cultura de rendir cuentas sobre la administración de los recursos y los resultados obtenidos en distintas áreas. Revisemos los resultados sobre administración de justicia electoral a partir de la gestión 2015 (según información en su portal web):

- **Informe de labores, rendición de cuentas 2015 y desafíos para la gestión 2016.**

Señala que inició con un proceso de reestructuración para consolidarse como un

⁵⁹ Restringir o librar de recursos a las sentencias de la jurisdicción electoral, también constituye a reconocerla de manera más nítida como productora de jurisprudencia electoral, y brindarle a esta última mayor autoridad y estabilidad. Como fundamento de la anterior afirmación, ha de recordarse que los ordenamientos latinoamericanos suelen reservar la posibilidad de generar jurisprudencia a las instancias jurisdiccionales superiores, cuyas decisiones son por naturaleza inimpugnables. De otra parte, si las sentencias de la justicia electoral son recurribles ante otra instancia, la interpretación normativa resultante de las primeras es en cierta medida frágil y provisional, dado que la jurisprudencia electoral no se consolidará hasta tanto logre atravesar el tamiz de la justicia constitucional. Sobrado, J (2009), p 9 y 10.

órgano de poder. En materia de justicia electoral se planteó el objetivo estratégico de fortalecer la actividad y los procedimientos para la administración de justicia, mejorando la normativa electoral, procedimientos y la creación de un sistema de información de normativa electoral (OEP, 2016, p.6)

En cuanto a los desafíos que buscó para la gestión 2016 se previó trabajar sobre modificaciones a la ley 018 y ley 026 para superar las limitaciones y vacíos legales (Órgano Electoral Plurinacional, 2016, pág.47).

➤ **Informe de labores, rendición de cuentas 2016 y plan de actividades 2017. Según el Órgano Electoral Plurinacional (2017) señala lo siguiente:**

El OEP ha establecido una línea de trabajo en el ámbito jurisdiccional, (Órgano Electoral Plurinacional, 2023) como resultado se tiene: Resoluciones sobre estatutos autonómicos y cartas orgánicas 47; Resoluciones sobre denuncias de campaña y propaganda electoral en el Referendo Constitucional 2016 29; Recursos de apelación 20; Recursos de revocatoria 4; Recursos jerárquicos 3; Recursos de nulidad 2; Recursos extraordinarios de revisión 3; Recursos de inconstitucionalidad concreta 3; Resoluciones complementación y enmienda 3; Procesos disciplinarios contra vocales departamentales 2; Recurso de reconsideración; un Total 117 (Órgano Electoral Plurinacional, 2017, pág. 15).

➤ **Informe de Gestión y rendición pública de cuentas 2017.**

El OEP ha fijado su plan estratégico institucional en cuanto a la justicia electoral para garantizar los derechos políticos individuales y colectivos de la ciudadanía y brindar seguridad jurídica en el ejercicio de las democracias, generar jurisprudencia y generar propuestas de normativa electoral (Órgano Electoral Plurinacional, 2018, pág.16). Hemos revisado en los asuntos jurisdiccionales temáticos relevantes, se encuentra la presentación de propuesta del Proyecto de Ley de Organizaciones Políticas, mejoras para las elecciones judiciales, derecho electoral que tiene que ver con las tareas sobre

organizaciones políticas y la fiscalización de organizaciones políticas. (Órgano Electoral Plurinacional, 2018, p.63)

➤ **Informe de Gestión y rendición pública de cuentas 2018**

En el informe se señala que se han aprobado 66 resoluciones jurisdiccionales (pág. 55) y se crea el Servicio de Asuntos Jurisdiccionales (Órgano Electoral Plurinacional, 2019, pág. 55 – 60).

➤ **Informe de Gestión y rendición pública de cuentas 2019**

No existe en el portal Web del Tribunal Supremo Electoral.

➤ **Informe de Gestión y rendición pública de cuentas 2020**

En el informe de Secretaría de Cámara señala que se han aprobado 86 resoluciones jurisdiccionales (pág. 13); por otra parte, la dirección general jurídica informa que se han elaborado proyectos de resolución, providencias y autos jurisdiccionales (Órgano Electoral Plurinacional, 2021, pág. 13-29).

➤ **Informe de Gestión y rendición pública de cuentas 2021**

Como objetivos estratégicos institucionales que se han desarrollado en materia de justicia electoral se plantearon: Diseñar nuevas propuestas de ley y normativas acerca de la Justicia Electoral dirigidas a la sociedad civil, organizaciones políticas y al interior del OEP para fortalecer el ejercicio pleno y complementario de la Democracia Intercultural. Por otra parte, Secretaria de Cámara atendió diferentes recursos jurisdiccionales: Recursos de apelación por demandas de inhabilitación 48; Acciones de Inconstitucionalidad concreta – Elecciones Subnacionales 2021, 2; Recursos de apelación relacionadas a Naciones y Pueblos Indígena Originarios-Campesinos NPIOC 7; Recursos de apelación por propaganda y campaña electoral 10; Recursos extraordinarios de revisión 10; Recursos de apelación varios (Elecciones Subnacionales 2021) 14; Recurso de apelación a la nulidad de actas (Cómputo departamental) 1; TOTAL 92 (Órgano Electoral Plurinacional, 2022. (pág. 5 – 48).

➤ **Informe de Gestión y rendición pública de cuentas 2022**

De la revisión del informe se puede extraer lo más relevante en cuanto a la administración de justicia electoral. El Órgano Electoral Plurinacional (2022) señala “Con el objetivo de lograr el fortalecimiento, credibilidad y confianza de los ciudadanos el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), se planteó los objetivos estratégicos sobre los cuales se desarrollaron todas sus funciones y trabajo durante la gestión 2022: Diseñar nuevas propuestas de ley y normativas acerca de la Justicia Electoral dirigidas a la sociedad civil, Organizaciones Políticas y al interior del OEP para fortalecer el ejercicio pleno y complementario de la Democracia Intercultural. (Órgano Electoral Plurinacional, 2022, pág.7).

Por otra parte, la Secretaría de Cámara del TSE señala que, en el marco de las atribuciones jurisdiccionales referidas a conflictos entre organizaciones políticas, asuntos de pueblos indígenas originarios-campesinos y candidaturas, se tiene 66 resoluciones jurisdiccionales y 14 autos jurisdiccionales.

De la revisión de los informes de rendición de cuentas, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Los informes reflejan la prioridad de las labores del TSE, fortalecimiento a la democracia intercultural, padrón biométrico electoral y la administración de los procesos electorales, en los que la jurisdicción electoral no tiene mayor relevancia.
- Los resultados obtenidos no guardan coherencia con los objetivos estratégicos planteados para cada gestión. En materia de justicia electoral, señalan que se han propuesto objetivos estratégicos tales como mejorar la normativa y procedimientos electorales, en otros se plantean desafíos para la modificación a la Ley 018 y 026 pero estos desafíos no han sido cumplidos.
- No se tiene una concepción clara sobre justicia electoral, mucho menos se resalta la labor de los jueces electorales. Incluso llama la atención la confusión que se tiene

sobre el derecho electoral, como una labor de trámite de personalidades jurídicas de organizaciones políticas.

- Se demuestra que las y los vocales del TSE no ejercen un rol político con las características que definen su rol político (juez cuasilegisador, juez accountability y juez comunicador).
- En una rendición de cuentas institucional. Se resalta el trabajo técnico del personal del TSE, haciendo ver que las y los vocales no trabajan. Es importante que cada vocal presente un informe (personal) anual sobre: el total de causas tramitadas, aquellas resoluciones que estima relevantes o de especial importancia, audiencias con organizaciones políticas y sociedad civil, participación en seminarios y talleres como expositores, la presentación de proyectos de reglamentos y leyes, publicación de revistas, conferencias de prensa etc., tanto como administradores y jueces. Por lo menos ese es el espíritu de numeral 4 del artículo 235 de la Constitución⁶⁰.

3.2.2. Juez Enforcement

El TSE ejerce este rol de “magistratura de influencia” para promover una cultura democrática política con ética y altos valores democráticos.

Tiene que ver la actividad política preventiva y correctiva que ejerce el TSE sobre determinados comportamientos, acciones u omisiones de diferentes actores que no están regulados de manera expresa y, por lo tanto, se expresan a través de resoluciones (de carácter educativo) o comunicados exhortativos, llamadas de atención, recomendaciones, etc.

Esta práctica no es frecuente en el TSE porque sus actos se rigen por el principio de legalidad, sin embargo, sus comunicados y exhortaciones durante los procesos electorales fueron tibios y muy discretos, como veremos a continuación:

⁶⁰ El numeral 4 del Artículo 235 de la Constitución señala, que son obligaciones de las y los servidores públicos: “Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública”.

- En fecha 12 de octubre de 2020 el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Salvador Romero, exhortó a la ciudadanía a no fotografiar su papeleta de sufragio marcada, con el objetivo de preservar el principio del voto secreto que es uno de los pilares fundamentales de la democracia. (Erbol, 2020)
- El enero de 2016, el Tribunal Supremo Electoral mediante una misiva, exhorto al ex presidente Evo Morales y a todas las autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado, a respetar la institucionalidad, la autonomía y la jerarquía del Órgano Electoral Plurinacional como órgano del poder público y máxima instancia. Recordó la vigencia del Reglamento de Campaña y Propaganda Electoral en referendo, cuyo artículo 40 (Prohibiciones), párrafo II, en concordancia con la Ley del Régimen Electoral establece claramente que: II. Ninguna servidora o servidor público podrá realizar campaña o propaganda electoral en actos de gestión pública o utilizando recursos públicos. (CORREO DEL SUR, 2016)

3.2.3. Juez Comunicador

La relación sociedad y organismo electoral viene a ser un factor preponderante para afianzar la democracia intercultural en Bolivia. Precisamente porque el diseño constitucional creó a un cuarto órgano de poder.

Si el TSE no cuenta con un plan de comunicación institucional de las actividades y resultados sobre administración de justicia electoral, es como ejercer un rol encerrado y desfasado. Lo más probable es que existan contradicciones, equívocos y errores.

Si bien es cierto, que existe una agenda noticiosa en medios de comunicación social y redes sociales sobre las tareas y actos del organismo electoral o incluso estudios de opinión, encuestas, columnas, críticas etc., esto es información en bruto porque no ha merecido un análisis científico que permita procesarlo y entenderlo para sacar un mensaje mucho más claro ante la opinión pública. O incluso salir oportunamente en medios de comunicación en momentos claves.

Se debe dejar de lado, el entendimiento que las sentencias o resoluciones deben explicarse por sí solas. Bolivia se constituye en un Estado Democrático; por lo tanto, sus jueces deben y tienen que defender y explicar sus decisiones de cara a la población (más aún si son jueces electorales).

En tres periodos de gestión, el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, a través de sus vocales asumieron posturas distintas y/o contradictorias en la línea discursiva. Si bien en algunos casos la prensa hizo otras interpretaciones, no se las aclaró oportunamente. Lo que generó en la opinión pública y ciudadanía en general la falta de credibilidad y desconfianza en los procesos electorales y la administración de la justicia electoral.

TABLA 3.5

Primer periodo 2011 – 2015

Fecha	Medio	Título	Enlace
23-09-13	EJU.TV	Vocales del TSE se contradicen sobre fecha de elecciones: Chuquimia, “estamos analizando”; Paredes, “no hemos analizado”.	https://eju.tv/2013/09/vocales-del-tse-se-contradicen-sobre-fecha-de-elecciones-chuquimia-estamos-analizando-paredes-no-hemos-analizado/
14-08-14	La Razón	A un día del cambio de directiva en el TSE, 2 vocales desatan polémica.	https://www.la-razon.com/lr-article/a-un-dia-del-cambio-de-directiva-en-el-tse-2-vocales-desatan-polemica/
13-10-14	El Día	Vocales del TSE se contradicen sobre demora en entrega de cómputos oficiales.	http://m.eldia.com.bo/articulo.php?id=422&id_articulo=156639
26-08-15	Opinión	Vocales enfrentados por campaña de autoridades.	https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/vocales-enfrentados-campa-ntilde-autoridades/20150826205400529511.html?utm_source=social&utm_medium=whatsapp&utm_campaign=share_button
09-09-15	EJU.TV	Vocales Costas y Exeni se contradicen sobre el peso de los votos blancos y nulos.	https://eju.tv/2015/09/vocales-costas-y-exeni-se-contradicen-sobre-el-peso-de-los-votos-blancos-y-nulos/

TABLA 3.6

Segundo periodo 2015 – 2020

Fecha	Medio	Título	Enlace
05-12-18	Urgente.bo	El TSE está dividido, Sandóval y Costas votaron contra la habilitación de Evo.	https://www.urgente.bo/noticia/el-tse-est%C3%A1-dividido-sand%C3%B3val-y-costas-votaron-contra-la-habilitaci%C3%B3n-de-evo
26-12-19	Opinión	Choque se defiende apuntando a cuatro vocales que “imponían decisiones”.	https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/choque-defiende-apuntando-vocales-imponian-decisiones/20191226181522743059.html?utm_source=social&utm_medium=whatsapp&utm_campaign=share_button
11-11-19	Erbol	Choque: “He sido prisionera de decisiones impuestas”.	https://erbol.com.bo/seguridad/choque-%E2%80%9Che-sido-prisionera-de-decisiones-impuestas%E2%80%9D
26-04-19	El Deber	Elecciones: el vocal Antonio Costas apunta problemas en el TSE y advierte riesgos.	https://eldeber.com.bo/bolivia/elecciones-el-vocal-antonio-costas-apunta-problemas-en-el-tse-y-advierte-riesgos_137622
27-04-19	El Deber	Costas describe 8 puntos críticos del TSE y sus colegas lo contradicen.	https://eldeber.com.bo/bolivia/costas-describe-8-puntos-criticos-del-tse-y-sus-colegas-lo-contradicen_138625
31-07-19	Correo del Sur	TSE: Contradicción sobre renuncias desata polémica.	https://correodelsur.com/politica/20190731_tse-contradiccion-sobre-renuncias-desata-polemica.html
06-11-20	Erbol	Vocal que pidió auditar el Padrón afirma que no cuestiona el resultado electoral.	https://erbol.com.bo/el-%C3%A1nfora-1/vocal-que-pidi%C3%B3-auditar-el-padr%C3%B3n-afirma-que-no-cuestiona-el-resultado-electoral

TABLA 3.7: TERCER PERIODO 2020 – 2023

Fecha	Medio	Título	Enlace
14-08-22	La Razón	El patito feo de los órganos del Estado.	https://www.la-razon.com/politico/2022/08/14/el-patito-feo-de-los-organos-del-estado/
15-03-23	Público.bo	Vocal Tahuichi Quispe contradice al Presidente del TSE sobre el referéndum para la reforma judicial.	https://publico.bo/politica/vocal-tahuichi-quispe-contradice-al-presidente-del-tse-sobre-el-referendum-para-la-reforma-judicial/
21-03-23	ABI	Vocal del TSE advierte que las judiciales se “ponen en riesgo” si el Legislativo no envía listas hasta el 31 de mayo.	https://abi.bo/index.php/reportajes/35-notas/noticias/politica/34949-vocal-del-tse-advierte-que-las-judiciales-se-ponen-en-riesgo-si-el-legislativo-no-envia-listas-hasta-el-31-de-mayo

23-05-23	El Deber	Vocal objeta a empresa contratada por TSE para actualizar el padrón.	https://eldeber.com.bo/pais/vocal-objeta-a-empresa-contratada-por-tse-para-actualizar-el-padron_326080
25-05-23	Página Siete	Un vocal del TSE tiene 4 observaciones “técnicas” a la empresa que actualizará el padrón biométrico.	https://www.paginasiete.bo/nacional/un-vocal-del-tse-tiene-4-observaciones-tecnicas-a-la-empresa-que-actualizara-el-padron-biometrico-DY7809261
09-06-23	El Potosí	TSE anula proceso de contratación de empresa HDA.	https://elpotosi.net/nacional/20230609_tse-anula-proceso-de-contratacion-de-empresa-hda.html

Si bien el Tribunal Supremo Electoral debe abrirse al escrutinio de los medios, debe también tomar muy en serio su gestión institucional en su relacionamiento político externo con los medios de comunicación y manejar de manera cuidadosa su línea discursiva.

La relación con los medios, ciudadanía, actores políticos y la judicialización de la política son temas muy complejos, por lo mismo, esta labor debe realizarse de manera metódica elaborando y diseñando un diagnóstico, plan o política comunicacional (que permita fortalecer la cultura política y jurídica) y crear Unidad de Gestión de Política Institucional y Comunicacional (que se desprenda del SIDE del TSE) y finalmente la capacitación de las y los vocales del TSE y TEDs sobre análisis, manejo de información y comunicación social.

Capítulo IV

Propuesta Estrategia Nacional Para Fortalecer El Rol Político Del Juez En La Justicia Electoral

4.1. Introducción

El ejercicio y la garantía de los derechos político-electorales en una democracia constitucionalizada requiere de jueces electorales que cumplan las virtudes judiciales de: solvencia jurídica, no ser corruptos, valentía, independencia, sentido de justicia, honestidad personal, prudencia y práctica argumentativa; sin embargo, para cumplir con esas virtudes deben tener un fuerte compromiso con la democracia.

El juez electoral en el sistema de RCE en Bolivia, es un factor fundamental, porque a través del TSE (principalmente) tiene el deber de garantizar y proteger los derechos político-electorales de manera efectiva, independiente, imparcial, confiable y transparente.

En esta parte, nos corresponde materializar todo el marco teórico, práctico y el trabajo de campo, para presentar una propuesta de carácter estratégico que permita principalmente efectivizar una transición de un juez conservador, insensible a la comunicación y que no rinde cuentas a un juez proactivo, sensible a la comunicación y que rinda cuentas.

La estrategia para el fortalecimiento del rol político del juez electoral tiene una fuerte influencia del sistema de justicia electoral costarricense, esto debido a su similitud con el modelo de Justicia Electoral en Bolivia, cuyas características son: Juez cuasileislador, Juez Accountability y Juez Comunicador.

4.2. Diagnóstico

Habiendo practicado encuestas a 100 profesionales abogados, entrevistas en profundidad a jueces o vocales y auxiliares de la administración de la justicia electoral (secretarios de cámara y Director Jurídico Nacional del TSE), así como haber identificado las fortalezas, debilidades, las oportunidades y las amenazas del rol político del juez en la justicia

electoral (en la actualidad), como resultado se tiene el siguiente diagnóstico sobre el “Rol Político del Juez en la Justicia Electoral”:

- Como fortaleza encontramos que el TSE, a lo largo de los 11 años de ejercicio y práctica de la función jurisdiccional, cuenta con jueces que conocen de manera directa e indirecta la democracia intercultural y los procesos electorales, lo que refleja un alto compromiso no solo con la institución sino con la misma democracia. Por otra, se nota un progresivo avance en su rol político de juez cuasilegisador (discreto) con la interpretación e integración de las leyes electorales (ante las vaguedades, ambigüedades, antinomias y vacíos legales), cuidando celosamente en no usurpar la labor del legislador y cumplir rigurosamente el principio de legalidad y supremacía de la Constitución.
- En cuanto a sus debilidades. El TSE (institucional) aún tiene un rol conservador, discreto, perfil bajo e invisibilizado en la administración de la justicia electoral; su rol se encuentra subsumido principalmente a la administración de los procesos electorales. Por otra parte, la rendición de cuentas que presenta de manera anual la primera semana de enero de cada año, no visibiliza el trabajo en su labor jurisdiccional. No existe una política de comunicación y no se maneja con cuidado la información que se genera sobre sus decisiones relevantes y mucho menos ejercen la magistratura de influencia con otros órganos de poder público. En cuanto al rol del juez (personal e individual) desconocen el sistema de resolución de los conflictos electorales que tiene Bolivia, quizás sea porque muchos vocales del TSE no son licenciados en derecho y no tienen la especialidad acreditada en justicia electoral. Los jueces tampoco tienen la sensibilidad comunicacional, en muchos casos se demuestra que existe improvisación y contradicciones en la línea discursiva. Finalmente, el juez electoral no rinde cuentas ante la opinión pública sobre los resultados de su gestión política, económica y principalmente su función jurisdiccional (Si bien es un ente colegiado en la toma de las decisiones jurisdiccionales, es importante la publicidad inclusive sobre otras tareas que realiza como juez electoral).

- En cuanto a sus oportunidades. La Constitución Política del Estado y las leyes electorales vigentes, promueven y garantizan la democracia intercultural como valor y forma de gobierno del Estado, así como el reconocimiento de los derechos políticos; también establece dentro de su estructura organizacional y funcional al Órgano Electoral Plurinacional como un órgano de poder público, con independencia y autonomía propia. Por otra parte, existe mucho interés y expectativa de la ciudadanía, actores políticos y profesionales estudiosos de la justicia electoral.
- Finalmente, en cuanto a sus amenazas. En la normativa electoral se identifican muchos vacíos legales, vaguedad, ambigüedades y contradicciones que aún no han sido superadas, dejando que el TSE tenga que suplir esa labor con la interpretación de la ley (No se puede negar el acceso a la justicia a las partes en contienda por el principio de inexcusabilidad, lo que dificulta el desarrollo del rol político del juez electoral). Por otra parte, la ausencia del reconocimiento constitucional y de la misma ley para que el Tribunal Supremo Electoral tenga que sentar y uniformar la jurisprudencia electoral de manera obligatoria (esto no permite el desarrollo del derecho y la justicia electoral). Falta superar la amenaza de la desconfianza y la credibilidad por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y actores políticos en el OEP (se debe trabajar en una cultura democrática intercultural y jurisdiccional). Finalmente, la judicialización de la política ha vuelto vulnerable y frágil al OEP, poniendo en entredicho el principio de independencia e imparcialidad del juez electoral.

4.3. Características de la propuesta

El Modelo contempla una estrategia integral aplicando dos instrumentos esenciales del trabajo de la tesis para fortalecer el rol político del juez en la justicia electoral. Primero se utiliza los factores que caracterizan el rol político del Juez en la Justicia Electoral (Juez Cuasileislador, Juez Accontability y Juez Comunicador) y, por otra parte, el diagnostico presentado en el planteamiento del problema de la presente propuesta, que es producto del trabajo de campo.

4.4. Objetivo

Constituye objetivo principal diseñar y ejecutar una Estrategia Nacional para Fortalecer el Rol Político del Juez en la Justicia Electoral en Bolivia; de tal manera que el ente colegiado (Tribunal Supremo Electoral Plurinacional) en adelante promueva, respete, garantice y proteja los derechos político-electorales de manera efectiva, independiente, imparcial, confiable y transparente.

4.5. Alcance

La estrategia se aplica en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) tomando en cuenta que su jurisdicción y competencia es de alcance nacional.

4.6. Beneficiarios

Los beneficiarios son las y los bolivianos a nivel nacional.

4.7. Líneas estratégicas

Para alcanzar los objetivos de esta estrategia, se utilizarán los factores que caracterizan el rol político del juez en la justicia electoral y se proponen las siguientes medidas:

4.7.1. Línea Estrategia (Juez Cuasileislador)

Se propone dos líneas de acción que debe asumir el Tribunal Supremo Electoral. El primero en cuanto a la función de intérprete de la ley electoral y el segundo en relación del ejercicio de las atribuciones vinculadas a la legislación (Art. 41 de la ley 018) para promover reformas a la ley 018 y 026.

En cuanto a la interpretación de la ley electoral por el TSE

En cuanto a la interpretación y el activismo judicial debe haber una sana autocontención. Entender que el hacedor de la norma sigue siendo el legislador y que en sus ejercicios hermenéuticos puede hacer avanzar el ordenamiento, puede interpretarlo de una manera más funcional con valores y principios constitucionales, pero que en última instancia hay límites que le corresponde reconocer y respetar.

El juez electoral debe reflexionar y razonar sobre su labor para tomar una decisión final. Sin embargo, estas decisiones deben ser claras, precisas, racionales, objetivas, transparentes y sobre todo estar motivadas en razones jurídicas.

Debe tomar en cuenta la delicada e importante labor hermenéutica o interpretativa de la ley electoral. Los destinatarios no únicamente son las partes en conflicto, sino los jueces constitucionales (que revisan la vulneración de derechos fundamentales y las garantías), convencer a la sociedad en general y la comunidad jurídica en concreto. No debe olvidar su principal auditorio son las organizaciones políticas (Ezquiaga Ganuzas, 1990, p.84)

El fortalecimiento de la formación y capacitación del juez electoral sobre reglas de interpretación electoral, justicia electoral, sistema de justicia electoral, jurisprudencia electoral, nulidades electorales, principios y garantías de la justicia electoral, derecho comparado sobre justicia electoral, derecho procesal electoral etc. El juez electoral debe contar con una formación y una capacitación adecuada para ejercer sus funciones. El Estado debe invertir en programas de formación y capacitación para los jueces electorales.

Implementación de un sistema de evaluación del desempeño del juez electoral. Un sistema de evaluación del desempeño ayudaría a identificar a los jueces electorales que no cumplen con los estándares requeridos.

En cuanto al ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la legislación

La Especialidad En Derecho Electoral De Los Jueces Electorales

Si bien nuestro ordenamiento jurídico no establece, como otras legislaciones, el requisito para ser vocal del TSE o de los TEDs la licenciatura en ciencias jurídicas y mucho menos contar con la especialidad en derecho electoral, es oportuno reglar este requisito para cualificar el rol político del juez electoral.⁶¹

⁶¹ Ver, Aplicación, Eficacia y Ausencia de Normas Jurídicas Electorales (pág. 66).

El Artículo 14 numeral 2 de la ley 018 solo establece el requisito de contar con título profesional con una antigüedad de 5 años⁶².

2). Necesidad De Legislar La Alternancia Periódica Entre Hombres Y Mujeres Para La Elección Directa De Autoridades Legislativas Por Normas Y Procedimientos Propios De Las Naciones Y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

En los procesos electorales 2015 y 2021, para la elección directa de las autoridades o representantes en la asamblea legislativa departamental, los pueblos indígenas originarios campesinos aparentemente cumplieron con los principios de igualdad, paridad y alternancia. Sin embargo, los resultados demuestran que en la mayoría de los casos se eligen asambleístas titulares varones y es escasa la participación de las mujeres indígenas como titulares; por lo tanto, en su mayoría las mujeres son suplentes. Entonces se demuestra que, en este ámbito aún falta una regulación clara por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante un instrumento legal que genere condiciones de equidad y alternancia periódica, respetando por supuesto el autogobierno y la autodeterminación de los pueblos indígena originarios-campesinos. Estas medidas legales pueden llegar a constituirse en una práctica positiva que coadyuve a generar mayor equilibrio en la participación de las mujeres en la política electoral, por normas y procedimientos propios⁶³.

3). Uso De Medios De Comunicación Por Candidatos O Candidatas (Reforma a al Art. 122 de la Ley 026)

⁶² Propuesta de redacción: *Para el acceso al cargo de Vocal del TSE y desempeño del mismo se requiere "Tener título o certificación complementaria en Derecho Electoral".*

⁶³ Propuesta: **Artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES).** La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos (Ver pág. 66).

d). Los casos de elección directa de autoridades y representantes legislativas de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos deberán realizarse bajo el principio democrático de equidad de género y el postulado electoral de paridad y alternancia y habrán de ser expresados en cada periodo de mandato en titulares y suplentes; con el propósito de ejecutar el principio universal jurídico de Igualdad de género en el ámbito político.

El artículo 122 señala que “ningún candidato, desde el momento de su inscripción en el Órgano Electoral Plurinacional, podrá dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación, bajo pena de inhabilitación”.

En criterio del TSE (RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR No. 001/2021 del 11 de enero de 2021) el Artículo 122 de la Ley 026, no establece el tipo de programa, contenido, información, opinión o materia que no debe difundirse. Al encontrarse expresada de manera muy general, lesiona el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la participación política, el derecho a la participación en condiciones de igualdad y el derecho a la igualdad electoral.

4). Violación A Los Principios Del Debido Proceso Y El Nom Bis In Ídem (Art. 136.III de la ley 026)

La SCP 015/2021 de 17 de marzo, declaró la INCONSTITUCIONALIDAD del art. 136.III de la Ley del Régimen Electoral, por ser contrario al debido proceso, expresados en sus elementos del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, así como también a los principios *non bis in ídem*, de legalidad y de proporcionalidad, previstos en los Arts. 115.II, 117.I, 180.II y 410.II de la Constitución Política del Estado; Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Queda regular adecuadamente esta previsión en la Ley del Régimen Electoral, debiendo adoptar una sola sanción y respetar el debido proceso, tal como lo establece la fundamentación jurídica emanada por el TCP.

5). Vacío Legal Sobreviniente (Asignación De Titularidad De Escaños Sin Candidatos Art. 195 de la Ley 026)

El TCP, mediante la SCP No. 028/2017 exhortó a la Asamblea Legislativa Plurinacional proceda a la brevedad posible a normar el vacío legal existente de asignación de titularidad de escaños ganados en elecciones sin candidatos.⁶⁴

⁶⁴ Propuesta: Art. 195 (Habilitación extraordinaria de suplentes). Se debería insertar un segundo párrafo en el articulado en los siguientes términos: En caso que la organización política no haya registrado los suficientes candidatos

6). Prohibición En La Lista De Candidatos A Familiares Hasta El Cuarto Grado De Consanguinidad (Art. 107 de la Ley 026)

En las elecciones sub nacionales 2021 llamó la atención que en Cochabamba se elija al señor Manfred Reyes Villa Alcalde Municipal y a su hijo Concejal del mismo Municipio. En el Departamento de La Paz se eligió al señor Santos Quispe gobernador y a su esposa Asambleísta Departamental de la misma entidad territorial autónoma.

Este hecho si bien no es ético, no tiene prohibición expresa por la Ley del Régimen Electoral.

Entonces existe la necesidad de reglar esta prohibición expresa en la ley del Régimen Electoral, pudiendo estudiarse la posibilidad de adicionarse esta prohibición en el artículo 107 de la ley 026, para que dos o más parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad no puedan postularse como candidatos al mismo gobierno de: Una entidad territorial autónoma, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo.

7). Instituir La Aclaración, Complementación Y Enmienda

Las resoluciones jurisdiccionales que la justicia electoral atiende - –sean estas; resoluciones por demandas de inhabilitación Art. 211, recursos de apelación Art. 212, recurso de nulidad Art. 216, recurso extraordinario de revisión Art. 219 y recursos de apelación contra resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales Art. 225– deberían tener la posibilidad y garantía de poder solicitar la aclaración, complementación y enmienda con la finalidad de aclarar los puntos oscuros, en duda, salvar omisiones y enmendar los errores, sin alterar el fondo de lo resuelto.

8) Instituir La Jurisprudencia Electoral En La Ley Del Régimen Electoral

por población en un proceso electoral nacional o sub nacional, se habilitará de manera extraordinaria a los candidatos suplentes siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinacionales de la misma organización política (ver. Pág. 52).

La jurisprudencia electoral en Bolivia, se constituyen en una necesidad y herramienta para el fortalecimiento de la democracia intercultural; porque la administración de la justicia electoral busca profundizar las buenas prácticas democráticas y del favorecimiento de la participación política de las y los ciudadanos cada vez más intensa.

Por lo mismo de manera expresa se debe instituir la jurisprudencia electoral, sus efectos, su obligatoriedad y su vinculatoriedad.

9). Instituir La Obligtoriedad De La Gaceta Electoral

La gaceta electoral es un instrumento importante para el fortalecimiento de la democracia. Su publicación permite que las y los ciudadanos, las organizaciones políticas, actores políticos, comunidad jurídica etc., conozcan y analicen los criterios y doctrinas relevantes del Tribunal Supremo Electoral. Lo que permitirá contribuir a la certeza, seguridad jurídica y equidad de la justicia electoral.

10). Instituir Las medidas Cautelares En La Jurisdicción Electoral

En el régimen electoral boliviano, no se contempla la facultad potestativa del Tribunal Supremo Electoral para determinar de oficio, o a petición de parte, la aplicación de medidas cautelares en materia electoral que consideren esenciales a fin de evitar la materialización de daños u amenazas a los derechos políticos-electorales.

Sin embargo, el TSE ejerciendo ese rol político y ante un inminente daño político de los pueblos indígenas originarios del Municipio de San Lucas en el departamento de Chuquisaca, adoptó por esta medida cautelar mediante Resolución RSP/JURIS No. 73/2021, que demuestra la necesidad de instituir este vacío procesal en nuestra legislación electoral.

11). Superar la contradicción entre Constitución y la Ley 026 con relación al porcentaje para el revocatorio de mandato y la adición de las causales para la demanda de revocatorio de mandato.

Los problemas estructurales que deben superarse para que los referéndums de revocatoria de mandato sean efectivos y de esta manera se pueda ejercer y practicar este

mecanismo de participación directa y participativa son: 1). Se debe superar la contradicción existente entre la Constitución y la Ley 026. La Constitución en el Artículo 240 establece el porcentaje de firmas del 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público para viabilizar un revocatorio de mandato; sin embargo, el Artículo 26 de la LRE (Ley 026) prevé para las autoridades nacionales el 25% del padrón nacional electoral; similar porcentaje para las autoridades departamentales; en cambio, para las municipales establece el 30% de inscritos en el padrón del Municipio. Hasta la fecha no se realizó ninguna interpretación ni mucho menos se declaró inconstitucional tal previsión; por lo tanto, sigue más vigente que antes; 2). Los promotores de los revocatorios de mandato no están obligados a acreditar las causas para buscar la destitución de una autoridad, es suficiente la “voluntad individual o colectiva”, pueden ser por el incumplimiento a la oferta electoral o móviles personales y revanchistas. Es necesario un cuerpo normativo que exija elementos objetivos para justificar la demanda de revocatorio de mandato.

12) Anulación y pérdida de credencial

La anulación y la revisión de credenciales no están previstas en nuestra legislación electoral. Sin embargo, a efectos de garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso electoral antes, durante y después del proceso, se hace necesario instituir estos supuestos normativos en nuestro ordenamiento jurídico electoral.⁶⁵

13) Nulidad de una elección por causales establecidos en la Ley

Recordemos que el artículo 190 de la Ley 026, señala que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato no pueden ser anulados, por ninguna causa y ante ninguna

⁶⁵ Anulación de credencial: Por sentencia judicial: Si una persona es condenada por un delito electoral. Casos de pérdida de credencial: a). **Sentencia** condenatoria en materia penal de la autoridad electa; b). Por tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento de la autoridad electa; c). Por cambio de Domicilio fuera de la circunscripción o unidad territorial para el cual ha sido elegido.

En Costa Rica, una autoridad electa puede perder su cargo si cambia de domicilio fuera del distrito o cantón por el que fue electa. El Código Electoral de Costa Rica (artículo 27) establece que "una autoridad electa pierde su cargo si cambia de domicilio fuera del distrito o cantón por el que fue electa".

instancia. Por lo tanto, en la legislación boliviana, no está prevista la figura de la nulidad de elecciones. Si revisamos el derecho comparado, en otras legislaciones (México, Panamá y Costa Rica) existen causales expresas para anular un proceso electoral (quiere decir que es de última ratio y de manera excepcional esta medida y sobre todo cumpliendo todas las garantías del debido proceso).

En las elecciones generales fallidas del 2019 la Asamblea Legislativa Plurinacional desconociendo el sistema de justicia electoral dejó sin efecto legal las elecciones generales del 2019 y sus resultados, ello ocurrió sin duda por la falta de cultura democrática y la inadecuada comprensión del sistema de justicia electoral en Bolivia. También podemos entender que la Ley 1266 de Régimen Excepcional y Transitoria derogó tácitamente el principio preclusión prevista por la Ley 026.

Por lo tanto, también se hace necesario instituir reglas claras y concretas que establezcan ¿quién puede anular una elección?, ¿cómo se puede anular una elección?, ¿cuáles son las causas y efectos de la anulación de una elección? etc.

14) Necesidad de instituir los criterios de interpretación que puede adoptar el TSE.

Debe quedar claro que la interpretación que el TSE realiza, debe ser cuando en la normativa electoral exista una contradicción o el lenguaje de la norma sea dudoso. Entonces tocará utilizar los criterios de interpretación: gramatical, sistémico y funcional⁶⁶. Sin embargo, para los casos de vacíos o lagunas jurídicas tocará utilizar los principios, analogía y los criterios extensivos.

⁶⁶ Según Francisco Javier Esquiaga Ganzuas (Pag.78). Tiene una dimensión gramatical por el lenguaje semántico utilizado por el legislador. Tiene su dimensión sistémica porque una vez promulgada la norma ingresa en un sistema de normas jurídico, es parte de un contexto jurídico. Tiene la dimensión funcional porque después de la promulgación de la norma persigue objetivos y fines en el ordenamiento jurídico.

Estos criterios en sus dimensiones señaladas deben estar insertos expresamente en la ley⁶⁷, para que el TSE interprete la ley electoral en sus sentencias ante una vaguedad, ambigüedad, antinomia, vacío legal y lagunas de la ley.

15) Necesidad de insertar al juicio de responsabilidades a vocales del TSE.

La Ley 044 para el juzgamiento de altas autoridades no han tomado en cuenta a las altas autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para que sean juzgados por sus actos a través de juicio de responsabilidades. Más al contrario y siendo que a un vocal del TSE se lo puede juzgador a través en la justicia ordinaria, se amenaza su independencia.

“El año 2019 producto de la crisis política y social se detuvo a varias autoridades electorales y se inició procesos por la vía ordinaria” (CORREO del Sur, 2019), al respecto el Vocal del TSE Tahuichi Tahuichi Quispe (La Razón, 2022) en una entrevista señaló “como todos sabemos, esa profunda crisis política que ha ocurrido en 2019, ha sido objeto de un debate político, ha sido objeto de una mirada internacional, que ha permitido que en Bolivia entremos a una especie de crónica de crisis política, y esto ya no debería ocurrir”.

En la legislación comparada, sobre todo en Costa Rica donde tienen un sistema de RCE administrativo con facultades jurisdiccionales, sus autoridades cuentan con las mismas garantías del Poder Judicial. Existe antecedentes internacionales para que las y los vocales del TSE sean incorporados en la Ley 044 para el Juzgamiento de altas autoridades del Órgano Ejecutivo, Judicial, del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público.

Se podría argumentar que de este fuero gozan las altas autoridades cuyo mandato proviene del voto popular, como es el caso del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, sin embargo, la excepción está en el Ministerio Público, la designación del Fiscal General es por la Asamblea Legislativa Plurinacional, tal como las y los vocales del TSE.

⁶⁷ La Ley General de Medios de impugnación en Materia Electoral (Art.2) establece estos criterios.

Finalmente, en la antigua ley electoral No. 857 del 20 de mayo de 1986 en su Artículo 14 se instituía que los miembros de la Corte Nacional Electoral gozan de las mismas inmunidades reconocidas a senadores y diputados, ninguno de ellos podía ser suspendido de sus funciones y estaban sujetos al régimen de responsabilidades o caso de corte, lo que ahora no existe.

16) Evaluación e identificación de las leyes electorales.

Finalmente, el TSE deberá realizar un trabajo de gabinete para evaluar la efectividad de las leyes electorales, así como los vacíos legales, para que después de las reformas a la ley electoral les permita ejercer su rol político de juez electoral. Un claro ejemplo, es el artículo 39 de la ley 018, que establece “los tribunales electorales ejercerán sus atribuciones jurisdiccionales bajo directrices del TSE”, lo que viola los principios de independencia e imparcialidad de la administración de la justicia electoral.

4.7.2. Línea Estratégica (Juez Accountability).

4.7.2.1. Rendición de cuentas institucional.

1. Su rendición de cuentas anual debe visibilizar el trabajo de su labor en la administración de justicia electoral.

4.7.2.2. Rendición de cuentas de los vocales del TSE.

1. El juez electoral debe rendir cuentas ante la opinión pública sobre los resultados de su gestión política, económica y función jurisdiccional. Sin desmerecer el informe institucional.
2. Este informe debe publicarse en el portal Web del TSE.⁶⁸

4.7.2.3. Ejercicio de la Magistratura de Influencia. Ante los actos u omisiones de otros órganos de poder público, organizaciones políticas, actores políticos y ciudadanía en general, que no estén expresamente regulados por el TSE o la

⁶⁸ El TSE de la República de Costa Rica, las y los Magistrados propietarios presentan sus informes periódicos de sus actividades sobre administración de los procesos electorales, administración de justicia y otros temas de relevancia. Como ejemplo se puede ver el informe del Magistrado Brenes Villalobos L. ,(2018).

ley, es imperativo el ejercicio de este rol de magistratura de influencia por constituirse el TSE en máxima autoridad en materia electoral y anteponer los principios de igualdad, equidad y transparencia electoral.

1. Sin embargo, también es importante que tome las previsiones para reglamentar posibles faltas que contravengan las buenas prácticas democráticas.

4.7.3. Línea Estratégica (Juez Comunicador).

La relación sociedad y organismo electoral viene a ser un factor relevante para afianzar la democracia intercultural en Bolivia. Precisamente porque el diseño constitucional creó a un cuarto órgano de poder público.

Si no se cuenta con una política de comunicación institucional e información sobre las sentencias o resoluciones del Tribunal Supremo Electoral y el normal desarrollo de los procesos electorales, lo más probable es que existan contradicciones, equívocos y errores. Puede y existe una agenda noticiosa en medios de comunicación y redes sociales sobre las tareas y actos del organismo electoral o incluso estudios de opinión, encuestas, columnas, críticas etc., esto es información en bruto, porque no ha merecido un análisis científico que permita procesarlo y entenderlo para sacar un mensaje mucho más claro.

A través de la línea estratégica se identifican los elementos que permitan generar una agenda institucional, que se traducirá en un PLAN DE POLÍTICA COMUNICACIONAL, que fortalecerá la cultura democrática y jurídica electoral, así como el sistema de RCE, con las siguientes acciones en particular:

- Realizar un diagnóstico sobre la situación comunicacional del TSE.
- Crear la Asesoría de Gestión de Política Institucional, que defina las acciones de gestión institucional, en su relacionamiento externo con los otros órganos de poder, sectores sociales, organizaciones políticas, profesionales y sociedad en general.
- Capacitación sobre justicia y normativa electoral a las organizaciones políticas.

- Sistematización de la jurisprudencia electoral relevante.
- Creación del Instituto de Estudios del Derecho y Justicia Electoral.
- Crear la gaceta electoral.
- Crear el servicio de jurisprudencia y normativa electoral (que permita la sistematización de las resoluciones más relevantes en materia electoral, clasificarlas por temáticas, así como de los reglamentos y demás normas etc.).
- Crear la revista de derecho electoral digital.
- Capacitar a los vocales del TSE y TEDs sobre políticas de comunicación.
- Fortalecer el acercamiento en redes sociales a las autoridades del TSE y vocales departamentales.

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones.

La investigación llega a las siguientes conclusiones:

1). Se ha validado o confirmado la necesidad de una “ESTRATEGIA NACIONAL PARA FORTALECER EL ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL EN BOLIVIA” a efectos de superar las amenazas y debilidades del TSE en la administración de justicia; la misma ayudará a

promover, respetar, garantizar, proteger los derechos políticos-electorales de manera mucho más efectiva, independiente, imparcial y transparente.

Dada la complejidad en la administración de justicia, el rol conservador del juez electoral, la judicialización de la política, el relacionamiento del juez con medios de comunicación, organizaciones políticas, actores políticos, ciudadanía en general etc., a lo que se suman las debilidades y amenazas, que a lo largo de más de una década se han ido manifestando en una patología que alcanzó su punto más alto en la crisis política y social del 2019, con la anulación de las elecciones generales, encarcelamiento de sus jueces y pérdidas humanas. El trabajo a lo largo de su desarrollo ha evidenciado la necesidad de estudiar el rol político del juez desde el enfoque de la política judicial y lo jurídico.

2). Su estudio no hubiera sido posible si no se contara con un marco teórico que ayude a fundamentar, definir y justificar el contexto jurídico y político del rol político del juez de manera práctica y objetiva, esto en el contexto de la justicia electoral en Bolivia. A continuación, se demuestra los hallazgos de la investigación en función del marco teórico y práctico:

- La justicia y la jurisdicción electoral son dos conceptos diferentes. La justicia se constituye en el fundamento de la jurisdicción electoral (Capítulo II). Nosotros hemos preferido abordar el rol político del juez desde la perspectiva de la justicia electoral y no únicamente desde lo jurisdiccional.
- Hicimos dos hallazgos significativos. El primero es que el TSE cumple la función de administrar justicia electoral en lo principal y ante la violación de los derechos políticos ejerce sus atribuciones jurisdiccionales. La legislación electoral en Bolivia, en su artículo 26 la Ley 018 establece las atribuciones jurisdiccionales; aparentemente tiene una mirada estrictamente restrictiva respecto de la resolución de las controversias electorales (conjunto de remedios jurídicos procesales o actos de impugnación en demandas, impugnaciones o apelaciones de control para garantizar y tutelar los derechos político-lectorales); sin embargo, el mismo TSE mediante Resolución

TSE/RSP No. 228/2015 declaró el modelo mixto y dual del OEP en Bolivia, en los siguientes términos “El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, como uno de los órganos de poder público, por mandato constitucional es independiente y autónomo, de modelo mixto y estructura dual, por cuanto por un lado, es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; y por el otro lado, ejerce funciones y atribuciones jurisdiccionales (contencioso–electoral) como un Tribunal Especializado que salvaguarda de todas las controversias que hacen a la función electoral”. **El segundo:** La mejor garantía para la celebración de elecciones libres, justas y auténticas es mantener todas las cuestiones electorales, incluyendo el sistema de RCE, bajo la responsabilidad de un organismo electoral independiente o autónomo –un OAE independiente, con facultades jurisdiccionales, que conduzca el proceso electoral de principio a fin y resuelva las eventuales impugnaciones de manera final y definitiva.

Por lo tanto, al tener esa doble atribución el TSE (de administrar los procesos electorales y lo jurisdiccional) sin duda es un órgano de poder público especializado en administrar justicia electoral⁶⁹ y se constituye en un órgano de cierre definitivo.

- Por otra parte, hemos estudiado el rol político del juez electoral en una democracia constitucionalizada. Esto es así, porque la concepción de la democracia minimalista nos ha demostrado que la democracia es instrumental o procedimental y autónoma, tiene por finalidad la constitución de un gobierno a través de un proceso electoral para resolver los problemas de un colectivo social, si esto fuera así, la justicia electoral reproducirá los valores, principios y demás cualidades del modelo democrático. Por otra parte, en la

⁶⁹ Según Orozco Henríquez (2019), la justicia electoral por una parte “Está orientado al normal desarrollo de los procesos electorales, cumpliendo para tal efecto el organismo electoral la Constitución, las leyes electorales y la normativa internacional de protección a los derechos humanos. Y por otra, ante una violación o agravio de un o más derechos políticos electorales, se activa la jurisdicción electoral haciendo uso de los medios jurídicos procesales: demandas, recursos, impugnaciones o apelaciones para garantizar la regularidad de los actos y procedimientos electorales. (p.16)

concepción de la democracia maximalista, que es un estado superior a la minimalista, la democracia si bien es un valor, ideología, principio, inclusive un discurso, no tendrá contenido, si las y los gobernantes no promueven el respeto a los derechos humanos, las garantías a las libertades de expresión, asociación y el voto activo y pasivo entre otros, así como la resolución de los conflictos por la vía institucional que la misma Constitución y las leyes han establecido; hablamos de una democracia material que es parte de un organismo vivo (un todo), no puede pensarse a la democracia, la política y la justicia de manera aislada y autónoma.

El hallazgo que se ha realizado, es más probable que el TSE sea instrumentalizado pues se lo ve como un medio para organizar procesos electorales, declarar los resultados y constituir un gobierno legítimo. Después el TSE simplemente deja de tener relevancia política y social, hasta otro proceso electoral, por lo menos eso nos demuestra el rol que ha desempeñado el TSE en más de una década, caracterizando por su labor como subsumida a la administración de los procesos electorales (pág. 60). Por lo tanto, el TSE se quedó en la concepción de la democracia minimalista, no ha podido avanzar y desarrollar su rol dentro de la democracia maximalista, es decir le falta dar ese paso trascendental para constituirse en un órgano de poder del Estado.

Podría argumentarse que contamos con una Constitución que establece como valor la democracia y que, por lo mismo, estamos en la democracia maximalista; sin embargo, no basta una declaración, el discurso o proclamación, sino que el TSE debe darle contenido a la democracia material con el ejercicio de su rol y sus atribuciones.

- Se definió los factores que caracterizan el rol político del juez. Como consecuencia de un rol del Tribunal Supremo Electoral, en su labor jurisdiccional caracterizado por ser discreta, invisibilizada y subsumida en la función administrativa; por lo tanto, es necesario impulsar un cambio para que el TSE asuma un nuevo rol proactivo, con alto espíritu democrático, que rinda cuentas y sea sensible a la comunicación.

Los factores de ese rol político se operativizan en acciones:

Juez cuasilegislator, tiene que ver con su labor de intérprete de la ley por el TSE ante un vacío o ambigüedad de la ley electoral. Se puede decir que esa labor es lo que cualifica y demuestra la relevancia del juez como actor político (ver pág. 37). El hallazgo más relevante es que el TSE ha desarrollado este elemento o factor cuasilegislator de manera discreta y se nota que hay un progreso desde la gestión 2020 en adelante⁷⁰, cuidando celosamente en no usurpar la labor del legislador y cumplir rigurosamente el principio de legalidad y supremacía de la Constitución.

Juez Accountability: este elemento tiene que ver con la transparencia de los actos del TSE. Se ha demostrado que el TSE desde el 2010, presenta con regularidad sus informes de rendición de cuentas (ver pág.90), sin embargo, hay dos hallazgos importantes: 1). Los informes no muestran coherencia, en cuanto a los objetivos referidos a justicia electoral, puesto que no los cumplen, solo queda en una intención o discurso. 2). Se resta importancia y no tiene mayor relevancia la justicia electoral. 3) las y los vocales no presentan sus informes individuales conforme lo establece el numeral 4 del artículo 235 de la Constitución. Por otra parte, en cuanto al rol de influencia de la magistratura se refiere, esta práctica no es frecuente en el TSE (ver pág. 93)

Juez Comunicador: El TSE no cuenta con un plan o política de comunicación institucional de las actividades y resultados sobre administración de justicia electoral. En tres periodos de gestión, a través de sus vocales, asumieron posturas distintas, y hasta contradictorias, en la línea discursiva (pág. 150).

- Finalmente, el estudio del Sistema de Resolución de Conflictos Electorales (SRCE) ha develado que Bolivia tiene un sistema dual y mixto, así por lo menos el TSE en la Resolución 228/2015 lo ha establecido. Además, su importancia y diseño apropiado (eficiente y creíble) evitará cualquier irregularidad del proceso electoral y

⁷⁰ Desde la gestión 2020 el TSE ha iniciado un nuevo ciclo con la emisión de resoluciones jurisdiccionales de gran relevancia que permiten un estudio.

consecuentemente se desencadenan conflictos sociales como el ocurrido el 2019, incluso permitirá mayor legitimidad del sistema democrático, la credibilidad de los procesos electorales y la paz social.

3). También se logró diagnosticar el rol político del juez en la justicia electoral en Bolivia, haciendo uso de encuestas, entrevistas en profundidad y todas las fuentes de información que sustenta esta tesis. Se identificaron sus debilidades y amenazas (problemas estructurales internos y externos) con los siguientes hallazgos:

- La fortaleza del TSE es que cuenta con jueces que conocen de manera directa e indirecta la democracia intercultural y los procesos electorales, lo que refleja un alto compromiso con la democracia. Por otra, se nota un progresivo avance en su rol político de juez cuasileislador (discreto) con la interpretación e integración de las leyes electorales (ante las vaguedades, ambigüedades, antinomias y vacíos legales), cuidando celosamente en no usurpar la labor del legislador y cumplir rigurosamente el principio de legalidad y supremacía de la Constitución.
- Las debilidades del TSE (interno) son que aún tiene un rol conservador, discreto, perfil bajo e invisibilizado en la administración de la justicia electoral, su rol se encuentra subsumido principalmente a la administración de los procesos electorales. Por otra parte, la rendición de cuentas que presenta de manera anual la primera semana de enero de cada año, no visibiliza el trabajo en su labor jurisdiccional. No existe una política de comunicación y no se maneja con cuidado la información referida a sus decisiones relevantes y mucho menos ejercen la magistratura de influencia con otros órganos de poder público. En cuanto al rol del juez (personal e individual) desconocen el sistema de resolución de conflictos electorales que tiene Bolivia (quizás sea porque muchos vocales del TSE no son licenciados en derecho y no tienen la especialidad acreditada en justicia electoral). Tampoco los jueces tienen la sensibilidad comunicacional, en muchos casos se demuestra que existe improvisación y

contradicciones en la línea discursiva. Finalmente, el juez electoral no rinde cuentas ante la opinión pública sobre los resultados de su gestión política, económica y principalmente su función de administrador de justicia (Si bien es un ente colegiado en la toma de las decisiones jurisdiccionales, es importante la publicidad inclusive sobre otras tareas que realiza como juez electoral).

- En cuanto a sus oportunidades. La Constitución Política del Estado y las leyes electorales vigentes, promueven y garantizan la democracia intercultural como valor y forma de gobierno del Estado, así como el reconocimiento de los derechos políticos; también establece, dentro de su estructura organizacional y funcional, el Órgano Electoral Plurinacional como un órgano de poder público, con independencia y autonomía propia, que, por otra parte, ha suscitado mucho interés y expectativa de la ciudadanía, actores políticos y profesionales estudiosos sobre la justicia electoral.
- En cuanto sus amenazas. En la normativa electoral se identifican muchos vacíos legales, vaguedad, ambigüedades y contradicciones que aún no han sido superadas, dejando que el TSE tenga que suplir esa labor con la interpretación de la ley (No se puede negar el acceso a la justicia a las partes en contienda por el principio de inexcusabilidad, lo que dificulta el desarrollo del rol político del juez electoral). Por otra parte, la ausencia del reconocimiento constitucional y de la misma ley impide que el Tribunal Supremo Electoral sienta y uniforme la jurisprudencia electoral de manera obligatoria (esto no permite el desarrollo del derecho y la justicia electoral). Falta superar la amenaza de la desconfianza y la credibilidad por la ciudadanía, organizaciones políticas y actores políticos en el TSE (se debe trabajar en una cultura democrática intercultural y jurisdiccional). Finalmente, la judicialización de la política ha vuelto vulnerable y frágil al TSE, poniendo en entredicho el principio de independencia e imparcialidad del juez electoral.

4). Finalmente, podemos decir que la función del juez electoral en la administración de justicia electoral es atípica y *suigeneris*, en la que se hace una excepción al principio *lura novit curia* (el juez sabe derecho). En Bolivia no todos los jueces electorales saben derecho, pero administran justicia según su sana crítica.

5). Hemos diseñado una estrategia que se traduce en una propuesta para fortalecer el “ROL POLÍTICO DEL JUEZ EN LA JUSTICIA ELECTORAL EN BOLIVIA” estableciendo líneas de “acción”, cuya característica está dividida en tres partes importantes con base en los factores que determinan el rol político (Juez Cuasileislador, Juez Accontability y Juez Comunicador).

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones principales para mejorar el rol político del Juez Electoral son las siguientes:

1). Se recomienda al Tribunal Supremo Electoral (TSE) implementar la “ESTRATEGIA NACIONAL PARA FORTALECER EL ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL EN BOLIVIA”, a efectos de superar las amenazas y debilidades en la administración de justicia, lo que ayudará a promover, respetar, garantizar, proteger los derechos políticos-electorales de manera mucho más efectiva, independiente, imparcial y transparente.

2). Si bien el sistema de RCE en Bolivia es de naturaleza mixta y dual, en cuanto a la administración de justicia, existe mayor riesgo con la centralización de la administración del proceso electoral y la jurisdiccional en las mismas autoridades. Lo cierto es que, para que este sistema tenga éxito, el TSE necesitará redoblar sus esfuerzos para lograr alta credibilidad social. La ciudadanía, por su parte, deberá contar con una elevada cultura política y valores democráticos.

3). No todos conocen el sistema de resolución de conflictos electorales en Bolivia, y mucho menos las instituciones propias de la justicia electoral. Es importante promover cursos de especialización, seminarios, conferencias etc., para las y los vocales del TSE, así como para la población a fin de conocer estos temas de relevancia jurídica y social.

4). Para que el TSE cambie de rol y sobre todo administre justicia electoral en una democracia maximalista de tal manera que no sea instrumentalizada, es necesario que supere las amenazas y debilidades que adolece y en tiempos de conflicto político se agudizan:

- **Las debilidades del TSE (interno).** Aún tiene un rol conservador, discreto, perfil bajo e invisibilizado en la administración de la justicia electoral, su rol se encuentra subsumido principalmente a la administración de los procesos electorales. La rendición de cuentas que presenta de manera anual la primera semana de enero de cada año, no visibiliza el trabajo en su labor de administrar justicia electoral. No existe una política de comunicación y no se maneja con cuidado la información que se genera sobre sus decisiones relevantes y mucho menos ejercen la magistratura de influencia con otros órganos de poder público. Por otro lado, también hay debilidades del juez (personal e individual), desconocen el sistema de resolución de los conflictos electorales vigente en Bolivia. Los jueces no tienen sensibilidad comunicacional, en muchos casos se demuestra que existe improvisación y contradicciones en la línea discursiva y, finalmente, el juez electoral no rinde cuentas ante la opinión pública sobre los resultados de su gestión política, económica y principalmente su función de administrador de justicia.⁷¹
- **En cuanto sus amenazas (externo).** En la normativa electoral se identifican muchos vacíos legales, vaguedad, ambigüedades y contradicciones que aún no han sido superadas, dejando que el TSE tenga que suplir esa labor con la interpretación de la ley. La ausencia del reconocimiento constitucional y de la misma ley para que el Tribunal Supremo Electoral deba sentar y uniformar la jurisprudencia electoral de manera obligatoria (esto no permite el desarrollo del derecho y la justicia electoral). El

⁷¹ El juez electoral puede presentar informe de cuentas sobre el total de causas tramitadas, aquellas resoluciones que estima relevantes o de especial importancia, audiencias con organizaciones políticas y sociedad civil, participación en seminarios y talleres como expositores, la presentación de proyectos de reglamentos y leyes, publicación de revistas, conferencias de prensa etc.

alto nivel de desconfianza y falta de credibilidad por la ciudadanía, organizaciones políticas y actores políticos en el TSE y finalmente la judicialización de la política ha vuelto vulnerable y frágil al OEP, poniendo en entredicho el principio de independencia e imparcialidad del juez electoral.

5). También para que el TSE cambie de rol en la administración de justicia electoral de manera eficiente, independiente y transparente, es necesario que tome acciones con base en los factores que definen el rol político del juez electoral, mismos que han sido definidos en la “ESTRATEGIA NACIONAL PARA FORTALECER EL ROL POLÍTICO DEL JUEZ EN LA JUSTICIA ELECTORAL:

- **Juez cuasilegislator**, debe tomar en cuenta la línea de acción 1). En cuanto a la interpretación, entender que el hacedor de la norma sigue siendo el legislador; el juez electoral debe reflexionar sobre su labor tomando en cuenta criterios (gramatical, sistémico y funcional) y su capacitación permanente. 2). Revisar y evaluar la propuesta con relación a los vacíos legales y normativa auxiliar que, se propone, sean presentados a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- **Juez Accountability**. La labor del TSE, los informes de rendición de cuentas sobre administración de justicia, deben ser coherente con los objetivos estratégicos y por otra, las y los vocales deben presentar sus informes individuales conforme lo establece el numeral 4 del artículo 235 de la Constitución.
- **Juez Comunicador**: El TSE debe contar con un plan y política de comunicación institucional sobre administración de justicia electoral, así como adoptar las siguientes acciones:
 - ✓ Realizar un diagnóstico sobre la situación comunicacional del TSE.
 - ✓ Crear la Asesoría de Gestión de Política Institucional, que defina las acciones de gestión institucional, en su relacionamiento externo con los otros órganos

de poder, sectores sociales, organizaciones políticas, profesionales y sociedad en general.

- ✓ Capacitación sobre justicia y normativa electoral a las organizaciones políticas.
- ✓ Sistematización de la jurisprudencia electoral relevantes.
- ✓ Creación del Instituto de Estudios del Derecho y Justicia Electoral.
- ✓ Crear la gaceta electoral.
- ✓ Crear el servicio de jurisprudencia y normativa electoral (que permita la sistematización de las resoluciones más relevantes en materia electoral, clasificarlas por temáticas, así como de los reglamentos y demás normas etc.).
- ✓ Crear la revista de derecho electoral digital.
- ✓ Capacitar a los vocales del TSE y TEDs sobre políticas de comunicación.
- ✓ Fortalecer el acercamiento en redes sociales.
- ✓ Contar con un manual de comunicación en caso de conflictos post electoral.

6). El TSE debe aprovechar sus fortalezas y oportunidades. 1). **Fortaleza:** las y los jueces conocen de manera directa e indirecta la democracia intercultural y los procesos electorales, lo que refleja un alto compromiso no solo con la institución sino con la misma democracia. Por otra parte, se nota un progresivo avance en el rol político de juez cuasilegisador (discreta) con la interpretación e interrelación ante un vacío, vaguedad, ambigüedad y/o contradicción en las leyes electorales, cuidando celosamente en no usurpar la labor del legislador y cumpliendo rigurosamente el principio de legalidad y supremacía de la Constitución. 2). **Oportunidades:** la Constitución Política del Estado y las leyes electorales vigentes promueven y garantizan la democracia intercultural como valor, y como forma de gobierno del Estado, así como el reconocimiento de los derechos políticos (derecho humano), es el TSE quien deberá darle contenido y; finalmente, la Constitución establece, dentro de su estructura organizacional y funcional, al Órgano Electoral Plurinacional como un órgano de poder público, con independencia

y autonomía propia. Por otra parte, existe mucho interés y expectativa de la ciudadanía, actores políticos y profesionales estudiosos del derecho sobre la justicia electoral.

7). Es importante que el OEP y la Asamblea Legislativa Plurinacional tomen en cuenta las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y revisen la institucionalidad del Órgano Electoral para que se garantice su funcionalidad.

Bibliografía

Arias López, B. W. (2010). *Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado*. Universidad Salamanca.

Arnal, J. (1992). *Investigación educativa. Fundamentos y Metodología*.

Agencia de Noticias Fides. (07 de julio de 2018) Revocatorios entre contradicciones de la Constitución y la Ley de Régimen Electoral. <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/revocatorios-entre-contradicciones-de-la-constitucion-y-la-ley-de-regimen-electoral-389404>

Barak, A. (2008). *El juez reflexiona sobre su labor*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bidart, G. (1991). *Constitución y Derechos Humanos su reciprocidad América*. EDIAR S.A.

Bobbio, N. (1982). *El problema del Derecho y la Paz*.

Brenes Villalobos, L. (03 de agosto de 2018). *Informe final de gestión como magistrado*. TSE República de Costa Rica: https://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_diegebrenes.pdf

Brenes, L. D. (2011). *El rol político del juez electoral (El Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, un análisis comparado)*.

CORREO del Sur. (06 de enero de 2016) TSE insta a Evo a respetar prohibición de campaña. https://correodelsur.com/politica/20160106_tse-insta-a-evo-a-respetar-prohibicion-de-campana.html

CORREO del Sur. (12 de noviembre de 2019) *Aprehenden a los vocales María Eugenia Choque y Antonio Costas*. <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191110/aprehenden-vocales-maria-eugenia-choque-antonio-costas>

CORREO del Sur. (12 de noviembre de 2019) *Hay 33 vocales electorales aprehendidos por fraude*. https://correodelsur.com/seguridad/20191112_hay-33-vocales-electorales-aprehendidos-por-fraude.html

Cossio, J. R. (abril de 2002). *Concepciones de la democracia y la justicia electoral.*

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DECEYEC/Cuadernos_Divulgacion_DECEYEC/docs_estaticos/cuaderno22.pdf

Couture, E. J. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.*

Díaz, J. (2003). *La Interpretación Constitucional de la Ley. Las sentencias interpretativas del Tribunal Constitucional.* Palestra Editores.

Erbol. (15 de octubre de 2020) Órgano Electoral exhorta a no fotografiar las papeletas marcadas, para preservar el voto secreto.

<https://erbol.com.bo/el-%C3%A1nfora-1/%C3%B3rgano-electoral-exhorta-no-fotografiar-las-papeletas-marcadas-para-preservar-el-voto>

Ezquiaga, F. J. (1990). *El voto particular.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Grijalva, A. (2013). *Estado, Derecho y Economía.* Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en Bolivia. (23 de julio de 2021). *Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de derechos humanos ocurridos entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.*

https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf

La Razón. (12 de diciembre de 2022) Fuera de la Ley 044, vocales son vulnerables a un juicio ordinario. <https://www.la-razon.com/nacional/2022/12/12/fuera-de-la-ley-044-vocales-son-vulnerables-a-un-juicio-ordinario/>

Gaceta Oficial de Bolivia, (16 de junio de 2010) Ley N° 018, Ley de Órgano Electoral.

<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley18.pdf>

Gaceta Oficial de Bolivia, (30 de junio de 2010) Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral.

<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>

Gaceta Oficial de Bolivia (06 de junio de 2010) Ley N° 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/normas/ley027/ley027.pdf>

Tribunal Supremo de Justicia. (24 de junio de 2010) Ley N° 025, ley del Órgano Judicial.

<https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-025-ley-del-organo-judicial.pdf>

Marti, J. L. (2006). *La República Deliberativa - Una teoría de la democracia*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Órgano Electoral Plurinacional. (22 de octubre de 2023). *Informe de Gestión y Rendición Pública de Cuentas gestión 2020*.

https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2020/12/INF_RENDICION_CUENTAS_2020.pdf

Órgano Electoral Plurinacional. (22 de octubre de 2023). *Informe de Gestión y Rendición de Cuentas Gestión 2022*.

<https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2023/01/INFORME-RENDICION-CUENTAS-TSE-2022.pdf>

Órgano Electoral Plurinacional. (22 de octubre de 2023). *Informe de Gestión y Rendición Pública de Cuentas 2017*.

https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2018/01/Informe_rendicion_publica_cuentas_2017.pdf

Órgano Electoral Plurinacional. (22 de Octubre de 2023). *Informe de Gestión y Rendición Pública de Cuentas 2018*.

https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2019/01/Informe_y_Rendicion_Publica_de_Cuentas_2018_OEP.pdf

Órgano Electoral Plurinacional. (22 de octubre de 2023). *Informe de Gestión y Rendición Pública de Cuentas Gestión 2021*.

https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2021/12/Inf_Gestion_Rendicion_2021_.pdf

- Órgano Electoral Plurinacional. (22 de octubre de 2023). *Informe de Labores y Rendición de Cuentas* 2015. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2016/12/informe_gestion_2015.pdf
- Orozco, J. (2019). *Justicia electoral comparada en américa latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5548/12.pdf>
- Orozco, J., & Aman, A. (2013). *Justicia electoral - Manual de IDEA Internacional*. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/justicia-electoral-manual.pdf>
- Orozco Enríquez, J, J. (enero-junio 2012). *Evolución y perspectivas de la justicia electoral en América Latina*. Revista Mexicana de Derecho Electoral 1- 107-131. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/9953/11981>
- Ramos, M. (23 de diciembre de 2018). El Poder Judicial: La Justicia, *Universidad Salamanca*. [file:///C:/Users/Queen/Downloads/EL_PODER_JUDICIAL_LA_JUSTICIA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Queen/Downloads/EL_PODER_JUDICIAL_LA_JUSTICIA%20(1).pdf).
- Rivera, J. A. (2001). *Jurisdicción constitucional*. KIPUS.
- Romero, S. (2018). Los jueces electorales en América Latina: en el vértice de la tensión entre política y justicia. *Revista Mexicana De Derecho Electoral*. Numero 11. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/12262/13902>
- Sobrado, L. (2009), *La Jurisprudencia electoral como factor de la profundización democrática en América Latina*. Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 7 primer semestre. https://www.tse.go.cr/revista/art7/Sobrado_Gonzalez.pdf
- Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica. (24 de octubre de 2023). *Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones*. <https://www.tse.go.cr/magistrados.htm>

ANEXOS

Anexo 1

Entrevistas Actores en la Administración de Justicia Electoral en Bolivia.

Se practicaron entrevistas a los administradores y auxiliares de justicia electoral en el Órgano Electoral Plurinacional (vocales departamentales, secretarios de cámara y Director Jurídico Nacional del TSE), quienes tienen una percepción propia sobre el rol político del juez electoral.

TABLA 8

¿Cuál es la profesión que tiene?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LÓPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Abogada
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	Licenciada en derecho
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Abogado
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL TARIJA	Abogada
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA	Lic. En ciencias de la comunicación
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO TSE	Abogado

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 9

¿Qué tiempo viene ejerciendo la función jurisdiccional electoral?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	3 años y 8 meses.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	6 meses como secretaria de cámara que tiene una relación directa con la jurisdicción electoral.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	3 años y medio aproximadamente.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No ejerzo funciones jurisdiccionales.

GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	5 años
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	La función jurisdiccional solo la ejercen los Vocales, que tienen potestad jurisdiccional, yo ejerzo la función de asesoría legal.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 10

¿Antes de su designación, dónde desempeñaba sus funciones y que tareas desarrollaba?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Docente de la Universidad y Asesor órgano legislativo, tareas relacionadas a elaboración de normativa y asesoramiento técnico legal en administración pública.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	Cumplía funciones jurisdiccionales en el Órgano Judicial- Tribunal Agroambiental
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	He ejercido la profesión libre, desde el año 2005. Después función jurisdiccional de secretario, juez de derechos reales y a la fecha, estoy como vocal electoral.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	Servicio Departamental de Caminos Tarija
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	En el mismo tribunal en función técnica.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Docente universitario y Vocal de Corte Electoral

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 11

¿El órgano electoral plurinacional cuenta con una sistematización de jurisprudencias electorales relevantes?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Como órgano electoral desconozco, como tribunal departamental no se cuenta.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No tengo conocimiento de que exista alguna sistematización jurisprudencial de resoluciones electorales relevantes, como acontece con las máximas instancias del Órgano Judicial.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Un sistema jurisdiccional de jurisprudencia no tiene el OEP. Habiendo hecho las averiguaciones no se cuenta. Pero si se tiene las resoluciones jurisdiccionales del

		TSE. Actualmente cuenta con un sistema de jurisprudencia el Tribunal Supremo de Justicia.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	No cuenta
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Se han dado los primeros pasos de sistematizar la jurisprudencia electoral por iniciativa de la DNJ, se tiene proyectado presentar hasta fin del año 2023 un compendio de las líneas jurisprudenciales más relevantes entre 2020 y 2023, para consideración y aprobación de Sala Plena para su difusión.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 12

¿Qué entiende por justicia electoral?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	La justicia electoral comprende los medios de protección de los derechos político de los ciudadanos que garanticen una resolución de conflictos oportuna que puede ser de carácter correctivo, restituido o sancionatorio enmarcados en la normativa electoral.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	La entiendo como el acceso efectivo a un fallo justo en material electoral.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Hay que tomar en cuenta la estructura del Órgano Electoral, compuesto por un Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Jueces electorales y los jurados electorales. Partiendo de este mecanismo y el carácter procesal. Todo acto electoral debe ajustarse al derecho y conforme a la CPE y los tratados internacionales; un segundo aspecto podemos señalar, la finalidad de proteger y restaurar el goce de los derechos políticos, que ha sido agraviada y es así que se tiene los mecanismos de impugnación que han de ser resueltos por estas instancias. Por eso debemos tomar en cuenta estos dos aspectos de la justicia

		electoral. El primero tiene la finalidad de garantizar todos los procedimientos que se ajusten al a las leyes y el otro la vigencia de los derechos, cuando este derecho político ha sido vulnerado.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	Actividad dependiente de la Jurisdicción ordinaria que busca aplicar soluciones justas a diferentes casos relacionados a materia electoral
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Es la resolución de controversias en el ejercicio de las tres formas de la democracia, dentro de sus funciones de elección por sufragio, funcionamiento de sus instituciones (organizaciones políticas) y resolución de controversias en el ejercicio de la democracia directa y participativa.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Son mecanismos para resolver los conflictos derivados del ejercicio de los derechos políticos-electorales y definidos por la autoridad competente para administrar y resolver controversias en materia electoral, con base a las normas y leyes vigentes sobre la materia, pero también a la sana crítica cuando existan vacíos o contradicciones normativas.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 13

¿Cuenta con alguna especialidad en justicia electoral acreditada?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	A la fecha como diplomante.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Tengo los cursos en materia electoral, propiciados por el propio TSE. Ahora, no es la primera vez que conozco materia electoral, por experiencia de la extinta Corte Nacional Electoral he ejercido como notario electoral, supervisor electoral, inspector electoral desde el año 1995 hasta el año 2001 que he ejercidos diferentes cargos.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No

GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Diplomado en Democracia Intercultural
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Solo 14 años de ejercicio de funciones electorales

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 14

¿Usted sabe cuál es el modelo de justicia electoral en Bolivia?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Modelo dual.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	El sistema electoral es el encargado de poner las reglas para las elecciones, es así, es el responsable de emitir los resultados. Cuál es ese modelo, es el sufragio universal. El modelo de justicia electoral, no está establecido en nuestro ordenamiento jurídico.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No.
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	No se tiene definido un modelo, pero se integra la administración electoral con el coactivo electoral aspecto que no es muy favorable porque se es juez y parte.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Lo denominaría piramidal, porque se ejerce primero al interior de las organizaciones políticas por definición de sus normas estatutarias internas y, según mecanismos de impugnación previstos en las leyes, pueden ir ascendiendo hasta el Tribunal Supremo Electoral, pasando previamente y en causas determinadas por los Tribunales Electorales Departamentales.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 15

¿Cuál debería ser el rol del juez electoral en Bolivia?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Juez proactivo

OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	Juez Proactivo.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	No hay una norma propiamente, pero me inclino por el juez proactivos. Precisamente por dos motivos, una que regula el ámbito del derecho político y el otro que regule el ámbito del derecho civil.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	Juez Proactivo.
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Juez Proactivo
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Juez moderado.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 16

¿Qué dificultades o problemas a encontrado durante el ejercicio de su función jurisdiccional?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Lagunas y/o vacíos en la Ley electoral y resoluciones administrativas emitidas por el TSE
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	Existen muchos problemas, entre ellos puedo citar dos: 1. La estructura que tiene el OEP dándole a los Tribunales Electoral Departamentales una calidad que ni siquiera corresponde a una entidad desconcentrada en el Órgano Ejecutivo, esto tiene su repercusión en la administración de justicia electoral que no permite tener una independencia a momento de impartir justicia en la materia, pues se está a merced de las directrices que emite el Tribunal Supremo Electoral conforme señala el Artículo 39 de la Ley No. 018 y con esto a la vez se transgrede el derecho a la doble instancia y el derecho a la independencia jurisdiccional. 2. La falta de un procedimiento adjetivo para la administración de justicia electoral, el cual establezca la forma de la tramitación de las causas jurisdiccionales en inherentes a la administración de justicia electoral.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Si, precisamente no hay una normativa que regule sobre la justicia electoral. Hay veces debemos recurrir por analogía algunas

		sentencias del TCP, es decir no tenemos esa actividad del juez natural, que es un derecho fundamental que tiene para esa distinción, para que pueda hacer una correcta administración de justicia electoral.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	Poca especialización en materia electoral, se da poca importancia a los casos
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	La principal dificultad es la falta de norma adjetiva precisa para el cumplimiento de la función jurisdiccional electoral
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	En la función de asesoramiento electoral para las actuaciones jurisdiccionales de los vocales está en las deficiencias normativas y en la poca especialidad en el uso de las normas para actuaciones en sede jurisdiccional.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 17

¿Publican sus resoluciones jurisdiccionales por algún medio?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Por la página Web del OEP como establece la normativa.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No se publican en ningún medio.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Solo por un sistema que secretaria de cámara maneja, es de carácter interno. Deberíamos publicar todos los actos o fallos de las autoridades jurisdiccionales, pueden servir como una jurisprudencia, no solamente desde el TSE sino desde los Tribunales Electorales Departamentales.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No, en páginas institucionales, pero no son constantes
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	En la página Web del TEDCH
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Las resoluciones del TSE están publicadas en su página web.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 18

¿En sus decisiones jurisdiccionales utilizan los precedentes electorales del TSE?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	En alguna oportunidad.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	En algunos casos se ha aplicado los precedentes electorales del TSE.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Sí, efectivamente, como jurisprudencia se ha tenido y como le decía el Código Electoral (abrogado) establecía ciertos mecanismos, las resoluciones que se han emitido para entonces servían para hacer un análisis del contexto de la problemática, pero sin salirse del marco normativo. El artículo 31 de la ley 018 nos establece que los TEDs se basan bajo la directriz del TSE.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	Ocasionalmente
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Escasamente porque no se tiene acceso a las mismas
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	En algunas de las resoluciones del TSE se hacen referencia a precedentes sobre similares casos para guardar coherencia y uniformidad.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 19

¿El OEP cuenta con algún plan de comunicación de las resoluciones jurisdiccionales?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Ninguno que se nos haya comunicado.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Habiendo hecho las averiguaciones se establece que no tiene ningún plan de comunicación. Si bien se tiene un área SIFDE, no toma en cuenta estos aspectos de la justicia electoral, solamente son referidos al fortalecimiento de la democracia intercultural.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Desconozco

REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Desconozco. El SIFDE y el área de comunicación pueden responder esta pregunta.
-------------------	-------------------	--

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 20

¿En caso de un conflicto post electoral, ¿el OEP cuenta con un manual de comunicación para el manejo de crisis y temas sensibles?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Ninguno que se nos haya comunicado.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Habiendo hecho las averiguaciones, no se cuenta con ningún manual para el manejo de estas crisis.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Desconozco
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Desconozco.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 21

¿Conoce usted de alguna publicación por el OEP sobre justicia electoral?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Guía de justicia Electoral gestión 2020.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	En la actualidad no se tiene. Solo una publicación hecha por Salvador Romero crisis de la democracia en américa latina, en ahí se hace énfasis sobre la crisis de la justicia electoral en Bolivia.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No.
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Desconozco.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Los informes de gestión hacen referencia a la administración jurisdiccional. Estos informes públicos son leídos en la inauguración del año electoral y publicados en la página web.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 22

¿El OEP cuenta con una gaceta electoral?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Anteriormente se realizaba las publicaciones empero a la fecha creo esta discontinuada.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	No.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	No cuenta.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	No.
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Desconozco.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	No cuenta con una gaceta electoral con la naturaleza propia de esa categoría conceptual. Con apoyo del PNUD y a través de Secretaría de Cámara se pretende implementar a corto plazo dicha gaceta.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 23

¿Durante su ejercicio en la función jurisdiccional, ha podido identificar algún vacío, contradicción, vaguedad o ambigüedad en la ley 018 y ley 026?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Sí.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	Si, en la Ley No. 018 además de la citada en la pregunta No. 9, existen varios ambigüedades y vacíos. Puedo citar que no existe un régimen específico de nulidades y anulabilidades en el caso de actas electorales u otros documentos que tengan que ver con el ámbito jurisdiccional electoral. Si bien el Artículo 177 de la Ley No. 026 señala las causales de nulidad de actas electorales, no se establece su forma de tramitación.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Si, efectivamente. Ambas leyes no son efectivas, no están completas, inclusive en la misma redacción de las leyes. Es por eso que se puede identificar ciertos eslabones

		de debilidades en el mismo sistema electoral.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	La normativa requiere actualizarse y adecuarse a los cambios, estas leyes tienen múltiples aspectos que tienen que ser actualizados
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	La falta de un procedimiento claro para la resolución de causas que se plantean en el marco de la justicia electoral.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Existen varios casos de vacíos, contradicciones, incluso situaciones de inconstitucionalidad que ya han sido declaradas como tales por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Nota: Elaboración Propia, 2023.

TABLA 24

¿En el ejercicio de su función jurisdiccional, le ha tocado interpretar la ley electoral?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Sí.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	Si y la falta de procedimientos adjetivos, es un obstáculo para su tramitación.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	En este tiempo no hemos interpretado, solo hemos dado aplicabilidad a los instrumentos jurídicos que hemos tenido y esos han sido desarrollados por alguna jurisprudencia por el TSE.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	La ley no es casuística, requiere ser interpretada al caso concreto, no obstante, en materia electoral existen vacíos legales.
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Ante los vacíos procedimentales se ha tenido que usar la sana crítica basada en los principios constitucionales que rigen para los derechos y garantías correspondientes.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	En la función de asesoramiento la interpretación de la norma es frecuente, en el sentido hermenéutico propio la acción de interpretar es propia de Sala Plena del TSE en su función jurisdiccional y entiendo que si lo ha hecho en casos de ambigüedad o contradicción normativa.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 25

¿Qué hace la democracia por la justicia electoral?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	La democracia mantiene vigente el Estado de Derecho.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	Podría decir que al ser el Tribunal Electoral Departamental un ente colegiado, la aplicación de la democracia permitiría que la decisión de la mayoría de sus miembros prevalezca frente a las minorías, respetando las razones de estas, al momento de administrar justicia electoral.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Nuestra Constitución regula tres formas de democracia y cuál es ese efecto o resguardo que hace la justicia electoral. En la democracia representativa debemos tomar en cuenta el sufragio universal, debemos tomar en cuenta diversos tipos para ejercer esta participación y cabe resaltar que ha sido un punto de vista y un aspecto muy fundamental ¿por qué? Quienes no pueden asistir, las personas mayores de 65 años, ahí hay una restricción al sufragio universal, creo que todos los ciudadanos deberían ejercer ese derecho, ahí hay una restricción a una democracia que también es a la justicia electoral propiamente. Un segundo aspecto, cuando la democracia es considerado como un gobierno justo y vivir en armonía propia (el suma qamaña ese principio ético moral) tampoco lo aplicamos adecuadamente, aspectos que en la cual debe tomar en cuenta la ciudadanía y el OEP como órgano rector de la justicia electoral.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	Sin democracia no es aplicable la justicia pronta, oportuna, imparcial, independiente. La justicia electoral requiere este paradigma.
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Desconozco

REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Garantiza sobre todo su institucionalidad e independencia.
-------------------	-------------------	--

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 26

¿Qué hace la justicia electoral por la democracia?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	La justicia electoral es esencial para la consolidación de una democracia precautelando que las elecciones sean libres, inclusivas y transparentes que permitan garantizar los derechos políticos como es el de elegir y ser elegido.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	En viceversa de lo señalado en la pregunta precedente, permite que la postura de las minorías a momento de las decisiones jurisdiccionales, sean consideradas y validadas.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	En la Constitución tenemos cuatro órganos: el Órgano Legislativo, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Judicial y el Órgano Electoral. Cuatro poderes públicos que están regulados y con igual jerarquía. Que hace el Estado por la justicia electoral. Cuando hablamos de independencia y separación de poderes, ¿por qué el TSE no da directrices claras para la justicia electoral? Para administrar justicia. Hoy seguimos falta de credibilidad por la población, porque efectivamente no hay una justicia electoral que pueda hacer prevalecer estos derechos políticos de muchos candidatos y ciudadanos que no han sido respetados sus derechos.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	La justicia viene a ser un instrumento de la democracia para el cumplimiento de los principios democráticos en el panorama del Estado Plurinacional
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Administra justicia en circunstancias de ejercicio del sufragio, de la democratización interna de las organizaciones políticas y de otras en el

		ejercicio de la democracia directa y participativa.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Garantiza su estabilidad y equilibrio en el ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos.

Nota: Elaboración Propia, 2023

TABLA 27

¿Cuál es el rol de los jueces electorales en Bolivia?

Nombre	Cargo	Respuesta
ZELMA LOPEZ MAMANI	VOCAL DEL TED ORURO	Administrar justicia en materia electoral, principalmente vinculada a delitos electorales, faltas electorales y acoso y violencia política en época electoral.
OLGA LINARES LAURA	SECRETARIA DE CÁMARA – TED LA PAZ	De acuerdo a lo previsto y desarrollado en la Ley No. 018 y 026, su rol está limitado en tiempo y espacio, a garantizar los derechos y garantías durante la ejecución y la administración de procesos electorales nacionales, subnacionales, judiciales, revocatorios, referéndums y otros institutos definidos.
FRANZ JIMÉNEZ VÁSQUEZ	VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	El rol fundamental es garantizar el cumplimiento de la CPE, las leyes, comprometerse a ser una juez proactiva. Como le decía el político y la sociedad fundamentalmente.
IVONE MARTÍNEZ BENÍTEZ	VOCAL ELECTORAL	Aplicar justicia electoral de acuerdo al control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, buscando aplicar siempre el estándar más alto en protección de los derechos humanos.
GUNNAR VARGAS ORGAZ	VOCAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Administrar justicia electoral en los ámbitos ya mencionados.
REYNALDO IRIGOYEN	DIRECTOR JURÍDICO	Garantes del cumplimiento de las normas constitucionales y específicamente electorales y generar una jurisprudencia que facilite la aplicación de los derechos y garantías constitucionales y electorales.